BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.457

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1339/2012

Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y Arancel Externo Común (AEC). Modificaciones.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0293456/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se establecieron —entre otras—, las alícuotas de los Derechos y del Reintegro a la Exportación para las mercaderías identificadas como biodiesel y sus mezclas.

Que la promoción de la elaboración de biocombustibles constituye una política adecuada para profundizar el proceso de reindustrialización y diversificación productiva impulsado desde 2003 en adelante.

Que, a partir de las políticas de promoción instrumentadas, el complejo oleaginoso en general y la producción de biodiesel en particular se han establecido como actividades consolidadas, competitivas y de elevada rentabilidad.

Que la aplicación de Derechos de Exportación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional para una distribución más equitativa del ingreso, para hacer frente a las cambiantes condiciones de los mercados internacionales y para contribuir a un crecimiento sectorial balanceado.

Que, por lo expuesto y ante el nuevo contexto internacional, resulta necesario adecuar las alícuotas de los Derechos y del Reintegro a la Exportación del biodiesel establecidos en el Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones a las necesidades del conjunto de los sectores de la economía argentina.

Que resulta razonable, conveniente y oportuno modificar las alícuotas de los Derechos y del Reintegro a la Exportación, establecidas en el decreto mencionado precedentemente, para los productos elaborados en esta actividad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 755 apartado 1 inciso c) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase en el Anexo I del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la alícuota de Reintegro a la exportación para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3826.00.00 conforme se indica a continuación:

NCM	RE %
3826.00.00	0

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Derecho de Exportación para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3826.00.00, de la manera que se indica a continuación y elimínese la referencia 34 del citado Anexo:

NCM	DE %
3826.00.00	32

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1253/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20374/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Luis Enrique BRIZZI (M.I. Nº 8.186.590), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Luis Enrique BRIZZI (M.I. Nº 8.186.590).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento del Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Luis Enrique BRIZZI (M.I. Nº 8.186.590), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1254/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 21019/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Graciana IRIART (M.I. Nº 5.889.543), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “D”, Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado

el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María Graciana IRIART (M.I. Nº 5.889.543).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Graciana IRIART (M.I. Nº 5.889.543), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 921/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 24289/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo José BERTERREIX (M.I. Nº 5.374.347), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Alfredo José BERTERREIX (M.I. Nº 5.374.347).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo José BERTERREIX (M.I. Nº 5.374.347), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 952/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 21097/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina KRUSE de LUQUI (M.I. Nº 10.246.152), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. María Cristina KRUSE de LUQUI (M.I. Nº 10.246.152).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. María Cristina KRUSE de LUQUI (M.I. Nº 10.246.152), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1028/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 21667/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS, señor D. Eduardo Rubén GONZALEZ (M.I. Nº 7.963.528), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Eduardo Rubén GONZALEZ (M.I. Nº 7.963.528).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Eduardo Rubén GONZALEZ (M.I. Nº 7.963.528), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1335/2012

Dase por prorrogada designación del Director Médico del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000632/11-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2321 del 30 de diciembre de 2010 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante Decreto Nº 2186 del 28 de diciembre de 2009 se dio por designado transitoriamente a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. Ricardo Rubén IBAR, D.N.I. Nº 12.080.543, como Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), cargo de Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que de dicho acto administrativo se desprende que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los procesos de selección establecidos en el citado régimen, al vencimiento del término precedentemente mencionado.

Que la citada designación transitoria fue prorrogada por el Decreto Nº 2321 del 30 de diciembre de 2010 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del dictado de la medida, plazo que se encuentra actualmente vencido.

Que el proceso de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la criticidad del cargo y a fin de contribuir al normal desarrollo de la responsabilidad primaria del Organismo propiciante, resulta imprescindible disponer la prórroga de la designación transitoria involucrada, por un plazo similar al establecido por el Decreto Nº 2321/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decreto Nº 2186/09 y prorrogada por su similar Nº 2321/10, del Dr. Ricardo Rubén IBAR, D.N.I. Nº 12.080.543, en el cargo de Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la FE del Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1336/2012

Hácese lugar a reclamo contra Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1055/08 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Presidente del Directorio de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO reclamó a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del procedimiento establecido por la Ley Nº 19.983 y por el Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y su modificatorio, el pago de una deuda por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.423.663,87).

Que el reclamo tiene su origen en el pago, por parte de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de las indemnizaciones por despido de diversos agentes de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM, quienes accionaron judicialmente tras haber sido declarados en cesantía como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO no restituyó al organismo reclamante las sumas de dinero que éste pagó por dicho concepto, por lo que, mediante Resolución del ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO Nº 13 del 21 de abril de 2008 se dispusó promover reclamo interadministrativo contra TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a fin de obtener la restitución de las sumas en cuestión.

Que, posteriormente, el señor Presidente de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicitó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que el diferendo mantenido con TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO sea resuelto mediante el procedimiento establecido en la Ley Nº 19.983 y su decreto reglamentario, recordando que se vio obligada a pagar las indemnizaciones dispuestas en los autos: "MULEIRO Hugo c/SNMP SE s/Despido" (Expediente Nº 22757/02), que tramitaron ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 77; "LACOA Daniel c/TELAM SA en liquidación y otros s/Despido" (Expediente Nº 6371/03), que tramitaron ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 21; "POUSA Rodolfo c/SNMP SE y otros s/Despido" (Expediente Nº 18992/03) que tramitaron ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 43 y "O'REILLY Patricio Rodolfo c/SNMP SE s/Despido" (Expediente Nº 26535/03) que tramitaron ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 5.

Que también agregó que el Decreto Nº 25/02 fue aplicado en el ámbito de la entonces UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM y de la UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7, ordenándose el cese de diversos funcionarios y agentes, medida que derivó en la iniciación de numerosos pleitos laborales a fin de reclamar las indemnizaciones pertinentes al régimen privado de empleo.

Que el ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO reseñó el Decreto Nº 2507 del 5 de diciembre de 2002, de creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, así como el Acta de Transferencia celebrada entre ambas partes y destacó el traspaso allí dispuesto, de los activos y pasivos de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM a la entonces nueva TELAM Sociedad del Estado.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se abstuvo de pagar la suma de dinero correspondiente a la sentencia recaída en la causa "MULEIRO Hugo c/SNMP SE s/Despido", depositando ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 649.293,03).

Que asimismo la reclamante pagó la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 32.400), concerniente a la causa "LACOA Daniel c/TELAM SA en liquidación y otros s/Despido".

Que en el juicio "POUSA Rodolfo c/SNMP SE y otros s/Despido", ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO pagó en concepto de capital, intereses y costas la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS ($ 681.163,13).

Que en la causa "O'REILLY Patricio Rodolfo c/SNMP SE s/Despido", la Sociedad suscribió un acuerdo de pago y canceló la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 60.807,71).

Que también sostuvo la actora que en autos no se discute el alcance del artículo 5º del Decreto Nº 2507/02, por cuanto ya fue interpretado por la Autoridad de Aplicación —el titular de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION—, pero sí advierte sobre el incumplimiento por parte de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO de la instrucción dada por la citada Autoridad de Aplicación.

Que ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO concluyó que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO debe restituirle el importe reclamado en autos, correspondiente a las sumas de dinero abonadas en cada una de las causas judiciales referidas, por hechos ocurridos mientras la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM pertenecía al ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme se desprende del artículo 5º del Decreto Nº 2507/02 y de la Nota Nº 365/05/SMC-JGM, obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que, por su lado, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO rechazó la pretensión de la actora e indicó que ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO fue creado en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 94 del 25 de enero de 2001.

Que dicha Sociedad Estatal extinguió los contratos de trabajo de los señores LACOA, POUSA, O'REILLY y MULEIRO, el 30 de abril de 2002 conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 25/02.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO fue creada en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el artículo 1º del Decreto Nº 2507/02.

Que también sostuvo que el Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y el Interventor de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO debían adoptar los recaudos necesarios para transferir a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO los servicios periodísticos, de Agencia de Noticias y de Publicidad y el personal cuya titularidad detentara TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), hasta el dictado del Decreto Nº 94/01, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2507/02.

Que también puntualizó que los créditos y deudas devengadas por la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO desde el dictado del Decreto Nº 94/01 hasta el momento de inicio de actividades de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, enero de 2003, se transfieren a esta última, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 2507/02.

Que al tiempo del dictado del Decreto Nº 25/02 que extinguió los contratos de trabajo en cuestión, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO aún no estaba constituida, por lo que tales contratos se iniciaron y concluyeron en la órbita de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, destacando que la transferencia de deudas asumidas se llevó a cabo respecto de los contratos de trabajo vigentes a la fecha de creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, por lo que ésta no asumió todo el pasivo de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO ni es su continuadora; razón por la cual, a su juicio, no debe responder por las sumas abonadas en las causas iniciadas como consecuencia del dictado del Decreto Nº 25/02.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se presentó en los juicios laborales que involucran a la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM —cuando pertenecía a ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO— y opuso la excepción de falta de legitimación pasiva.

Que el Acta de Transferencia de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO establece la transmisión de los juicios en trámite a esta última; pero esto es algo totalmente distinto a la atribución de deudas que por dichos conceptos tuvieren ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO como su antecesora TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA respecto de relaciones laborales no subsistentes a la época de creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, las que deben ser asumidas por el Tesoro Nacional.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION proveyó sobre la innecesariedad de disponer la producción de la prueba informativa y pericial contable ofrecida por ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y le otorgó a ambas partes la posibilidad de alegar, prerrogativa que fue ejercida únicamente por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió el Dictamen Nº 216 del 28 de octubre de 2009 (Dictámenes 271:100), en el que consideró que correspondía hacer lugar al reclamo formulado por el ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que al fundar su temperamento expresó que TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue declarada disuelta y en estado de liquidación en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 94/01.

Que el decreto mencionado previó que el ESTADO NACIONAL —a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA— se hiciera cargo de la liquidación del pasivo de la sociedad liquidada hasta el 30 de noviembre de 2000, inclusive (v. artículo 3º, primer párrafo).

Que, asimismo, el eventual pasivo devengado desde el 1º de diciembre de 2000 y hasta la fecha del dictado del Decreto en comentario, 25 de enero de 2001, fue transferido a la nueva sociedad creada por dicho Decreto, es decir, ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (v. artículo 3º, párrafo segundo).

Que acerca de la creación de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del Considerando del Decreto Nº 94/01, resultaba necesario reunir en una sola sociedad todos los servicios a cargo del Estado Nacional que estuvieren estrechamente relacionados con los medios de comunicación social e incorporar en una dirección y administración centralizada las funciones y cometidos de las emisoras integrantes del Servicio Oficial de Radiodifusión y las de las empresas ATC SOCIEDAD ANONIMA y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA.

Que, a tal fin, el Decreto Nº 94/01 dispuso crear el ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo objeto abarca a los medios y servicios de radiodifusión sonora y televisiva, periodísticos y de transmisión de contenidos que se le transfirieron por este Decreto y aquellos que en el futuro le sean encomendados por la ex Secretaría citada (v. artículo 4º, derogado en los términos del artículo 164 de la Ley Nº 26.522, que sujeta la derogación al cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 156 de dicha ley).

Que, de este modo, ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO fue una sociedad estructurada en TRES (3) unidades de negocios (CANAL 7, RADIO NACIONAL y TELAM) atribuyéndoseles facultades a cada una de ellas, las que han sido enunciadas en el Estatuto Social, que obra como Anexo II del Decreto Nº 94/01.

Que la UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7 fue facultada para operar y explotar los servicios de radiodifusión de señales de televisión; la UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL tenía la facultad de operar y explotar los servicios de radiodifusión sonora y la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM debía operar como Agencia Informativa, Periodística, de Publicidad y Propaganda y efectuar la planificación y contratación de espacios publicitarios y producir la publicidad oficial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION también puntualizó que el Decreto Nº 94/01 ordenó transferir a ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO el dominio de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad poseían ATC SOCIEDAD ANONIMA y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA —declaradas disueltas y en liquidación— así como también, de los servicios de radiodifusión, periodísticos y de Agencia de Noticias y de Publicidad prestados, entre otras, por las empresas mencionadas (v. artículo 7º, derogado en los términos del artículo 164 de la Ley Nº 26.522, que remite a los plazos establecidos por el artículo 156 de dicha ley).

Que también el personal de ATC SOCIEDAD ANONIMA y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA —hasta el momento en que fueron disueltas— como asimismo el personal de las demás sociedades y emisoras mencionadas en el artículo 7º fue transferido al ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 94/01 —o sea, a partir del 25 de enero de 2001—, también derogado en los términos del artículo 164 de la Ley Nº 26.522.

Que en cuanto a la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el Considerando del Decreto Nº 2507/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL sostuvo que la experiencia recogida por la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por la Intervención en ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., aconsejan que la actividad periodística, de Agencia de Noticias y de Publicidad sea realizada a través de una Sociedad del Estado independiente de la creada por el Decreto Nº 94/01. Agregó que no se han efectuado hasta el presente actos que obsten a la creación de una nueva Sociedad del Estado que lleve a cabo los cometidos que otrora cumplía TELAM S.A.I. y P. (v. párrafos 3º y 4º del Considerando del Decreto citado).

Que, a partir de este enfoque, el Decreto Nº 2507/02 previó la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial —1º de enero de 2003— (v. artículo 1º).

Que el artículo 2º de la norma referida instruyó al Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA y al entonces Interventor de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a fin de que transfirieran a la naciente TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO los servicios periodísticos, de la Agencia de Noticias y de Publicidad, el personal y los bienes muebles e inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad detentara TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA hasta el dictado del Decreto Nº 94/01 y la de todos aquellos que habiendo sido adquiridos con posterioridad a esa fecha, se encontraren afectados al uso de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al momento de inicio de actividades de la Sociedad creada por el artículo 1º del Decreto Nº 2507/02.

Que, desde esta perspectiva, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que el personal transferido a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO estaba conformado por quienes se desempeñaban en la entonces TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA hasta el dictado del Decreto Nº 94/01 y por el personal que dependía de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al momento de iniciar sus actividades aquella Sociedad.

Que también agregó que el artículo 5º del Decreto Nº 2507/02 estableció que los créditos y deudas devengados por aquella UNIDAD DE NEGOCIOS desde el dictado del Decreto Nº 94/01 hasta el momento de inicio de actividades de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, fueran transferidos a esta última Sociedad, de modo que la norma alcanza a los devengados entre el 25 de enero de 2001 y el 1º de enero de 2003.

Que, por otra parte, recordó que el artículo 2º del Decreto Nº 25/02 dispuso el cese de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido contratados para ejercer cargos en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a cargos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de dicha contratación; norma que fue aplicada por la empleadora a los agentes Hugo MULEIRO, Daniel LACOA, Rodolfo POUSA y Patricio Rodolfo O'REILLY.

Que, por último, en el Acta de Transferencia de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, celebrada el 3 de marzo de 2003, se dejó constancia que se procedía a entregar y recibir el detalle de los activos y pasivos y la documentación societaria, contable y administrativa reseñada en los Anexos que forman parte integrante del Acta, con la salvedad que se consigna en el punto 5 del párrafo segundo de la misma.

Que, en esa parte del instrumento, las partes convinieron que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2507/02 se transferían los créditos y deudas, y que por tratarse de una única sociedad, entre las unidades integrantes de la misma existían operaciones pendientes de conciliación.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION señaló que el Decreto Nº 2507/02 no previó el traspaso a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO de ningún agente dependiente de las UNIDADES DE NEGOCIOS CANAL 7 Y RADIO NACIONAL, que conformaban ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, antes de crearse TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por el contrario, atento la naturaleza de la actividad periodística, de Agencia de Noticias y de Publicidad atribuida a esa nueva Sociedad, sólo le fue transferido —tras su creación, es decir, a partir del 1º de enero de 2003— el personal de la entonces UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, todo lo cual, además, así consta en el Acta de Transferencia.

Que, siendo ello así, los agentes Hugo MULEIRO, Daniel LACOA, Rodolfo POUSA y Patricio Rodolfo O'REILLY prestaron servicios en la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM, siendo extinguidos sus contratos por ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el mes de abril de 2002, de acuerdo con los antecedentes obrantes en autos.

Que, por tal motivo, dicho personal nunca fue transferido a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO por haber cesado en sus cargos con anterioridad a su creación, por lo que le asiste razón a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en que nunca revistió el carácter de empleadora de aquéllos, ni dispuso sus cesantías.

Que, sin perjuicio de ello, la norma que instituyó a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO también le transfirió los créditos y deudas originarios de la otrora UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM, quedando así comprendidos todos los que se devengaron desde el Decreto Nº 94 del 25 de enero de 2001, hasta el momento de inicio de actividades de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, 1º de enero de 2003.

Que toda vez que la medida de cesantía de los agentes mencionados data del 30 de abril de 2002 y que ella fue la causa de los juicios laborales entablados, no caben dudas de que dichos juicios constituyeron un pasivo devengado en el período indicado por el citado artículo 5º del Decreto Nº 2507/02, del que ciertamente debía hacerse cargo la nueva TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en los términos de la norma citada; preceptiva que, por otro lado, no contempla excepciones, atendiendo a la naturaleza de la deuda.

Que en materia de interpretación de la norma, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION recordó la máxima "ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus", según la cual no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice ni obtener conclusiones diversas a las que consagra,

en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean (v. Dictámenes 226:26; 229:1; 268:287).

Que, en definitiva, el citado organismo expresó que si bien la pretensión de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO está ligada con el pago de indemnizaciones de personal declarado cesante con anterioridad a la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, cabe considerar que la deuda que a ese respecto se generó —contraída por la otrora UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO— ha sido transferida a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 2507/02; por lo que, concluyó que esta última Sociedad del Estado debía asumir el pago de la restitución pretendida en el presente conflicto interadministrativo.

Que, por último y en consonancia con dicha conclusión, puntualizó que en las causas laborales que tramitaron en sede judicial, no se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación para obrar, prescripción e incompetencia opuestas por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO; mientras que en las sentencias se arribó a una conclusión similar en el sentido de que ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO actuó como empleadora y que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO debe asumir el pasivo de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2507/02.

Que, en mérito a esas razones, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyó que correspondía hacer lugar al reclamo formulado por ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7° del Decreto Nº 2481/93, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO expresó su discrepancia con las conclusiones del referido Dictamen, mediante una presentación titulada “Reconsideración de Dictamen”, a la que cabe considerar improcedente.

Que, ello es así atento a que, los agravios expresados por dicha Sociedad Estatal no introducen nuevos argumentos que conmuevan las precisiones vertidas en el citado Dictamen Nº 216/09 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por lo que no cabe apartarse de sus lineamientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por medio del artículo 164 de la Ley Nº 26.522 se derogaron los artículos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 94/01 de creación del ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que fue declarada disuelta y en estado de liquidación en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 1526/09.

Que a través del artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se creó RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, mientras que por conducto del artículo 144 se dispuso la transferencia de activos del ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el crédito reclamado en el expediente citado en el VISTO se encuentra comprendido entre los activos mencionados en el artículo 144 de la Ley Nº 26.522.

Que, en consecuencia, el pago de las sumas reclamadas debe hacerse efectivo a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° de la Ley Nº 19.983 y de conformidad con las previsiones de su Decreto Reglamentario Nº 2481/93 y su modificatorio, Decreto Nº 1848 del 16 de septiembre de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al reclamo formulado por ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO contra TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de obtener la restitución de las sumas abonadas por ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en concepto de indemnizaciones por despidos laborales de diversos agentes de la ex UNIDAD DE NEGOCIOS TELAM de ex SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO; debiendo la reclamada abonar la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.423.663,87).

Art. 2º — El pago deberá hacerse efectivo a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



CONTRATOS

Decisión Administrativa 608/2012

Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI). Apruébanse Contrato y Addenda.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 18810/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1290 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a celebrar un contrato con INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO tendiente a obtener la ingeniería, evaluación operativa y desarrollo de un Sistema de Adquisición y Diseminación de Imágenes (SADI) y la posterior producción de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes a ser montados en aeronaves de las Fuerzas de Seguridad (FFSS) y los Cuerpos Policiales (CCPP).

Que se trata de una contratación en los términos previstos en el artículo 25, inciso d), apartado 8º, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, por tratarse INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO de una empresa de carácter estatal y tener por objeto la prestación de servicios de seguridad.

Que, teniendo en cuenta los requerimientos de las Fuerzas de Seguridad y los Cuerpos Policiales y la factibilidad de su aplicación en el modelo de SADI a desarrollar, INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado una propuesta que ha sido analizada y aceptada técnicamente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso b) y su anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha dictado la Resolución Nº 1290 del 30 de diciembre de 2011, autorizando el proceso de adquisición.

Que el monto total previsto para la contratación propiciada asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 38.700.000,00) para el cumplimiento de las etapas de Ingeniería y Evaluación Operativa y Desarrollo, a erogar en diversos ejercicios.

Que la ex SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD, dependiente de la ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha expedido favorablemente con respecto al progreso de la presente tramitación por encontrarse disponibles los créditos necesarios para atender las erogaciones comprometidas en el ejercicio 2011 y previstas las erogaciones correspondientes en el proyecto presupuestario 2012 y sucesivos.

Que con fecha 30 de diciembre de 2011, la ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha suscripto el contrato autorizado, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que habiéndose observado errores de tipeo y referencias en algunos artículos del citado Contrato, se procedió a suscribir con fecha 8 de mayo de 2012 la Addenda al Contrato, que como Anexo se adjunta al presente acto administrativo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35, inciso c) y su anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse el Contrato y la Addenda al referido Contrato, que en copia certificada y como ANEXO, forman parte integrante de la presente medida, celebrados entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO cuyo objeto es obtener la ingeniería, evaluación operativa, desarrollo de un SISTEMA DE ADQUISICION Y DISEMINACION DE IMAGENES (SADI) y la posterior producción de al menos VEINTE (20) Sistemas de Adquisición y Diseminación de Imágenes a ser montados en aeronaves de las Fuerzas de Seguridad (FFSS) y los Cuerpos Policiales (CCPP).

Art. 2º — Las erogaciones que cause la aprobación de la presente contratación serán atendidas con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD - Jurisdicción 41.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 647/2012

Autorízase cobertura de cargos vacantes en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0014639/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sus modificatorios Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003, 237 del 26 de marzo de 2009, 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012 distribuye los créditos presupuestarios aprobados por la mentada Ley N° 26.728, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo, el Artículo 7° de la referida ley, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que mediante Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que lo expuesto, encuentra su fundamento en el hecho de que los países compradores de nuestros productos cárnicos, tales como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los inte-

grantes de la UNION EUROPEA, exigen entre otras condiciones sanitarias, que el personal que realiza tareas de control y certificación de plantas habilitadas a esos destinos, sea solventado por el ESTADO NACIONAL.

Que a los efectos de que el citado Servicio Nacional pueda cumplir con eficiencia, las acciones tendientes a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y/o de alto riesgo de los animales y de las plagas cuarentenarias y no cuarentenarias, como así también certificar con mayor grado de certeza la condición sanitaria de las exportaciones de origen animal y vegetal, de modo de no obstaculizar el comercio actual de nuestros productos agropecuarios, es fundamental contar con los recursos humanos necesarios para cumplir dicho cometido.

Que asimismo la aplicación de las distintas acciones sanitarias programadas para el control de las enfermedades de los animales, requiere la participación estable y permanente de los profesionales, técnicos y administrativos que han realizado y realizan las tareas indispensables que se deben llevar a cabo en el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente que se genera, a partir de la diversidad sanitaria en la que se encuentran las distintas especies animales y vegetales de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este orden de ideas resulta imprescindible la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente del Personal, lo que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Organismo.

Que la cantidad de cargos cuyo descongelamiento se propicia, no excede a la dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y en consecuencia no implicará asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 7° de la Ley N° 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir los cargos vacantes que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y en la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — De los cargos pertenecientes al Agrupamiento Administrativo establecidos en la presente, se afectarán los porcentajes establecidos en el Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 01 - Conducción Superior
UNIDAD EJECUTORA: Presidencia
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	3
CATEGORIA TECNICO ADMINISTRATIVO	12
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	3
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	1

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 16 - Protección Vegetal
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Protección Vegetal
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	1
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	5
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	1

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central de Laboratorios
UNIDAD EJECUTORA: 273 - Dirección General de Laboratorios y Control Técnico
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	5
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	7
CATEGORIA ASISTENTE TECNICO OPERATIVO	2

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos
UNIDAD EJECUTORA: 975 - Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	3
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	2
CATEGORIA ASISTENTE TECNICO OPERATIVO	1

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA TECNICO ADMINISTRATIVO	2
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	3
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	13
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	3
CATEGORIA ASISTENTE TECNICO OPERATIVO	3

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central de Sanidad Animal
UNIDAD EJECUTORA: 230 - Dirección Nacional de Sanidad Animal
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA TECNICO ADMINISTRATIVO	2
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	2
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	3
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	2

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central Técnica y Administrativa
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional Técnica y Administrativa
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA TECNICO ADMINISTRATIVO	13
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	12
CATEGORIA SERVICIOS	5
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	3

JURISDICCION: 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
PROGRAMA: 22 - Dirección Central de Operaciones Regionales
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Operaciones Regionales
ENTIDAD: 623

CANTIDAD DE CARGOS PLANTA PERMANENTE	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA TECNICO ADMINISTRATIVO	4
CATEGORIA ADMINISTRATIVO	19
AGRUPAMIENTO OPERATIVO	
CATEGORIA PROFESIONAL OPERATIVO	50
CATEGORIA TECNICO OPERATIVO	119
CATEGORIA ASISTENTE TECNICO OPERATIVO	10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 621/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0344448/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000014809

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MEZZADRA	MARIA PAULA	D.N.I. 29433306	B1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 626/2012

Convalídase contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR de la ex Secretaría de Política Económica actualmente Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0322566/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR)

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
VENTURA	Juan Pablo	17.149.668	42.750	15/08/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 623/2012

Autorízase contratación en la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0270748/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP

Código de Control: 0000014412

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCHNEIDER	BRENDA ROSA	D.N.I. 32919244	C0	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 622/2012

Autorízase contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0059831/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servidos de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000012586

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PARENTE	ANA JULIA	D.N.I. 28562260	A0	01/03/2011	31/12/2011	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 624/2012

Autorízase Contratación.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0230021/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Nancy Edith GARCIA (D.N.I. Nº 13.480.379) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Nancy Edith GARCIA (D.N.I. Nº 13.480.379) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la Señora Nancy Edith GARCIA (D.N.I. Nº 13.480.379) con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 607/2012

Contratación en la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-19061/11-8 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. D. Andrés Mario LICHERI (D.N.I. Nº 22.960.912), por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Andrés Mario LICHERI (D.N.I. Nº 22.960.912), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS				
Período de contratación: 01/09/2011 al 31/12/2011				
LICHERI, Andrés Mario	D.N.I. 22.960.912	20-22960912-3	C-1	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 625/2012

Apruébase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.410.518/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37 de fecha 1º de septiembre de 2009, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1.184/01 y sus modificatorios, el que obra como Anexo I del Decreto de referencia.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37 de fecha 1º de septiembre de 2009, se estableció el formato para la Propuesta de Contratación y del Perfil de Requisitos Profesionales a satisfacer por la persona contratada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, inciso d), del Anexo del Decreto Nº 2345/08.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se menciona en el Anexo a la presente.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, en la partida parcial 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, en la partida parcial 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

C	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo Doc.	Número	Función	Rango	Honorario Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.	Prog.
1	BESTANI, María Lodi	DNI	12.668.612	Consultor Experto	IV	$ 9.200,00	A partir del acto que apruebe el contrato	31/12/2012	Dirección General de Asuntos Jurídicos	1
						$ 9.200,00				1

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 832/2012

Declárase de Interés Nacional a las “3º Jornadas Nacionales de Medicina Interna Pediátrica, 2º Jornadas Nacionales en Enfermería en Medicina Interna Pediátrica, 1º Jornadas de Kinesiología en Medicina Interna Pediátrica y las 1º Jornadas de Farmacia Pediátrica Hospitaria” que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el expediente Nº 2002-6127-12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “3º Jornadas Nacionales de Medicina Interna Pediátrica, 2º Jornadas Nacionales en Enfermería en Medicina Interna Pediátrica, 1º Jornadas de Kinesiología en Medicina Interna Pediátrica y las 1º Jornadas de Farmacia Pediátrica Hospitaria”, que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dichos acontecimientos que se desarrollarán entre los días 8 y 11 de agosto del corriente año, son organizados por la Sociedad Argentina de Pediatría, institución con una larga y reconocida trayectoria en nuestro medio.

Que los eventos tienen como objetivo abordar la problemática del niño y adolescente internado, enfatizando el rol del pediatra internista como médico coordinador.

Que debido a la importancia y trascendencia de los eventos, como así también la jerarquía de la institución organizadora, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que se le ha dado intervención a los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los cuales se han expedido favorablemente al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “3º Jornadas Nacionales de Medicina Interna Pediátrica, 2º Jornadas Nacionales en Enfermería en Medicina Interna Pediátrica, 1º Jornadas de Kinesiología en Medicina Interna Pediátrica y las 1º Jornadas de Farmacia Pediátrica Hospitaria”, que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 8 al 11 de agosto de 2012.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 833/2012

Declárase de Interés Nacional el “Congreso Nacional Salud Educativa - Escuelas Saludables” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO la Actuación Nº 142828.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el “Congreso Nacional Salud Educativa - Escuelas Saludables”, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Civil “Angelito Déficit de L-Carnitina”, que tiene entre sus fines el promover la investigación y desarrollo de terapias efectivas de cura de la enfermedad de Déficit de L-Carnitina.

Que entre los temas a tratar en este evento se destacan “El Edificio Escolar”, “Control Pediátrico”, destacándose los profesionales intervinientes tanto como expositores y coordinadores.

Que la jerarquía de la institución convocante como la importancia de la temática a tratar, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el “Congreso Nacional Salud Educativa - Escuelas Saludables”, a realizarse los días 9 y 10 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 438/2012, 269/2012 y 1001/2012

Créanse el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) y la “Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo”. Derógase la Resolución N° 109/09.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0288914/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas macroeconómicas y regímenes sectoriales específicos han coadyuvado al fortalecimiento del complejo oleaginoso, impulsando la actividad agroindustrial y la generación de valor agregado en el territorio nacional.

Que este conjunto de acciones se reflejó en el incremento sostenido de la inversión en capital productivo para molienda de porotos de soja y la elaboración de aceite, biocombustible y otros derivados, llegando a un récord histórico de capacidad instalada.

Que en ese contexto, aunque se molió en el año 2011 un total aproximado de TREINTA Y SIETE MILLONES (37.000.000) de toneladas de soja, el sector registró una alta capacidad ociosa por falta de disponibilidad de dicha materia prima.

Que dicha situación generó que algunas empresas importantes del sector, entre las cuales se encuentra VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, interrumpan su actividad con el consiguiente impacto negativo para los puestos de trabajo del sector.

Que durante el encuentro mantenido en marzo de 2012, entre funcionarios de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y los principales actores de la industria aceitera, estos últimos solicitaron se contemple la posibilidad de incrementar los derechos de la exportación sobre porotos de soja a fin de aumentar la capacidad de compra en el mercado local del complejo aceitero y así incrementar el nivel de utilización de capacidad instalada.

Que esta solicitud no parece apropiada en el marco de incentivar la producción y competitividad del productor agrícola.

Que asimismo y compartiendo el criterio anteriormente expuesto en el sentido de que, complementando la política de agregación de valor que se viene aplicando en forma sostenida desde el año 2003, resulta necesario aumentar el uso de la capacidad instalada de molienda de porotos de soja.

Que para ello, se disponen DOS (2) acciones para cumplir ese objetivo, compartido por el sector público y por el privado.

Que el aumento de la producción de biodiesel ha contribuido al crecimiento y a la transformación del complejo oleaginoso en su totalidad, situación que se ha reflejado especialmente en la expansión que dicho complejo ha tenido en los últimos años, así como también en la paulatina modificación de la composición de sus exportaciones debido al notable aumento de las ventas externas de biodiesel.

Que en el contexto de la referida política de agregación de valor, se posibilitó la consolidación de una nueva etapa industrial del complejo oleaginoso, que ha permitido darle un nuevo destino a la producción primaria y agroindustrial mediante la elaboración de biocombustibles.

Que a partir de la necesidad de desarrollar tecnologías que generen nuevas fuentes de energía, como los biocombustibles, el ESTADO NACIONAL ha venido desarrollando políticas públicas para la consolidación de la industria nacional del biodiesel, especialmente a partir de la Ley Nº 26.093, por la cual se crea el REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES.

Que la significativa expansión de la capacidad instalada local y de la producción nacional de biodiesel, como así también, la posición de liderazgo de la REPUBLICA ARGENTINA como principal exportador de este producto, evidencian el éxito alcanzado por un modelo basado en el desarrollo productivo y la agregación de valor.

Que las políticas públicas implementadas incluyeron diversos mecanismos de incentivos a la industria naciente que explican el buen desempeño económico que exhibe un complejo productivo que ha logrado tener márgenes brutos en la etapa de procesamiento sobre sus principales insumos que actualmente superan el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que dichos márgenes obedecerían en gran parte al diferencial entre los derechos de exportación del biodiesel, del aceite de soja y del poroto de soja.

Que a través del Decreto Nº 1339 de fecha 7 de agosto de 2012, se dispuso elevar los derechos de exportación para el biodiesel y sus mezclas con el objetivo de asemejar los niveles que actualmente se aplican a los demás subproductos del complejo oleaginoso, teniendo en cuenta los costos diferenciales de producción y manteniendo un diferencial, de modo tal que la alícuota efectiva para el biodiesel sea menor a la de su principal insumo, favoreciendo así la agregación de valor en el país.

Que a diferencia de los porotos de soja y sus restantes derivados, que tributan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) o el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) de derechos de exportación sobre el precio oficial de exportación, en el caso del biodiesel, la modificación del derecho de exportación al TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) y la eliminación del reintegro de exportación del DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50%), establecidos en el mencionado decreto, representan una alícuota final efectiva sobre el precio FOB declarado del VEINTICUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (24,24%).

Que dicha alícuota surge debido a la fórmula de cálculo correspondiente y al hecho que este producto no esté incluido en la Ley Nº 21.453.

Que por otro lado, para profundizar el objetivo antes referido, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Nº 109 de fecha 3 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, acto referido a la eliminación de la posibilidad de importación temporaria de los porotos de soja.

Que la citada resolución se dictó en un contexto económico diferente al actual, siendo que desde su implementación se ha registrado un cambio en los precios relativos de los productos mencionados y se ha incrementado la capacidad instalada de molienda.

Que en consecuencia, corresponde establecer que la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1201.00.90, quede nuevamente comprendida en las previsiones del Decreto Nº 1.330 de fecha 30 de septiembre de 2004, y las disposiciones que por la presente medida se establecen.

Que el Decreto Nº 1.330/04 estableció un Régimen de Importación Temporaria de Perfeccionamiento Industrial, cuyo objetivo fue constituir un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica, la generación de empleo y de valor agregado local.

Que a efectos de fortalecer el control y fiscalización del Régimen de Importación Temporaria de Soja, corresponde la creación de un “Registro de Operadores de Soja Autorizados” (ROSA), en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a fin de proteger la dinámica virtuosa antes señalada para todo el sector, procede crear la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que tendrá entre sus responsabilidades la evaluación y aprobación de las empresas que soliciten la inscripción en el mencionado Registro, el monitoreo de la evolución del régimen y la determinación de los parámetros de control que deberá aplicar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que asimismo, la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO determinará los precios para el biodiesel que resulte de uso obligatorio en el mercado interno, esto último con base en el valor de

referencia que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para la fijación de la base imponible para el pago de los tributos que gravaren la exportación de biodiesel.

Que a su turno, la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO, determinará los lineamientos a partir de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fijará el valor de referencia aludido.

Que resulta conveniente, a efectos de brindar transparencia a la determinación de las bases imponibles, utilizar el mecanismo de precios oficiales fijado para los productos comprendidos en la Ley Nº 21.453 o los precios de referencia para el biodiesel.

Que en este sentido, y frente a la dinámica de variaciones de precios observada y el riesgo de que éstas afecten las bases imponibles del producto exportado, corresponde facultar a la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO para que establezca los lineamientos a partir de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá los valores de importación a deducir de la base imponible para el cobro de los derechos que graven la exportación de productos resultantes del perfeccionamiento industrial asociados al presente régimen.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 26.093 y los artículos 2° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, 10 y 33 del Decreto Nº 1330/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Créase el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA), en la órbita de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Podrán acceder al Régimen de Importación Temporaria para Perfeccionamiento Industrial, establecido por el Decreto Nº 1.330 de fecha 30 de septiembre de 2004, únicamente los operadores inscriptos en el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA), para la mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1201.90.00.

Art. 3° — Establécese que los sujetos interesados en inscribirse y permanecer en el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA) deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", reglamentado por la Resolución General Nº 2300 de fecha 3 de marzo de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

b) No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

c) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas por las que resulte obligado.

d) Poseer capacidad instalada propia para el procesamiento industrial.

e) Tener una situación financiera de comprobada solvencia.

f) Mantener o incrementar la planta de personal afectada al procesamiento de porotos de soja, tomando como referencia al efecto el número máximo de trabajadores afectados a dichas tareas en el año 2011.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos para inscribirse y permanecer en el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA).

Art. 5° — Créase la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO", integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Dicha Unidad será responsable de la evaluación y aprobación de las empresas que soliciten la inscripción en el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA), del monitoreo de la evolución mensual del citado Registro, y de la determinación de los parámetros de control que deberá aplicar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO será también la encargada de suspender o excluir del Registro a los sujetos que registren incumplimientos de los requisitos establecidos para su permanencia.

Art. 6° — Establécese que la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO tendrá facultades para determinar:

a) los lineamientos a partir de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fijará los valores de referencia que determinen la base imponible para el pago de los tributos que gravaren la exportación de biodiesel incluido en la posición arancelaria N.C.M. 3826.00.00.

b) el precio de referencia para la especie de biocombustible denominada "biodiesel" que resulte de uso obligatorio en el mercado interno conforme a lo establecido en el inciso anterior, a partir de los valores de referencia fijados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mencionados en dicho inciso.

El precio de referencia determinado conforme a lo establecido en el presente artículo será informado a la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley Nº 26.093 para su implementación.

Art. 7° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por medio de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —a través de la VENTANILLA UNICA ELECTRONICA DE COMERCIO EXTERIOR— y el MINISTERIO DE INDUSTRIA, establecerán el procedimiento para el intercambio de información sobre los operadores inscriptos en el "Registro de Operadores de Soja Autorizados" (ROSA), y su remisión a la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO para que ésta decida sobre la autorización de cada destinación aduanera solicitada, en el marco establecido por el Decreto Nº 1.330/04.

Para ello, el solicitante deberá acreditar que, por cada tonelada de mercadería a importar temporalmente ha adquirido CINCO (5) toneladas para procesamiento en el mercado local; tal acreditación se efectuará mediante declaración jurada que individualice la documentación probatoria de la operación, de modo tal de garantizar al productor local la colocación de su cosecha a justo precio.

La UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO podrá modificar la relación entre mercadería importada temporalmente y mercadería nacional adquirida en el mercado local cuando mediaren circunstancias que así lo justifiquen.

Art. 8° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispondrá los mecanismos necesarios a los efectos de ejercer una adecuada fiscalización de las destinaciones aduaneras de las mercaderías involucradas y la documentación fehaciente "ex ante", siendo de aplicación —en todo aquello que no se oponga a la presente medida— la Resolución General Nº 2147 de fecha 24 de octubre de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su modificatoria.

Art. 9° — Dispónese que los productos resultantes del perfeccionamiento industrial que se exporten bajo el presente régimen estarán alcanzados por los precios oficiales determinados por la Dirección de Mercados Agrícolas dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y lo establecido en el inciso a) del artículo 6° de la presente medida, según corresponda. A los efectos del cálculo y determinación de la base imponible para el cobro de los derechos que graven la exportación, se deducirá el valor de importación de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 1201.00.90, importada bajo el presente régimen. La UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO establecerá los lineamientos a partir de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fijará los valores de importación a deducir.

Art. 10. — Al momento de presentar la solicitud de destinación de exportación para consumo de la mercadería importada temporariamente, luego de ser sometida al perfeccionamiento industrial, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la documentación que acredite haber ingresado las divisas correspondientes al pago por la mercadería a exportar objeto del perfeccionamiento industrial efectuado, con anterioridad a efectuar el pago por la mercadería importada objeto del presente régimen.

Art. 11. — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA, DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dictarán las normas complementarias a esta resolución conjunta, en lo referente a los temas que sean de su competencia específica conforme los parámetros determinados por la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO.

Art. 12. — Determínase que no se admitirá otra destinación aduanera que no sea la de importación temporaria de la mercadería referenciada destinada a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

La mercadería ingresada al amparo del presente régimen no podrá ser exportada sin procesar ni nacionalizada.

Art. 13. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 109 de fecha 3 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución conjunta.

Art. 14. — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 1436/2012

Establécese el precio a recibir por las empresas elaboradoras de Biodiesel por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:294656/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N°438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que desde su puesta en marcha se adoptaron dentro de las distintas esferas y jurisdicciones del Gobierno Nacional medidas conducentes a los fines de favorecer el desarrollo de los biocombustibles en el país, todo lo cual se encuentra plasmado a lo largo de toda la normativa vigente.

Que en ese sentido, se ha logrado promocionar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, de productores agropecuarios, de las economías regionales y la instalación de nuevas plantas elaboradoras, alcanzando el sector una rentabilidad suficiente, lo que deviene que se han cumplimentados los objetivos planteados.

Que mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012, se creó la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA de POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que entre las facultades de la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" se encuentran las de determinar el precio de referencia para la especie de biocombustible denominada "biodiesel" que resulte de uso obligatorio en el mercado e informar los mismos a la Autoridad de Aplicación de la Ley 26.093 para su implementación.

Que en tal sentido mediante Acta Nº 2/2012, la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" determinó el precio de referencia de uso obligatorio en el mercado de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR TONELADA (4.405,3 $/TONELADA).

Que en virtud de lo expuesto, y en atención a lo previsto por la Resolución Conjunta antes citada corresponde implementar las medidas adoptadas por la mencionada UNIDAD.

Que lo dispuesto en la presente resulta complementario a las medidas establecidas en la Resolución Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012 de esta Secretaría, debiendo adecuarse las partes pertinentes de la citada Resolución a las disposiciones emanadas de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° y 8° de la Ley Nº 26.093 y los artículos 2° y 3° del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR TONELADA (4.405,3 $/TONELADA) el precio a recibir por las empresas elaboradoras de BIODIESEL por parte de las

empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, conforme lo establecido por la UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO creada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 438/269/1001 de fecha 7 de agosto de 2012.

Art. 2° — Lo dispuesto en la presente resulta complementario de las medidas establecidas en la Resolución Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012 de esta Secretaría, debiendo adecuarse las partes pertinentes de la citada Resolución a las disposiciones emanadas de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3358

Procedimiento. Sociedades comerciales y contratos de colaboración empresaria. Procedimiento para la cancelación de la inscripción. Su implementación.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-59-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado la existencia de sociedades comerciales que no han solicitado el alta en impuestos y/o regímenes y que no han efectuado presentaciones de declaraciones juradas o que, habiéndolas presentado, no registran ventas, ingresos, ni empleados en relación de dependencia, declarados.

Que, asimismo, las acciones de control llevadas a cabo por este Organismo han permitido detectar numerosos casos de creación y registro de sociedades comerciales, efectuadas por organizaciones, con distintos objetivos: funcionar como “carpetas” o “usinas” para el desarrollo de actividades tendientes a facilitar la evasión fiscal, actuar como “plataformas” para el desarrollo de operaciones ilegales de comercio exterior, ocultar el verdadero patrimonio de las personas físicas —y de esta manera simular una situación fiscal y patrimonial distinta a la real— o generar supuestas empresas que “tercerizan” servicios para planificar nocivamente la verdadera relación laboral de las empresas y los trabajadores entre otros.

Que las graves consecuencias que tales prácticas poseen sobre la recaudación fiscal, conllevan la necesidad de adoptar medidas preventivas tendientes a evitar su generalización y a combatir los mencionados ilícitos.

Que la situación descripta no es exclusiva de nuestra realidad social y económica, existiendo legislación comparada y acciones específicas de diferentes administraciones tributarias de los países centrales, orientadas al mismo fin.

Que en ese contexto resulta procedente disponer la cancelación de la inscripción de las sociedades comerciales que reúnan tales condiciones, en todos los registros habilitados por esta Administración Federal, incorporados o no al “Sistema Registral”, con las consecuencias que se determinen según la situación particular verificada.

Que dicha medida conlleva una decisión de administración tributaria, de carácter formal, que favorece la actualización de los registros que administra este Organismo y, simultáneamente, cumple el objetivo central de neutralizar la eventual utilización de la inscripción como instrumento de maniobras como las señaladas precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las sociedades comerciales regularmente constituidas y de los contratos de colaboración empresaria, que reúnan las condiciones previstas en esta resolución general.

Art. 2º — Quedan alcanzados por lo establecido en esta resolución general —exclusivamente— los sujetos que a continuación se detallan:

a) Sociedades Anónimas,

b) Sociedades de Responsabilidad Limitada,

c) Sociedades Colectivas,

d) Sociedades en Comandita Simple,

e) Sociedades en Comandita por Acciones,

f) Sociedades de Capital e Industria, y

g) Contratos de Colaboración Empresaria.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo anterior serán evaluados periódicamente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción ante esta Administración Federal y el cumplimiento dado a la obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas.

Art. 4º — Una vez practicada la evaluación mencionada en el artículo anterior, se procederá a la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes con fecha de inscripción —alta de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— previa al 1° de enero del año inmediato anterior a la fecha del proceso de evaluación (para el primer proceso: antes del 1° de enero de 2011), que:

a) A la fecha de evaluación no registren altas en impuestos y/o regímenes, o

b) no hubieren presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1° de enero del año inmediato anterior a la citada fecha de evaluación, o

c) habiendo presentado declaraciones juradas en dicho lapso, no hayan declarado:

1. ventas en el impuesto al valor agregado,

2. ventas/ingresos en el impuesto a las ganancias,

3. empleados, y

4. trabajadores activos en “Mi Simplificación”.

Quedan excluidos aquellos contribuyentes con bajas de inscripción en todos los impuestos y/o regímenes —excepto los contemplados en el tercer párrafo del Artículo 53 del Decreto Nº 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones—, que hubieran sido registradas con anterioridad al 1° de enero del año inmediato anterior a la fecha de evaluación.

Art. 5º — Respecto de los “Registros Especiales Aduaneros”, la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) producirá efectos conforme a lo dispuesto en el Código Aduanero y normas reglamentarias vigentes según cada caso, sin perjuicio de lo establecido por la presente.

Art. 6º — La cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) prevista por esta resolución general será comunicada en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar/contrRegGral), a través de la opción “Consultas Bajas de Oficio”.

Art. 7º — La cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) establecida en la presente, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este Organismo, ni implica liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que correspondan.

La referida cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) quedará sin efecto, en caso que esta Administración Federal realice al sujeto una fiscalización y de ella se derive un ajuste de los tributos a su cargo o cuando se haya dictado una resolución administrativa, contencioso-administrativa o judicial determinando tributos adeudados, aunque la misma sea objeto de impugnación o de recurso en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 222/2012 y 60/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0276239/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su Artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 7 de agosto de 2013, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL OCHENTA MILLONES (U$S V.N. 80.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será DOS POR CIENTO (2%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir de los CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días de su fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 220/2012 y 59/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por Lotería Nacional Sociedad del Estado. Características.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0286389/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su Artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1.344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con vencimiento el día 4 de febrero de 2013, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA Y SIETE MILLONES (U$S V.N. 47.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de agosto de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: pagaderos al vencimiento. Se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés nominal anual será de UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,55%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir del día 5 de noviembre de 2012.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

DISPOSICIONES



Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 887/2012

Apruébase "Protocolo General de Actuación para la Detención de Niños, Niñas y Adolescentes - PGA Nº 4".

Ezeiza, 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003423/2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.061, 26.102 y 22.278, las Resoluciones Nros. 2.208 del 12 de agosto de 2008, 1.617 del 23 de diciembre de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo I a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1.617/09 establece que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de esta Institución tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de, entre otras cuestiones, la doctrina estratégica operacional policial preventiva y la formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria.

Que a fin de dar cuenta de la ejecución de tales actividades y con el objeto de asegurar la unificación de la doctrina operacional y superar concepciones y/o prácticas policiales surgidas con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.102, la referida Dirección General ha avanzado en la elaboración de diversos documentos denominados "PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACION POLICIAL (PGA)", destinados a establecer y definir los alcances de la intervención policial en diferentes situaciones propias de la actividad operacional.

Que a los fines de establecer un sistema de comunicación para la comprensión y apropiación de los conceptos que contiene la doctrina que enmarca la actuación del personal policial, se realizaron DOS (2) Talleres de Validación a través de los cuales se dio intervención a un grupo representativo de oficiales de todas las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria, a los fines de readecuar los protocolos a las observaciones y aportes efectuados.

Que el establecimiento de un marco concreto de actuación policial garantiza que los oficiales en el cumplimiento de sus funciones reconozcan con certeza sus facultades y obligaciones. Asimismo facilita la detección de irregularidades en la actuación policial brindando elementos específicos para su adecuado encuadre.

Que la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 2.208/08 instruyó a esta Institución a adecuar su actuación en los casos de restricción de la libertad ambulatoria de personas menores de DIECIOCHO (18) años a los estándares allí establecidos.

Que en concordancia con ello, resulta imperiosa la readecuación de la doctrina operacional de esta Fuerza de Seguridad de acuerdo a la normativa vigente, garantizando el respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente.

Que como consecuencia, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva elaboró el "PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA LA DETENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - PGA Nº 4" que como Anexo integra la presente Disposición.

Que el mencionado Protocolo tiene como objeto establecer las pautas de actuación que el personal policial debe seguir ante toda detención, traslado y custodia de niños, niñas y adolescentes.

Que las pautas establecidas en el citado Protocolo deben ser interpretadas como herramientas y obligaciones de actuación para los Oficiales de esta Institución a los fines de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos.

Que asimismo y a los efectos de unificar los criterios de actuación, se deberá dejar sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta PSA, que regulen la materia que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 582 de fecha 27 de abril de 2010 y la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1.617/09.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Protocolo General de Actuación para la Detención de Niños, Niñas y Adolescentes - PGA Nº 4" que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2º — Establécese que el "Protocolo General de Actuación para la Detención de Niños, Niñas y Adolescentes - PGA Nº 4" será de aplicación obligatoria para todo el personal policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Déjase sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas, reglamentos u otro documento cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional que regule la materia que se trata.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

Expediente PSA Nº S02:0003423/2012
Anexo

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA LA DETENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PGA Nº 4

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. Generalidades. Toda detención, traslado y custodia de niños, niñas y adolescentes, además de cumplir con las reglas establecidas en los Protocolos Generales de Actuación correspondientes, deberán efectuarse de acuerdo al presente Protocolo General de Actuación (PGA) así como a la normativa nacional e internacional específicamente referida a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Aplicación. Las normas especiales de protección previstas en el presente Protocolo son aplicables a toda persona menor de DIECIOCHO (18) años de edad, los que en adelante se denominarán niños, niñas y adolescentes.

3. Interés superior del niño. En el desarrollo de toda medida de detención, traslado o custodia, se evitará el uso desproporcionado de la fuerza o cualquier otra medida que pueda afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se protegerán principalmente su integridad física y sus derechos cualquiera sea la razón de su detención.

4. Publicidad. Queda terminantemente prohibida la exposición pública de la detención de niños, niñas y adolescentes, así como la entrega de información a los medios de comunicación sobre los datos de niñas, niños y adolescentes o su situación por parte de cualquier oficial de esta Institución.

5. Prohibición. Queda prohibida la detención de toda persona menor de DOCE (12) años. Respecto a ella sólo se podrán realizar medidas de protección que no impliquen la privación o restricción de libertad ambulatoria en ningún sentido.

6. Duda. En caso de duda respecto de si la persona detenida tiene o no DIECIOCHO (18) años cumplidos, se deberá actuar como si se tratase de una persona menor.

II. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA DETENCION

7. Restricciones. Queda prohibida la detención de niños, niñas y adolescentes al solo efecto de averiguar sus antecedentes o investigar su

identidad. Unicamente se podrá proceder a la detención en aquellos casos contemplados en el punto 4 del PGA Nº 2 para la detención de personas.

8. Formas especiales de detención. Toda detención deberá practicarse del modo menos perjudicial para el niño, niña y adolescente en su persona, reputación o patrimonio, con especial cuidado en cuanto menor sea la edad del detenido. Al llevar a cabo la detención, se evitará el empleo de un lenguaje duro, la violencia física y la exhibición de armas. Tampoco se podrá esposar ni colocar ningún otro medio de sujeción al niño, niña o adolescente en ninguna circunstancia. Se le explicarán sus derechos de un modo sencillo, incluso repitiéndolos si fuere necesario, hasta que resulte claro que lo ha entendido. La detención se hará en presencia de al menos UNA (1) persona que no forme parte de esta Institución.

9. Comunicación de la detención. La detención deberá ser comunicada de inmediato al Juez de Menores correspondiente, al Defensor de Oficio y a la Autoridad Administrativa encargada de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Tal comunicación no podrá demorarse por ninguna circunstancia. Se procurará por todos los medios que el niño, niña o adolescente se comunique con sus padres, familiares o guardadores.

10. Determinación de la edad. De inmediato se procurará determinar la edad con la máxima exactitud posible, haciendo uso de todas las técnicas policiales necesarias y medios de prueba admitidos, incluso declaraciones testimoniales o referencias personales.

11. Requisa: El registro de niños, niñas y adolescentes detenidos, se realizará con respeto absoluto a sus derechos y siempre como medida de seguridad para el propio niño, niña o adolescente y los oficiales que intervengan en la actuación, retirándole únicamente aquellos objetos que pudieran hacer peligrar su integridad física o su seguridad o la de los que lo custodian. Deberá ser efectuado en todos los casos por oficiales del mismo género que el niño, niña o adolescente.

12. Libro especial. Todas las detenciones de niños, niñas y adolescentes deberán ser registradas en un libro especial que será refrendado por el Jefe de Turno de la Unidad Operacional.

III. REGLAS ESPECIALES DE TRASLADO Y CUSTODIA

13. Custodia. Las dependencias policiales en las cuales permanezcan ingresados los niños, niñas y adolescentes detenidos, deberán estar separadas de las que se utilicen para los detenidos mayores de edad y deberán estar custodiados por personal que no posea armas. Durante su estancia en dependencias policiales recibirán los cuidados, protección y asistencia médica y física que requieran, teniendo en cuenta de su estado, edad, género y características individuales. Los niños, niñas y adolescentes permanecerán custodiados en dependencias policiales el tiempo mínimo imprescindible, siendo entregados a sus representantes legales u organismo administrativo que corresponda, conforme lo disponga el Juez interviniente.

14. Traslado. El traslado se realizará del modo que menos perjudique al niño, niña o adolescente, con respeto y garantía de sus derechos. Los traslados se realizarán únicamente en patrulleros identificables y por policías uniformados. En todos los casos, dichos traslados se efectuarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad. Se deberá prever la asistencia de UN (1) Oficial destinado a la custodia del niño, niña o adolescente, que bajo ninguna circunstancia podrá trasladarlo esposado.

15. Tiempo máximo de alojamiento. Queda prohibida la permanencia de niños, niñas y adolescentes en dependencias policiales de la PSA, más allá del tiempo estipulado. La detención de una persona menor de edad no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados, que bajo ninguna circunstancia podrá exceder las SEIS (6) horas. En todos los casos el niño, niña o adolescente detenido deberá ser puesto a disposición del Juez de Menores quien, de conformidad con la naturaleza de los hechos, podrá disponer:

a. Su libertad con entrega a aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del niño, niña o adolescente. De recibir una orden no escrita, se deberá dejar expresa constancia en el registro especial de la autoridad judicial que da la orden, así como de los datos del adulto que lo retira, indicando nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad.

b. La libertad, sin entrega a ningún adulto, cuando se trate de menores emancipados.

c. El traslado a la Institución Administrativa o sede judicial que indique.

16. Registros especiales. Para la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, existirán los registros específicos de menores que se consideren necesarios y que cumplirán con los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal. A tales efectos cada Unidad deberá llevar un libro de registro de detenidos menores de edad aparte del libro de mayores. En todos los casos deberán ser refrendados por el Jefe de Turno de la Unidad.

17. Si los padres, familiares o persona mayor que posea vínculo con el menor, solicitan permanecer junto al niño, niña o adolescente, ellos deberán someterse a las reglas que indique el Jefe de Turno a los efectos de garantizar la seguridad y las finalidades propias de la custodia y traslado.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 4634/2012

Créase "Programa de Evaluación de Tecnologías Sanitarias".

Bs. As., 8/8/2012

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 458/09 y el Expediente Nº 1-47-8917-12-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Nº 1.490/92 esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene entre sus objetivos principales garantizar que los medicamentos, alimentos y dispositivos médicos a disposición de la población posean eficacia, seguridad y calidad.

Que la investigación en salud es considerada como un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia que se proponga mejorar la salud de los ciudadanos.

Que asimismo la integración de la investigación con la práctica clínica garantiza una mayor calidad de los servicios de salud y una mejor y más rápida implantación de los avances científicos en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y un cuidado más ético y eficaz de los pacientes.

Que el acceso de todos los ciudadanos a servicios de salud calificados, equitativos y eficientes es una prioridad de las políticas sanitarias.

Que la evaluación de tecnologías sanitarias (drogas, aparatos, procedimientos y modos de intervención) en los servicios de salud tiene como objetivo favorecer la utilización adecuada de tales tecnologías, tanto de las nuevas como de las ya instauradas, en términos de seguridad, eficacia, efectividad y equidad, facilitando a los responsables de la toma de decisiones los instrumentos necesarios para ello.

Que este procedimiento científico establece un puente entre los niveles de decisión y las fuentes de conocimiento, respondiendo a las necesidades de información de quienes toman las decisiones en el área de salud, brindando la síntesis de la mejor evidencia científica disponible.

Que la evaluación de tecnologías sanitarias es un proceso amplio que añade a la recuperación de la información disponible en la literatura científica, el análisis de otros elementos del contexto donde la evaluación se realiza con el fin de proporcionar respuestas a las preguntas que se plantean los actores que operan en los distintos niveles del escenario sanitario, siendo de utilidad tanto para los profesionales de la salud que asisten a la población como para los poderes públicos, aseguradores, administradores, financiadores y ciudadanos.

Que la evaluación de tecnologías sanitarias aparece como concepto y disciplina en el contexto internacional hace unos 15 años, como una respuesta fiable a un triple problema que se presenta en la mayor parte de los países desarrollados; a saber: 1) suele ignorarse la magnitud de la contribución relativa de cada tecnología aplicada a la preservación o recuperación de la salud de la población, expresada ésta en los términos realmente pertinentes: supervivencia o reducción de la mortalidad e impacto sobre la calidad de vida y/o de la capacidad funcional; 2) existe una variabilidad inexplicada de la práctica clínica ante la selección de las intervenciones a indicar y la frecuencia de uso de diferentes técnicas y procedimientos sin que ello pueda atribuirse a diferencias de prevalencia o incidencia de las condiciones clínicas a las que dichas técnicas o procedimientos pretenden atender; 3) es preocupante el incesante crecimiento del gasto sanitario (público y privado), impulsado por la aplicación de nuevas tecnologías pero sin que se haya demostrado que son más eficientes que las tecnologías en uso.

Que la coincidencia en el tiempo de estos tres fenómenos ha motivado que los diferentes responsables de la toma de decisiones que operan en un sistema sanitario reclamen una mayor y mejor información sobre el nivel de eficacia real de las tecnologías sanitarias, así como sobre su impacto económico y social, condición que ha estimulado las diferentes iniciativas para el nacimiento de las unidades de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS).

Que en este contexto, por Resolución Nº 458/09 del Ministerio de Salud de la Nación, se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución de Tecnologías en Salud (UCEETS), con la finalidad de aunar esfuerzos entre las entidades que realizan estas tareas en el país así como armonizar los criterios de trabajo entre ellas.

Que esta Administración Nacional es parte integrante de la UCEETS desde su creación.

Que para complementar la tarea sanitaria que lleva a cabo esta ANMAT, se considera conveniente la creación de un ámbito en el que se desarrollen tareas de evaluación de tecnologías sanitarias que sirvan de apoyo a las decisiones de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, el "Programa de Evaluación de Tecnologías Sanitarias".

Art. 2º — La Coordinación del Programa creado por el artículo precedente estará a cargo del Dr. Pablo Copertari, DNI 7.603.372, Legajo Nº 106.938, el cual será el representante de la ANMAT ante la UCEETS.

Art. 3º — Establécese que el "Programa de Evaluación de Tecnologías Sanitarias" creado por el artículo 1º de la presente disposición tendrá como objetivos:

a) Entender en la evaluación tecnológica de productos que conforman el ámbito de competencia de la Administración, satisfaciendo las consultas de las áreas demandantes, generando informes de evaluación y/o recomendaciones de uso de tecnologías, recolectando las evidencias científicas publicadas y disponibles para la determinación de oportunidad y/o conveniencia de uso.

b) Proveer información veraz y actualizada en el ámbito de su competencia a través de herramientas ágiles y confiables de recolección, almacenamiento y divulgación de datos e información relativas a la evaluación de tecnologías de la salud, investigaciones aplicadas y desarrollos estadísticos.

c) Proveer la información bibliográfica necesaria para la ejecución de las actividades de carácter científico que se realicen en la institución.

d) Promover la participación de las jurisdicciones provinciales de salud, en el marco de ANMAT Federal, en la elaboración o ejecución de actividades científicas que lleve a cabo el Programa.

e) Representar a la ANMAT ante la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución de Tecnologías en Salud (UCEETS).

Art. 4º — Establécese que las funciones del "Programa de Evaluación de Tecnologías Sanitarias" creado por el artículo 1º de la presente disposición serán las siguientes:

a) definir los métodos, criterios y estrategias que aplicará en su tarea;

b) elaborar informes de evaluación tecnológica de los productos y procesos aprobados por ANMAT que conforman su ámbito de competencia acorde a lo que las Direcciones e Institutos de la ANMAT le soliciten;

c) facilitar la implementación de los resultados de las evaluaciones efectuadas;

d) realizar la actualización periódica de los productos emitidos;

e) participar de los mecanismos de armonización de los productos de evaluación de tecnologías sanitarias en el marco del MERCOSUR a fin de optimizar recursos en la región;

f) generar, administrar y clasificar la documentación bibliográfica esencial para la realización de las tareas de evaluación tecnológica y estudios bioestadísticos;

g) interpretar y elaborar informes estadísticos en relación al uso y ecuación de las metodologías aplicadas en las tareas de la ANMAT;

h) colaborar en la interpretación técnica de informes bioestadísticos que se hallen en un proceso de evaluación propia de la ANMAT;

i) desarrollar análisis bioestadísticos específicos para los procesos de evaluación que se realizan en la institución; y

j) colaborar y responder a las demandas sobre preguntas de evaluación de tecnologías que surgen en el contexto del Ministerio de Salud en el marco de la Red Pública Federal de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RedARETS), derivadas por la UCEETS y colaborar con la revisión y evaluación de informes producidos por otras entidades de ETS que integran la UCEETS.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-8-2012

Expediente				
5034096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE SERENO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE SERENO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODES	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODES	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE VOLUNTAD	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE VOLUNTAD	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR AHI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR AHI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI VA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI VA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSIQUITA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIQUITA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYER	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAS	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAS	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIN DEL MUNDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIN DEL MUNDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORTANDO MAL	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTANDO MAL	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUSTRANDO EL HORMIGON	Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUSTRANDO EL HORMIGON	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC

5034121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAL ENTENDIDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAL ENTENDIDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPOSICION DE TEMPORAL	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPOSICION DE TEMPORAL	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURA QUIMERA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PURA QUIMERA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO MUCHO QUE APRENDER	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO MUCHO QUE APRENDER	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: SOFIA VIOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
5034130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE BUENO ES	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: DANIEL HORACIO CURTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5034131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE BUENO ES	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: DANIEL HORACIO CURTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5034132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL POZO	Autor: DIEGO FEINMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5034133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL POZO	Autor: DIEGO FEINMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5034134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENGAÑO	Autor: DIEGO FEINMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5034135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUMINOSIDAD	Autor: DIEGO FEINMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5034136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUMINOSIDAD	Autor: DIEGO FEINMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5034137	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GAME ORIENTED DEVELOPMENT SYSTEM	Autor/Titular: PABLO ARIEL ZORRILLA CEPEDA
5034138	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GESTION INTELIGENTE DE FLUJO DE PERSONAS ELECTROTURNOS	Autor/Titular: MANUEL BERRO MADERO
5034139	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SEGUROS EN DIRECTO.COM.AR	Autor/Titular: ALBERTO PEDRO GABRIEL
5034140	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: VICNET ONE	Autor/Titular: RODOLFO CARLOS RAMON ALONSO
5034141	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ELIGE TU DESCUENTO	Autor/Titular: ISAAC ROMA DOTES Autor/Titular: MARCELO FABIAN GAGLIANO
5034142	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AGENDA MEDICA PROFESIONAL	Autor/Titular: CHRISTIAN GUSTAVO RIVA
5034143	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AGP COOP	Autor/Titular: RODOLFO CARLOS RAMON ALONSO
5034144	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GAPUYEN	Autor/Titular: LEONARDO GABRIEL GRGUREVIC Autor/Titular: LUIS APONTE
5034240	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SER SOLIDARIOS	Autor/Titular: CONSTANZA PEREZ ITURRASPE
5034243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPOSIBLE	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENCER LAS ADICCIONES	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: ANA MAZIA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LECHUZA Y EL CARACOL CONTRARRELATO POLITICO	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALADION	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: CELIA FILIPETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TERCER JESUS	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: ISRAEL ORTEGA ZUBELDIA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO CREAR SALUD. MAS ALLA DE LA PREVENCION Y HACIA LA PERFECCION	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: BELLA HAMUI DE SUTTON (EXTRANJ) Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿DE QUE SE RIE DIOS? EL SENDERO HACIA EL GOZO Y EL OPTIMISMO ESPIRITUAL	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: MARTHA BARANDA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5034250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PERVERSO MARQUES	Autor: GAELEN FOLEY
				Traductor: NIEVES CALVINO GUTIERREZ
				Editor: PLAZA & JANEZ DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANAR EL CORAZON	Autor: DEEPAK CHOPRA
				Traductor: EDITH ZILLI
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARNE DE EVITA	Autor: DANIEL GUEBEL
				Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034253	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FARAON DEL DESIERTO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI
				Traductor: CELIA FILIPETTO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCULO Y PRESENTIMIENTO	Autor: SILVIA LOPEZ
				Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5034256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFIDELIDAD	Autor: SUSANA AGUAD
				Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5034257	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS REALES TOMO 3	Autor: MARINA MARIANI DE VIDAL
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
5034258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR SIEMPRE MIA	Autor: MARY HIGGINS CLARK
				Traductor: SILVIA KOMET
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PESO PERFECTO	Autor: DEEPAK CHOPRA
				Traductor: ANA MAZIA
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSVALDO BAYER INTIMO. CONVERSACIONES CON EL ETERNO LIBERTARIO	Autor: JULIO FERRER
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5034261	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERONISMO Y SOCIALISMO	Autor: JUAN JOSE HERNANDEZ ARREGUI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5034262	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE Y REVOLUCION EN AMERICA LATINA	Autor: RICARDO CARPANI
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5034263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERRITORIOS	Autor: CATALINA BOCCARDO
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5034264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERIDAS DE POKER	Autor: MARIA NEDER
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5034265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIERVO NEGRO	Autor: ALEJANDRO CESARIO
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5034266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANUARIOS DEL TIEMPO SELECCION	Autor: NESTOR GROPPA
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5034268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOTINAZO COSMICO. LAS 100 SELECCIONES MAS BIZARRAS DE LA	Autor: JUAN TIGRE PEYRU
			HISTORIA DEL FUTBOL	Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AKROPOLIS	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI
				Traductor: JOSE RAMON MONREAL
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCER A DIOS	Autor: DEEPAK CHOPRA
				Traductor: JOSEP MONREAL
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS 1969-1985	Autor: OSVALDO LAMBORGHINI
				Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FELIZ, FELIZ EN MI DIA	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: CARLOS PINTO
				Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡AL PELO!	Autor: CECILIA PISOS
				Autor: CARLOS PINTO
				Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCUSION (1932)	Autor: JORGE LUIS BORGES
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LAS CLASES POPULARES EN LA ARGENTINA. DESDE 1880	Autor: EZEQUIEL ADAMOVSKY
			HASTA 2003	Director: JOSE CARLOS CHIARAMONTE
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034277	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIARIO DE GREG 2: LA LEY DE RODRICK	Autor: JEFF KINNEY
				Autor: TOMAS LAMBRE
				Traductor: ESTEBAN MORAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL / RBA LIBROS
5034278	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIARIO DE GREG 3: ¡ESTO ES EL COLMO!	Autor: JEFF KINNEY
				Autor: TOMAS LAMBRE
				Traductor: ESTEBAN MORAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL / RBA LIBROS
5034279	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MONTE ERA UNA FIESTA	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: MANUEL PURDIA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034280	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA VACA DE HUMAHUACA	Autor: MARIA ELENA WALSH
				Autor: VALERIA CIS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034282	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MARTIN FIERRO EN AZUL	Autor: ALEJANDRO E. PARADA
				Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
5034283	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HACIA UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE	Autor: ANDRE BLAKE
				Editor: EUDEBA
5034284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 HAIKUS MET	Autor: HUGO GANDOLFO
				Editor: EL ORDEN EDICIONES CULTURALES
5034285	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: ADRIAN ALBERTO ARENA
				Editor: ESCUELA SUPERIOR DE DERECHO Y PRACTICA FORENSE
5034288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CLASIFICADOS GENERALISTA	Autor: FRANCISCO MARCELO RIZZI
				Titular: LA VOZ DEL INTERIOR SA
5034298	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARMONICA BLUES	Productor: ADRIAN JIMENEZ
5034299	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ROCKINI BLUES	Productor: ADRIAN JIMENEZ

5034318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LIAO ZHAI, CUENTOS FANTASTICOS TRADICIONALES CHINOS 2	Autor: SONGLING PU Autor: SHU LIU Autor: SUYUPU ZHONG Autor: VICTORIA ZHONG Autor: CHUANMIN ZHONG Traductor: SHU LIU Traductor: SUYUPU ZHONG Traductor: VICTORIA ZHONG Editor: CHINOZHONG EDITORIAL DE SHU LIU
5034319	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS CHINOS DETRAS DE LAS FRASES HECHAS	Autor: SHU LIU Autor: CHUANMIN ZHONG Editor: CHINOZHONG EDITORIAL DE SHU LIU
5034324	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENVEJECIMIENTO Y ESPACIOS GRUPALES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA DEL CARMEN LUDI Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINS
5034325	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIARIO DE GREG 4: DIAS DE PERROS	Autor: JEFF KINNEY Autor: TOMAS LAMBRE Traductor: ESTEBAN MORAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL / RBA LIBROS
5034326	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: STAGE DE PRODUCCION. GANADERA INTELIGENTE SOBRE PASTIZALES NATURALES	Autor: TEOFILO III LACROZE Autor: SERGIO GUSTAVO ONDO MISI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS PARA LOS NIETOS	Autor: RAUL E P P MARISCOTTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034328	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COMPORTAMIENTO TECNICO Y TACTICO DEL ARBITRO DE FUTBOL	Autor: PABLO SILVA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVELYN: UNA VALQUIRIA EN MIDGARD	Autor: CAROLZEIT NORSE ART Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALTILLO Y LOS RECUERDOS	Autor: NESTOR OSVALDO TORCHIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR PARA VOLAR. DESPLIEGA TUS ALAS ALCANZAR EL AMOR	Autor: ISHA (EXTRANJ) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034337	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TALLER CORAL	Autor/Editor: MARIA DEL CARMEN AGUILAR
5034338	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL ANARQUISMO AL PERONISMO HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO ARGENTINO	Autor: ALBERTO BELLONI Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
5034339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR DE MI VIDA	Autor: ROSA MONTERO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034340	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ILUMINA TU BELLEZA. CUIDADO REAL	Autor: CECILIA BOULLOSA Autor: JUAN FRANCISCO MIRANDA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Editor: UNILEVER ARGENTINA SA
5034341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTIGUA VIDA MIA	Autor: MARCELA SERRANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENTREVISTA	Autor: LILIANA BODOC Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIEZ MUJERES	Autor: MARCELA SERRANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034345	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOS SEMANAS, CINCO PRESIDENTES. DICIEMBRE DE 2001: LA HISTORIA SECRETA	Autor: DAMIAN NABOT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034346	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PEQUEÑA VOZ DEL MUNDO	Autor: DIANA BELLESSI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLARABOYA	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA QUE NO ME OLVIDES	Autor: MARCELA SERRANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034349	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU Autor: MONICA PIACENTINI Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5034353	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROTACUENTOS TRADUCCIONES DE CUENTOS	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034355	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS GATITOS JUGUETONES	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034356	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IGNACIO, EL DETECTIVE	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034357	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA VISITA AL ZOO	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034358	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL VIAJE DEL PECECITO DORADO	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034359	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ROTACUENTOS LIBROS DE ACTIVIDADES	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034360	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 25 DE MAYO, UNA FIESTA PARA RECORDAR	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5034374	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IMPULSORES. DE TU PAIS, PARA VOS.	Autor: MAURO TANOS Titular: FONCAP SA
5034375	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IMPULSO ARGENTINO	Autor: MAURO TANOS Titular: FONCAP SA
5034390	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CABALLITO - WEB	Autor/Titular: SANTIAGO HERNAN ANTOGNOLLI
5034391	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DONDE BUENOS AIRES	Autor/Titular: SANTIAGO HERNAN ANTOGNOLLI
5034392	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL TECNICAS DE COMPETICION 3	Autor: DIEGO CASSIA Editor: TECNICAS RT EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/08/2012 Nº 83517/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-8-2012

Expediente				
5034393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HERMANOS	Autor: TERENCIO Traductor: NICOLAS GELORMINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5034394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO FUE DIOS QUIEN DIO TIERRA A ISRAEL. ANALISIS BIBLICO DE CONFLICTOS ABSURDOS	Autor: MARIO ENRIQUE BRUZZONE Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES
5034395	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL DEL TRABAJO	Autor: EDUARDO A LOPEZ PALOMERO Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
5034396	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EMBESTIMIENTO DE PEATONES	Autor: VICTOR A IRURETA Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
5034397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAFE... UNA HISTORIA	Autor: BENEDICTO DE BONIS Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES
5034398	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LESIONES PSICOLOGICAS EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO	Autor: IRENE TALARICO PINTO Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
5034399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNIDOS DEL SUD	Autor: MARTIN SANCHEZ ZINNY Editor: FELICITAS EDICIONES
5034400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTO A LA VIDA	Autor: ALEJANDRO OMER ROSALES Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5034401	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIA DE UNA PRINCESA, SU PAPA Y EL PRINCIPE KINOTO FUKASUKA	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: CAROLINA FARIAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034402	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LEGADO: REFLEXIONES PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MEJOR	Autor: ROMAN ALFREDO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMITADOR DE DIOS	Autor: LUIS LOZANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
5034404	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VENTAJA DEL GANADOR: EL PODER DE LA EDUCACION FINANCIERA. LO QUE JAMAS TE ENSEÑARAN EN LA ESCUELA	Autor: ROBERT T. KIYOSAKI Traductor: ALEJANDRA RAMOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034405	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HAY PALABRAS QUE LOS PECES NO ENTIENDEN	Autor: MARIA FERNANDA HEREDIA Autor: ROGER YCAZA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034406	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CASA DE RODOLFO	Autor: VERA HILB Autor: CLAUDIA HILD Autor: NORA HILB Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034407	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MANUELITA LA TORTUGA	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: LANCMAN INK (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034408	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DON FRESQUETE	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: PERICA (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANGELES CON PATAS. LAS MAS CONMOVEDORAS HISTORIAS DE RESCATES DE PERROS	Autor: MARIA VICTORIA GAIARDELLI Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS. LA VUELTA DEL RANQUEL	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO LO QUE TENGO LO LLEVO CONMIGO	Autor: HERTA MULLER Traductor: ROSA PILAR BLANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5034474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHERLOCK HOLMES ESTUDIO EN ESCARLATA	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: JORGE AULICINO Autor: ALBERTO PEZ Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5034476	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO INICIAL	Autor: FEDERICO PLAGER Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5034477	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTA FE MI PROVINCIA	Autor: BEATRIZ ELENA ARGIROFFO Autor: GRACIELA MARIA COSTA Autor: MARIA BEATRIZ JOUVE Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5034589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MANIAS DE EDUARDO	Autor: ADRIAN DEMASI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEL MITO A LA FE	Autor: GABRIEL HERRERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034591	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: POR LAS CALLES Y LOS DIAS. RESISTENCIA Y MILITANCIA EN ALMIRANTE BROWN 1955-1975	Autor: JUAN CARLOS RANIERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO Y DISCAPACIDAD: TEATRO INTEGRADO	Autor: LEONARDO DEL CASTILLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CUANTICOS Y OTROS	Autor: MARTA FIGUEROA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE VIDAS. RELATOS CUENTOS Y POESIAS	Autor: RAUL D. BLANCO Autor: ROLANDO M. BLANCO Autor: JUANA M. PEREIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CORTOS PARA GENTE IMPACIENTE	Autor: DANIEL NATALIO GATTER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RESPLANDOR EN EL LAGO	Autor: ISABEL DIODATI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034597	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONDUCTORES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL. APODOS, SEUDONIMOS Y AUTONIMOS	Autor: MARIO TESTER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034598	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA MEDICINA CLINICA. (PROPEDEUTICA PARA ESTUDIANTES DEL CICLO CLINICO)	Autor: ROBERTO M CATALDI AMATRIAIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUEPIS DE PUNTA DORADA. (NOVELA)	Autor: JORGE OSMAR LUPIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034600	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION PUBLICA UNIVERSITARIA: VISION ESTRATEGICA EN FAVOR DEL DESARROLLO	Autor: RICARDO TORRES MEDRANO Editor: DEI GENITRIX DE MILANTA ATILIO

5034601	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: REESTRUCTURANDO PARMALAT URUGUAY	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE Autor: LORENZO A. PREVE Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5034602	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO LABORAL INTERDISCIPLINARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: OLIVIO RUBEN COSTAMAGNA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B. TORRALBA
5034603	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ABORDAJE PRACTICO DE LA ECOGRAFIA ABDOMINAL	Autor: DR. JUSTO OSCAR PACHECO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5034604	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ASPECTOS DE LAS VERIFICACIONES OBSERVADAS EN AUTOMOTORES FALSIFICACION DE NUMERACION INDIVIDUALIZADO	Autor: DANIEL GUSTAVO VARESSIO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B. TORRALBA
5034605	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: NEUQUEN, TEMAS Y PROBLEMAS	Autor: SILVIO WINDERBAUM Autor: HECTOR SANGUILIANO Editor: PIDO LA PALABRA EDICIONES DE SILVIO DANIAL WINDERBAUM
5034606	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL ASPECTOS PRACTICOS II BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS	Autor: CLAUDIA E. ZALAZAR Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B. TORRALBA
5034607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RAICES Y VIVENCIAS	Autor/Editor: ARNALDO PEDRO CUCIT
5034608	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS CUENTOS DE TOBA	Autor: LUCILA CARDOZO Autor/Editor: ALEJANDRO LAURENZA
5034609	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTEGRACION O DEPENDENCIA DIEZ TESIS SOBRE EL PRESENTE DE AMERICA LATINA	Autor: FEDERICO VAZQUEZ Autor: EMANUEL DAMONI Autor: EMILIANO FLORES Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5034610	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: PAREDES QUE HABLAN MURALES DE SORONDO	Autor: RODOLFO SORONDO Editor: BISMAN EDICIONES
5034611	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HO'OPONOPONO ARTE ANCESTRAL DE SANACION HAWAIANO	Autor: LILI BOSNIC Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5034612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: REDACCIONES. LA PROFESION VA POR DENTRO	Autor: CARLOS ULANOVSKY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GRAN FINAL	Autor: LUIGI GARLANDO Autor: STEFANO TURCONI Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INQUISICIONES / OTRAS INQUISICIONES	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIAJE HACIA EL BIENESTAR. DESPERTAR LA SABIDURIA QUE HAY EN USTED	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: GABRIEL ZADUNAISKY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GABRIELA. HISTORIA INTIMA DE LA MUJER DETRAS DE LA POLITICA	Autor: FERNANDO AMATO Autor: SOL PERALTA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL COMPLOT CONTRA LOS ESCIPIONES Y OTROS RELATOS	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUNTOS. CAMINOS CRUZADOS	Autor: ALLYSON CONDIE Traductor: ROSA PEREZ PEREZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034619	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PICADO GRUESO	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: STEFANO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Editor: SUDAMERICANA JOVEN DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA APERTURA. HISTORIA DEL PAIS Y DE SU GENTE. EDICION CORREGIDA Y ACTUALIZADA	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALVINAS, LA TRAMA SECRETA.	Autor: OSCAR RAUL CARDOSO Autor: RICARDO KIRSCHBAUM Autor: EDUARDO VAN DER KOOY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5034623	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: 10 AÑOS DEL CENTRO DE FORMACION JUDICIAL	Autor: EDUARDO MOLINA QUIROGA Autor: CARLOS MARIA PARISE Autor: SUSANA ALBANESE Autor: ATILIO ANIBAL ALTERINI Autor: ARMANDO SEGUNDO ANDRUET Autor: MARIA DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL Autor: LUCIA LAURA CROCCIA Autor: MARIA VIRGINIA FOURCADE Editor: EUDEBA
5034624	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL JUEGO EN LOS LIMITES EL PSICOANALISIS EN LA CLINICA DE PROBLEMAS EN EL DESARROLLO INFANTIL	Autor: NORMA BRUNER Autor: SILVIA AMIGO Autor: CLEMENCIA BARALDI Autor: MIGUEL CALVANO Autor: ELSA CORIAT Autor: OWEN FOSTER Autor: ALBA FLESLER Autor: JORGE FUKELMAN Editor: EUDEBA SEM
5034625	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ANGUSTIA EN LA CLINICA CON ADOLESCENTES	Autor: JOSE BARRIONUEVO Editor: EUDEBA
5034626	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DIFUSION DE DERECHOS Y CIUDADANIA EN LA ESCUELA	Autor: JUAN ANTONIO SEDA Autor: MARIA CELESTE VARELA Autor: MARIELA A FORTUNATO Autor: MARIA INES MINAGANA Autor: MARIA FLORENCIA DI MATTEO Autor: VICTORIA KANDEL Autor: OSCAR GARCIA Autor: AGUSTIN LEARCO BARNA CINGOLANI Autor: KARINA GUERSCHBERG Autor: ALINA PERCOVICH Editor: EUDEBA
5034627	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TEORIA Y CRITICA DEL ESTADO	Autor: ANIBAL D'AURIA Editor: EUDEBA
5034628	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SER ADOLESCENTE EN EL SIGLO XXI APORTES A LA EVALUACION PSICOLOGICA DEL AUTOCONTROL PERCIBIDO FRENTE	Autor: GABRIELA LIVIA CASSULLO Editor: EUDEBA
5034629	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA PARA EL ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO (SAC)	Autor/Titular: BEATRIZ SILVIA GARZON Autor/Titular: CARLOS RODRIGO CORIA JIMENEZ Autor/Titular: CESAR DANIEL GARCIA

5034630	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS TOMO I	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE O. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034631	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VALOR AGREGADO TOMO I	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034632	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS TOMO III	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034633	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS TOMO II	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034634	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS PROVINCIALES TOMO II	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034635	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VALOR AGREGADO TOMO II	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034636	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NORMAS TECNICAS Y PROFESIONALES TOMO II	Autor: RICARDO A. PARADA Autor: JOSE D. ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R. CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5034637	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PIEL DE FUEGO	Autor/Titular: DINA ESTHER BUSEFI Editor: FM 92.7 RADIO DE LA CIUDAD
5034644	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL TREN DEL RECUERDO	Autor/Titular: JORGE MARIO COSTANZI Editor: FM MELODY 90.3 - LRM 324 -
5034673	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS Y RELATOS DE CORDOBA	Autor/Editor: MARIA ISABEL SANZ Autor: MELANI TESTA
5034674	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE PAULA MAYUSCULA	Autor/Editor: MARIA ISABEL SANZ Autor: MELANI TESTA
5034675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE PAULA MINUSCULA	Autor/Editor: MARIA ISABEL SANZ Autor: MELANI TESTA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/08/2012 Nº 83519/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 103/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10700-138-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, al agente Eduardo Alberto CIOFFI (L.E. Nº 5.530.610 - Legajo Nº 30.541/48).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 10/08/2012 Nº 83534/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 299/2012

Estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. S/Adecuación.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15196-61-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS lleva adelante un proceso permanente de evaluación organizacional, orientada por los principios de economía, eficiencia y eficacia; con la firme convicción de que no existen estructuras pétreas en su organización, sino más bien, que esta debe ser concebida con un grado de flexibilidad necesario para atender las cuestiones que genera una realidad en permanente cambio.

Que para mejorar el control del comportamiento fiscal, necesariamente debe procurarse su gestión primaria, así como la potenciación de la fiscalización y verificación presencial, de la misma manera que la inducción sistemática al cumplimiento, resultando necesario, para llevar adelante esas tareas, volcar una mayor cantidad de esfuerzos y recursos en la faz operativa del funcionamiento de la Agencia Unica Tributaria, dotándola de una forma que permita reducir los tiempos de control de los hechos imponibles, con el objetivo final de que estos últimos sean contemporáneos a su control pertinente.

Que en ese sentido, las unidades estructurales, con competencia definida en razón del territorio, deben analizarse periódicamente con relación a las características predominantes de la actividad económica presente en la región sobre la cual actúan, así como su importancia, extensión del universo controlado, operatorias específicas, etcétera; sin perjuicio de que dicho análisis no deba soslayar el aporte en materia de controles sistémicos e informáticos, que se agregan y perfeccionan constantemente, los cuales contribuyen a simplificar algunas actividades del Organismo, permitiendo redirigir la aplicación de recursos humanos y materiales en regiones determinadas, aumentando o disminuyendo su desconcentración organizacional de acuerdo con las características mencionadas.

Que sin perjuicio que las modificaciones estructurales deben llevarse a cabo equilibradamente para no producir impactos no deseados en la organización, la identificación de la reunión de los parámetros y extremos descriptos en una jurisdicción determinada impone la realización de los cambios respectivos.

Que la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Agencia Sede Bahía Blanca” existente en la Dirección Regional Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en el ámbito de la Dirección General Impositiva, pase a denominarse “Agencia Bahía Blanca” y a depender de la Dirección Regional Mar del Plata, con idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares del interior.

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Distrito denominada “Tres Arroyos”, existente en la Dirección Regional Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior en el ámbito de la Dirección General Impositiva, pase a depender de la Dirección Regional Mar del Plata, manteniendo idéntica denominación, composición orgánica, acción y tareas.

ARTICULO 3° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Distrito denominadas “Carhué”, “Coronel Pringles”, “Coronel Suárez” y “Olavarría” respectivamente, existentes en la Dirección Regional Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior en el ámbito de la Dirección General Impositiva, pasen a depender de la Dirección Regional Junín, manteniendo idéntica denominación, composición orgánica, acción y tareas.

ARTICULO 4° — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Regional Bahía Blanca” y sus unidades dependientes, existentes en la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 5° — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Nº 5” y “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social” respectivamente, con sede en la ciudad de bahía Blanca, dependientes de la Dirección Regional Mar del Plata.

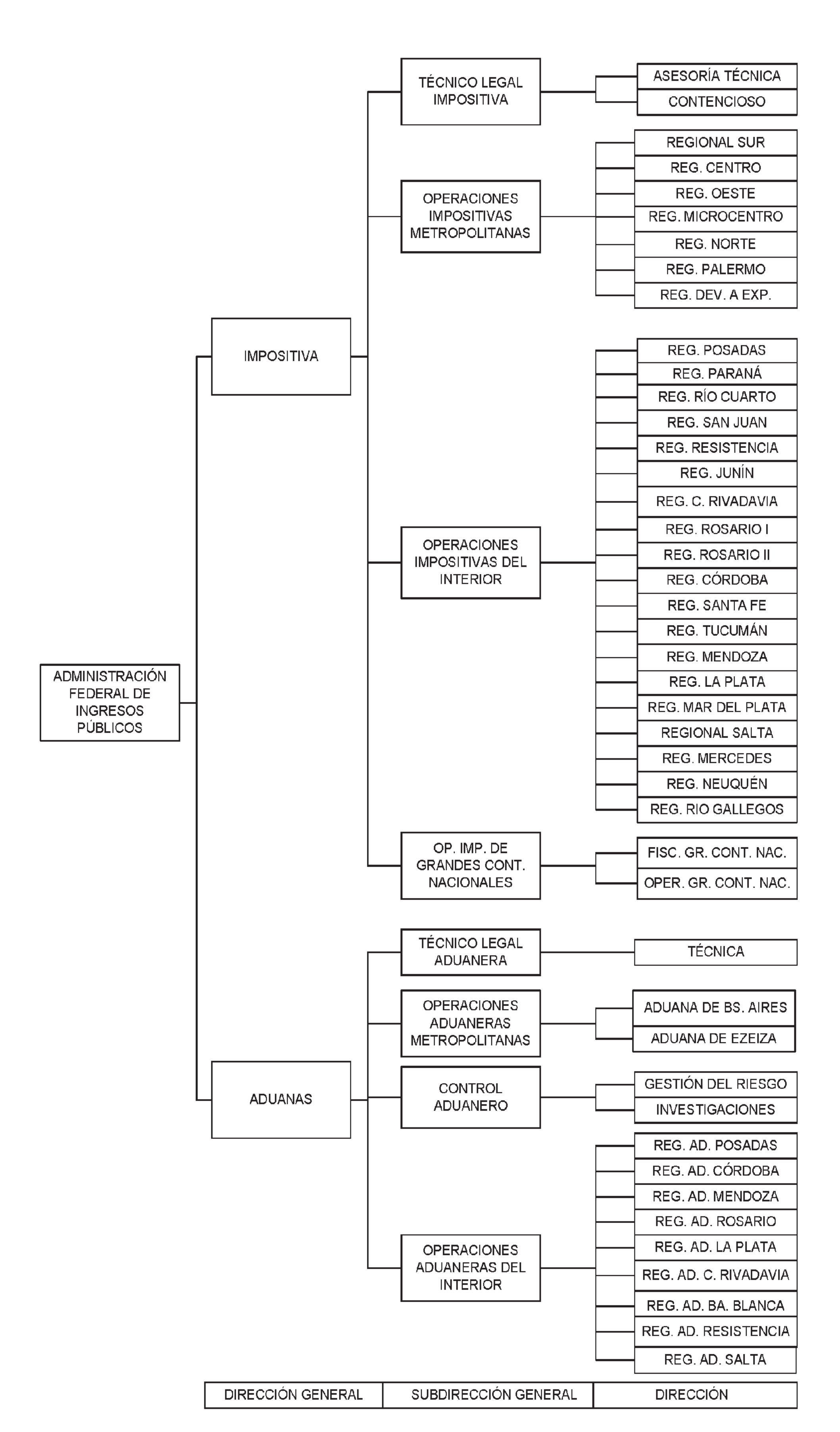
ARTICULO 6° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa y Financiera” dependiente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, con idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares del interior.

ARTICULO 7° — Las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Administración Financiera, serán las responsables de redistribuir los recursos humanos y materiales de la Ex Dirección Regional Bahía Blanca, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente disposición.

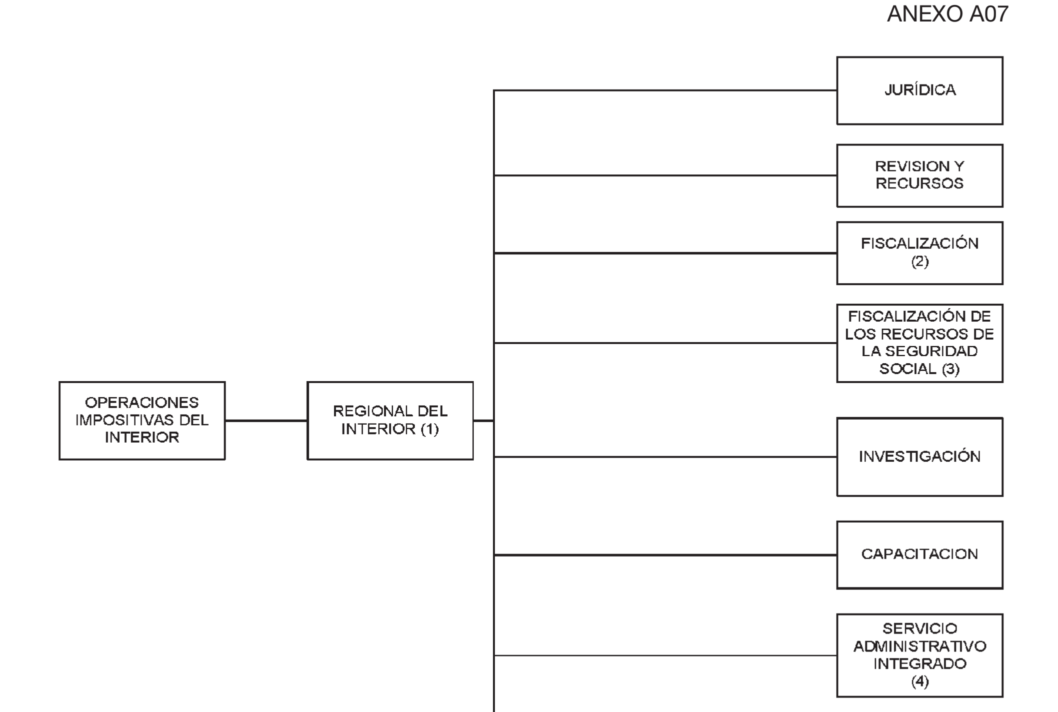
ARTICULO 8° — Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A07 y, en la parte pertinente, los Anexos I, A17, B07 y C correspondiente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO I



ANEXO A07



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN

(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CÓRDOBA, SANTA FE, TUCUMÁN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANÁ, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNÍN, NEUQUÉN, COMODORO RIVADAVIA Y RÍO GALLEGOS.

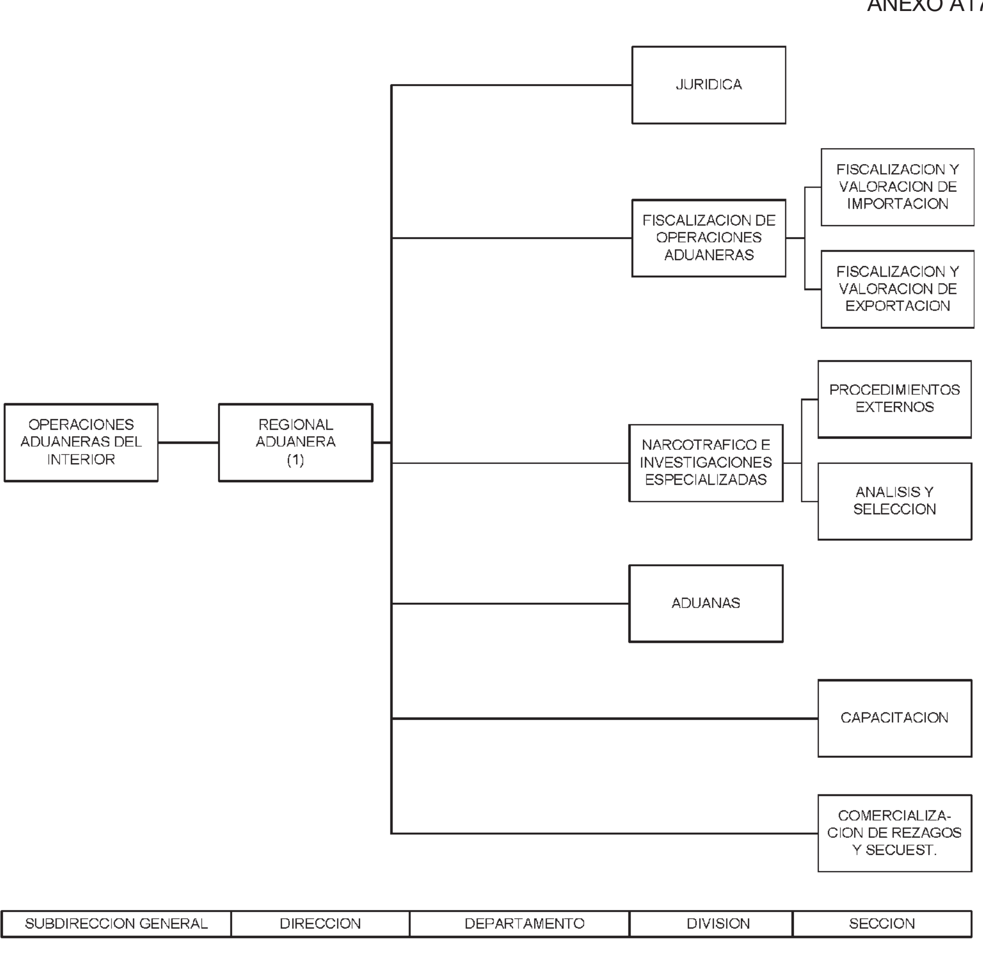
(2) CORRESPONDEN A 63 UNIDADES IGUALES:
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL CÓRDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3 .
A DIRECCION REGIONAL TUCUMÁN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 , 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL MAR DE L PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 y 5.
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL PARANÁ CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2 .
A DIRECCION REGIONAL RÍO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL JUNÍN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL NEUQUÉN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RÍO GALLEGOS CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1 Y 2.

(3) CORRESPONDE A 1 UNIDAD PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA.

(4) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE RESISTENCIA Y SALTA.

(5) CORRESPONDEN A 5 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CÓRDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

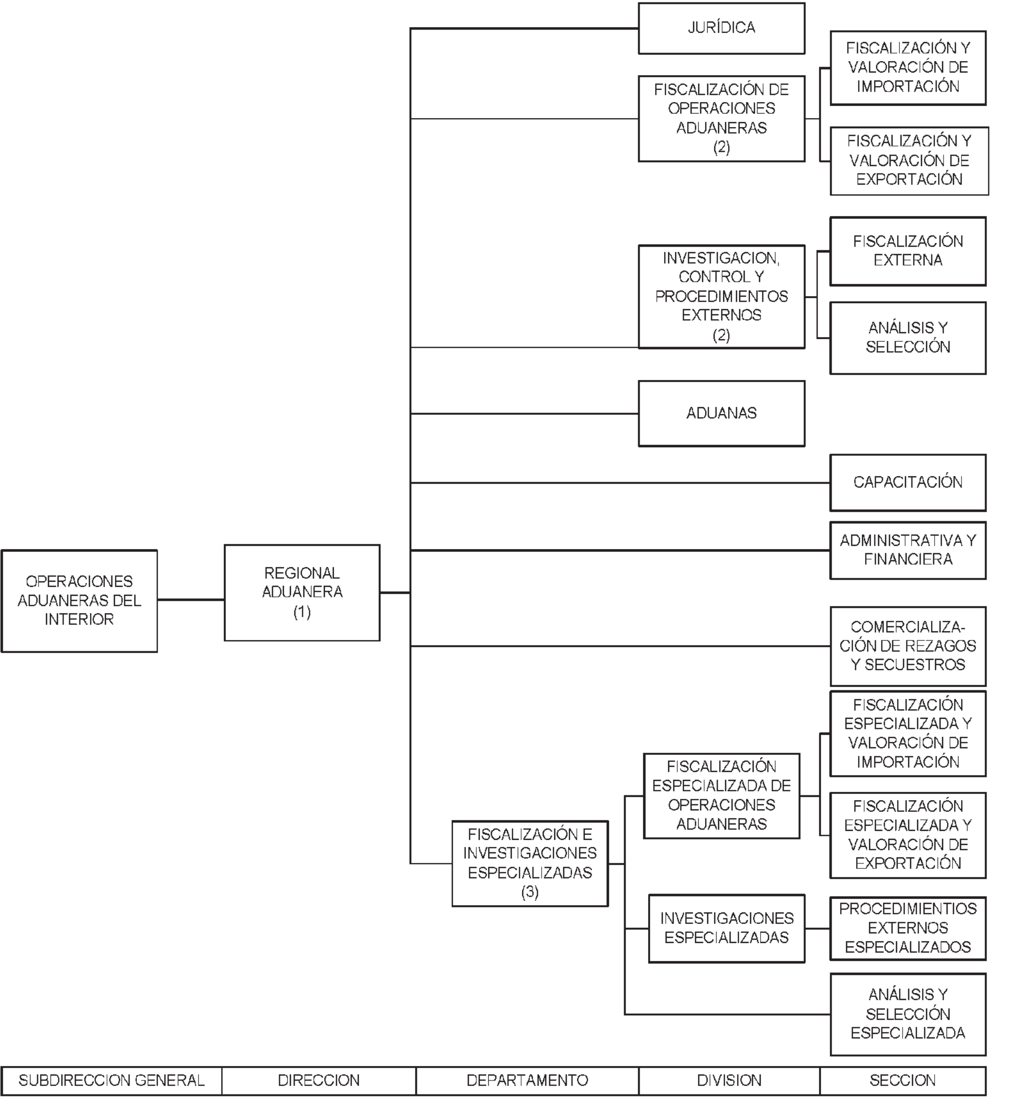
ANEXO A17



(1) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA LAS ADUANAS DE:
JUJUY, LA QUIACA, POCITOS, SALTA Y ORAN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA LAS ADUANAS DE:
BARRANQUERAS, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA Y GOYA.



(1) CORRESPONDE A:
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS, ADUANAS DE:
B. DE IRIGOYEN, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA ADUANAS DE:
BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, GENERAL PICO, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y NEUQUEN.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA, ADUANAS DE:
CORDOBA, LA RIOJA, TINOGASTA, GENERAL DEHEZA, TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, ADUANAS DE:
MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y SAN RAFAEL.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO, ADUANAS DE:
DIAMANTE, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS Y SAN PEDRO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, ADUANAS DE:
CAMPANA, LA PLATA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA LAS ADUANAS DE:
SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ, USHUAIA Y ESQUEL.
(2) DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS Y DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN Y ESQUEL.
(3) DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS Y COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA

ANEXO B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR

(TIPO)

DIVISION FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Corresponde a Mar del Plata)

ACCION

Efectuar, en el ámbito de su competencia, los relevamientos de personal y la verificación y control de actividades sobre contribuyentes y/o responsables con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social.

Practicar, en el ámbito de su competencia, fiscalizaciones a efectos de confirmar los desvíos provenientes de las acciones realizadas y de las tareas del área de investigación.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su competencia los relevamientos de personal, en el marco normativo del Plan Nacional de Regularización del Trabajo - PNRT, a efectos de determinar desvíos por omisión de declaración de empleados o declaración en defecto.

2. Intervenir en acciones de fiscalización masiva dentro del ámbito de su competencia, incluyendo aquellos operativos que se realicen fuera del horario habitual de la jornada laboral.

3. Ejecutar controles a través de un enfoque horizontal, por sectores o zonas, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

4. Realizar, de acuerdo con los planes establecidos, las fiscalizaciones previsionales, en su ámbito de actuación.

5. Determinar la deuda, multas y demás accesorios en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables verificados.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO
(Corresponde a Resistencia y Salta)

ACCION

Entender en la gestión del despacho de la documentación, en los asuntos inherentes a los recursos humanos y en todas las cuestiones atinentes a los servicios y al mantenimiento, provisión y administración de los recursos materiales, de la Dirección Regional Impositiva y Dirección Regional Aduanera.

TAREAS

1. Efectuar la recepción, registro, despacho, distribución y archivo de las actuaciones que ingresen a las Direcciones Regionales que administre.

2. Efectuar los trámites relativos al movimiento de fondos presupuestarios e inventarios de acuerdo con las normas establecidas.

3. Controlar y dar el correspondiente curso a las cuestiones relacionadas con el personal de las Direcciones Regionales.

4. Coordinar la provisión, mantenimiento y control de los bienes y servicios de las Direcciones Regionales.

5. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica asignada.

ANEXO C - REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	3
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	3
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	11	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	11	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2

ANEXO C - REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección Regional Córdoba	12	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	11	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	11	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Bahía Blanca	3	1
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Distrito Necochea	0	2
Distrito Pinamar	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Agencia San Carlos de Bariloche	3	1
Agencia Viedma	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Trelew	3	1
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Dirección Regional Río Gallegos	10	2
Agencia Sede Río Gallegos	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS EN DIRECCIONES REGIONALES DEL INTERIOR	**377**	**245**

e. 10/08/2012 Nº 84411/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 12/2012

DISPOSICION Nº 05/06 (SDG OPIM). Modificación del régimen de reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Centro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 10579-25-2012 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos,

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Jefatura de la Dirección Regional Centro propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 5/06 (SDG OPIM).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP).

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. KARINA E. VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 10/08/2012 Nº 83513/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.983 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.713 - Inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de BAIRES RE S.A. CORREDOR DE REASEGUROS en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 105 (ciento cinco).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/08/2012 Nº 83382/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.984 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.517 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "248" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ELEAZAR LEONARDO SOROKIN, D.N.I. 5.865.917.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/08/2012 Nº 83384/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.985 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.066 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS AMENDOLA (MATRICULA Nº 69.967) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos AMENDOLA (matrícula Nº 69.967), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.642 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 13 a 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERDRIEL Nº 276 (C.P. 1752) - LOMAS DEL MIRADOR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/08/2012 Nº 83385/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.981 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 34.221

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por MAPFRE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 340/349.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/08/2012 Nº 83388/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.982 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 49.551 - SAN SEGUR SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción de SAN SEGUR SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 91 (noventa y uno).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a SAN SEGUR SOCIEDAD ANONIMA en el domicilio de la Av. Belgrano Nº 624 Piso 11º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/08/2012 Nº 83390/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1392/2012

13/7/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios expresos internacionales de importación, con medios propios, para clientes pactados y con un ámbito limitado en lo internacional a la Ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y en el ámbito nacional a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y CONURBANO BONAERENSE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de marzo de 2013. Establecer que, en función a lo dispuesto por la Resolución CNC Número 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose en consecuencia proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83227/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1393/2012

13/7/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BAT S.R.L. con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de "...reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse..." para una sola empresa cliente a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y parcial la Provincia de BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BAT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de marzo de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83229/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1395/2012

13/7/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MINIBUS EZEIZA S.R.L. con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de retiro y entrega de correspondencia en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (MICROCENTRO) y el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MINIBUS EZEIZA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83231/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1396/2012

16/7/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. bajo el número SETENTA Y OCHO (78) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto

Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios, de carácter PACTADO, subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA y MENSAJERIA URBANA, a prestar con medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES (códigos postales hasta el 1900), y una red de distribución simple en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHACO, FORMOSA, LA PAMPA, SANTA CRUZ Y TUCUMAN, a través de sendos convenios de reenvío conforme el siguiente detalle: con el PSP Nº 12 —TRANS BAN S.A. — para los servicios de carta simple, certificada y expreso, encomienda certificada y servicio puerta a puerta, en el ámbito de la localidad de RESISTENCIA (Provincia del CHACO); con el prestador PSP Nº 221 —SERVICIOS MODERNOS S.R.L.— y atento a lo que surge del EXPCNC Nº 7610/2005, permite acreditar cobertura para los servicios de carta simple, certificada e impresos, en el ámbito de la Provincia de TUCUMAN; con el PSP 547 —SEND S.R.L.—, de acuerdo con lo que surge de la Resolución CNC Nº 4032/2011, se limitará a asistir con los servicios de carta simple, certificada, encomienda certificada y encomienda expreso, en el ámbito de la localidad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE); con la firma INTERPOST S.R.L. —RNPSP Nº 605—, se destaca que conforme surge de la Resolución CNC Nº 2964/2011, el mismo podrá asistir con los servicios de carta simple, certificada, servicio puerta a puerta y encomienda certificada, en forma parcial en la Provincia de LA PAMPA; con la empresa ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) (RNPSP 731),y teniendo en cuenta las declaraciones presentadas por la misma, podrá prestar el servicio puerta a puerta y el servicio de encomienda certificada, en forma parcial en la Provincia de FORMOSA; con el prestador RNPSP Nº 766 —URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.—, habida cuenta lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1633/2011, el convenio tendrá validez limitada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (códigos postales a partir del 1900), para cubrir sólo los servicios de carta simple, certificada y expreso, impresos, encomienda expreso y servicio puerta a puerta; respecto al convenio con la empresa CORREO DEL INTERIOR S.R.L. —RNPSP 797— corresponderá convalidar la prestación a la provincia de CORDOBA, pero limitada a los servicios de carta simple, certificada, expreso y encomienda certificada. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período septiembre 2010/2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83232/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1390/2012

13/7/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de la empresa GRANATE S.R.L. con el número DIECISEIS (16), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de CIUDAD DE CORDOBA y en las ciudades de VILLA ALLENDE, SALDAN, LA CALERA, MENDIOLAZA, UNQUILLO, CARLOS PAZ, MALAGUEÑO, ALTA GRACIA y RIO CEBALLOS utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que GRANATE S.R.L. acompañe nuevos Formularios RNPSP 008 y 008 b), los cuales tengan información coincidente, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GRANATE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de marzo de 2013. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83234/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1488/2012

16/7/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa MY FRIEND' S S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DIEZ (10) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MY FRIEND' S S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de marzo de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establecer que el presente mantenimiento abarca también el período de marzo 2011/2012. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83235/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1490/2012

16/7/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa KDT EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOCE (12) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa KDT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos abril 2011/2012. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83236/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1394/2012

13/7/2012

Rectificar el error material incurrido en el artículo 4º de la Resolución CNC Nº 1242 de fecha 12 de junio de 2012, donde dice "...31 de enero de 2012...", debe decir: "...31 de enero de 2013...". Notificar por cédula a la firma TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA— S.A., a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83238/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1484/2012

16/7/2012

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83239/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1489/2012

16/7/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. con el número SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC

Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con una cobertura parcial con medios propios en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, limitándose dicho ámbito a la CIUDAD DE MAR DEL PLATA. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de marzo de 2013. Establecer que la empresa deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente la documentación que dé cuenta de la intervención de una entidad bancaria en el pago de haberes, la cual deberá contener, en hoja con membrete del banco correspondiente, como mínimo los siguientes datos: fecha, denominación o razón social de la empresa, CUIT, cantidad de empleados con cuenta sueldo (el cual deberá ser coincidente con la cantidad declarada en el último formulario RNPSP 008), y firma y sello de la entidad bancaria en original. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83241/12 v. 10/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1492/2012

16/7/2012

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A., en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicio subsumible en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto, con la siguiente cobertura geográfica: con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES exclusivamente en la Terminal de Omnibus de RETIRO y en el domicilio PEDRO DE MENDOZA 3453 PISO 1º), y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES exclusivamente en las Terminales de Omnibus de las localidades de MAR DE AJO, MAR DEL PLATA y VILLA GESELL. Establécese que sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la presente, TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. acompañe copia certificada del Acta de Directorio, mediante la cual se designaron los cargos y mandatos hasta el 30 de junio de 2014, inscripta en forma definitiva por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Establécese que TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. deberá presentar original de constancia emitida por entidad bancaria o en su defecto copia certificada de la misma, que acredite el total de cuentas sueldo, remarcándose que el número que allí se declare deberá ser coincidente con el total de medios humanos declarados en el Formulario RNPSP 008. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos abril 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011. Establécese que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/08/2012 Nº 83242/12 v. 10/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 765/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO en el Expediente Nº 190.502/11-SSSalud,

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO se inicia con motivo de la solicitud efectuada por la OBRA SOCIAL ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS 1-0110-9) quien solicita se registren las reformas introducidas a los artículos 2º, 9º, 11º, 12º y 28 de su estatuto vigente.

Que la mencionada entidad se presentó y subsanó las observaciones efectuadas mediante Providencia Nº 473/12-GAJ (fs.188/189).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró acceder a lo peticionado por el presentante.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96-PEN y 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REGISTRASE la reforma introducida en los artículos 2º, 9º, 11º, 12º y 28 del estatuto de la OBRA SOCIAL ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS 1-0110-9), cuyo texto ordenado obra a fs. 341/347 del Expediente Nº 190.502/11-SSSalud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a fin que se deje constancia en el legajo y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/08/2012 Nº 83410/12 v. 10/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 21/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 0023027/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 24.127, el Decreto Nº 1513 del 19 de julio de 1993 y modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 45/04 y modificatorios, la Resolución SG Nº 99/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1513/93 y modificatorios, se estableció que la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, creado por Ley Nº 24.127.

Que la SECRETARIA TECNICA del Premio Nacional a la Calidad para el Sector Público ha elevado una lista de postulantes por orden de mérito.

Que los antecedentes académicos, laborales y de actuación en calidad y certificación cumplimentan lo requerido por el "Capítulo IV – Selección y Funcionamiento de la Junta de Evaluación" de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 45/04, sustituido por Resolución ex SG Nº 99/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21 del Decreto Nº 1513/93 y modificatorios, y la Resolución ex SG Nº 99/11.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse Jueces del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA en su primer año de actuación y por un período de tres años a: LIC. Silvia Adriana RAMOS (D.N.I Nº 17.591.103); MG. Cristina FERRARI (D.N.I Nº 10.706.113); Dr. Roberto PITTALUGA (D.N.I Nº 10.833.280).

ARTICULO 2º — Confírmanse por segundo año consecutivo de actuación como Jueces del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA a las siguientes personas: LIC. Eduardo RADANO (D.N.I Nº 4.408.192), LIC. Ana HIRSCH (D.N.I Nº 18.296.666), CPN. Eduardo CARCAVALLO (DNI Nº 11.286.581).

ARTICULO 3º — Confírmanse por tercer y último año consecutivo de actuación como Jueces del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA a las siguientes personas: PHD Rubén RICO (C.I Nº 5.905.985); MG. Oscar MORENO (L.E 8.462.095); LIC. Alejandro DIAZ ANDRADE (D.N.I Nº 11.076.936).

ARTICULO 4º — Las designaciones de los jueces consignados en los artículos precedentes revisten carácter "ad-honorem".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/08/2012 Nº 83521/12 v. 10/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2013, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 2 de agosto de 2012. — MARIA I. SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 10/08/2012 Nº 83313/12 v. 14/08/2012



MINISTERIO DE INDUSTRIA

La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial notifica a la firma SANTA FE SISTEMAS S.A. la Disposición Nº 25 de fecha 27 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0394497/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SANTA FE SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64156042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Lic. JORGE CANNATARO, a/c Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, Av. Julio A. Roca Nº 651, 3º Piso, Sector 8.

e. 08/08/2012 Nº 82427/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 10/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al ingreso de los montos y conceptos que seguidamente se detallan, se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESIP S.A. A. RI. Y B.S. MER P. PIRAMIDE O DPTO A MERCADO CENTRAL
(C.U.I.T. 30-69125782-3)

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2116

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2008/05	Capital adeudado: $ 29400.-
2008/01	Capital adeudado: $ 19910,67.-
2008/03	Capital adeudado: $ 15960.-
2008/07	Capital adeudado: $ 22817,71.-
2008/06	Capital adeudado: $ 15750.-
2008/04	Capital adeudado: $ 13440.-
2008/09	Capital adeudado: $ 30858,61.-
2008/10	Capital adeudado: $ 30472,82.-
2008/11	Capital adeudado: $ 57767,24.-
2008/02	Capital adeudado: $ 6300.-
2008/08	Capital adeudado: $ 26194.-
2008/12	Capital adeudado: $ 4452,25.-
2007/11	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/12	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/10	Capital adeudado: $ 7560.-
2009/01	Capital adeudado: $ 8169,32.-
2009/05	Capital adeudado: $ 29431,37.-
2009/06	Capital adeudado: $ 21813,52.-
2009/02	Capital adeudado: $ 27000.-
2009/04	Capital adeudado: $ 24591,64.-

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2117

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/03	Capital adeudado: $ 24763,80.-
2009/07	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/10	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/09	Capital adeudado: $ 19009,37.-
2010/05	Capital adeudado: $ 20659,45.-
2011/04	Capital adeudado: $ 15313,75.-

Planilla General Nº 50000007051 bajo el Nro. 2370

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/01	Capital adeudado: $ 4598,62.-

Planilla General Nº 50000003690 bajo el Nro. 11433

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/06	Capital adeudado: $ 237,19.-

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 245,53.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 199,49.-

Planilla General Nº 50000004831 bajo el Nro. 14254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/10	Capital adeudado: $ 2195,22.-

Planilla General Nº 50000004456 bajo el Nro. 18588

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/08	Capital adeudado: $ 2611,61.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/09	Multa $ 400.-

Intimación de fecha 28/2/2012 relacionada con el Ajuste de Inspección bajo O.I. 605723

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2007/07	Capital adeudado: $ 4200.-
2007/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2007/09	Capital adeudado: $ 29400.-

C.P. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/08/2012 Nº 82839/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PROVENZANO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT: 30-69625305-2)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012, $ 10.271,55.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82840/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WARRIORS S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69008430-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 85.540,45.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82841/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BORN S.A. (C.U.I.T.: 30-69057760-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 3.828,36.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82842/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

KONTAL S.A. (C.U.I.T.: 30-69629666-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 108.33.-

FINELLI INSTALACIONES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69767333-0)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 63.108,69.-

MIGUEL ROMANO S.A. (C.U.I.T.: 30-69837467-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 91.576,53.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82844/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Alejandro ATIM (D.N.I. Nº 16.458.065 - Legajo Nº 27.873/93), la Disposición Nº 87 dictada por la Dirección General Impositiva el 2 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 2º — Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 1714/99 respecto de los ex agentes sumariados Gustavo Alejandro ATIM (Legajo Nº 27.873/93) y [...] y de los agentes sumariados [...]. ARTICULO 3º — Declárase la inexistencia de responsabilidad del agente [...] y la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes Gustavo Alejandro ATIM y [...] y de los agentes [...] y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 5º — Déjase constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Alejandro ATIM que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, por encuadrar su conducta dentro de las previsiones del inciso 6), artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 9º — Declárase la pérdida de chance, respecto de los hechos materia de investigación, de imposible cuantificación, en virtud de la imposibilidad de determinar en la actualidad, tanto la existencia real y efectiva del perjuicio fiscal como su monto. ARTICULO 10. — Hácese saber a los agentes y ex agentes sumariados, que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 11. — Comunícase a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del citado cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25, inciso a), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. Los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación a los agentes sumariados nombrados de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 12. — Regístrase, notifícase la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 87/12 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/08/2012 Nº 82852/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Alberto CATELON (D.N.I. Nº 12.203.742), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten, a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82830/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgar José Roberto HERETICHI (D.N.I. Nº 12.383.129), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82831/12 v. 10/08/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 668/2012

Otórgase al Sindicato Unico de Trabajadores de Concesionarias Viales y Afines de la Provincia de Santa Fe la Personería Gremial.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.264.896/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con fecha 3 de abril de 2008.

Que por Resolución Nº 1148 de fecha 27 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2552.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a aquellos obreros y empleados que se desempeñen bajo relación dependiente con empresas concesionarias de servicios viales prestados en el ámbito geográfico de la provincia de SANTA FE, abarcando a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en rutas, autopistas, autovías, accesos o colectoras y conexiones físicas o puentes que se hayan adjudicado y/o cedido, por cualquier título, a personas físicas o jurídicas de índole privada o mixta, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para su aprovechamiento y/o explotación; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de SANTA FE.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores que se desempeñen bajo relación dependiente con empresas concesionarias de servicios viales prestados en el ámbito geográfico de la provincia de SANTA FE, abarcando a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en rutas, autopistas, autovías, accesos o colectoras y conexiones físicas o puentes que se hayan adjudicado y/o cedido, por cualquier título, a personas físicas o jurídicas de índole privada o mixta, por el Estado Nacional o Provincial para su aprovechamiento y/o explotación; excluyendo al personal comprendido por la Ley Nº 22.250; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de SANTA FE; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAGGIOLO (STA.FE), CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESPERANZA, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CASILDA, CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS PROVINCIA DE SANTA FE, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES (SANTA FE), CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS, SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO (SANTA FE), CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA, CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JORGE, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RAFAELA, ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAÑADA DE GOMEZ, CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN GUILLERMO, y la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO.

Que con fecha 26 de mayo de 2011, 24 de abril de 2012 y 26 de abril de 2012 se realizaron audiencias en la Delegación Regional Rosario y en la Delegación Regional SANTA FE, de las cuales surge que la peticionante concurrió a acreditar su representatividad y que algunas entidades preexistentes no concurrieron pese haber sido debidamente notificadas o concurrieron sin acreditar afiliación cotizante en el ámbito pretendido.

Que asimismo los sindicatos preexistentes con personería gremial representativos de la actividad comercio han manifestado no poseer afiliación cotizante en el ámbito peticionado.

Que con fecha 1 de septiembre de 2011 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin acreditar afiliación cotizante, constando la incomparecencia de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA pese haber sido debidamente notificadas.

Que el día 17 de noviembre de 2011 tampoco concurrieron la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA pese haber sido debidamente citadas.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente, acreditaron poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la peticionante ha acreditado una representatividad tal que permite tener por cumplidas las exigencias del artículo 25° de la Ley Nº 23.551 y por superada la proporción señalada por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 con relación a las preexistentes.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con domicilio en la Av. San Martín 1685, Piso 1°, oficina Nº 6, San Lorenzo, provincia de SANTA FE, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación dependiente con empresas concesionarias de servicios viales prestados en el ámbito geográfico de la provincia de SANTA FE, abarcando a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en rutas, autopistas, autovías, accesos o colectoras y conexiones físicas o puentes que se hayan adjudicado y/o cedido, por cualquier título, a personas físicas o jurídicas de índole privada o mixta, por el Estado Nacional o Provincial para su aprovechamiento y/o explotación; excluyendo al personal comprendido por la Ley Nº 22.250; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAGGIOLO (STA. FE), el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESPERANZA, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CASILDA, CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS PROVINCIA DE SANTA FE, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES (SANTA FE), el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO (SANTA FE), el CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA, el CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JORGE, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RAFAELA, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAÑADA DE GOMEZ, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN GUILLERMO, y la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuvieran reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2012

Registros Nº 580/2012 y Nº 581/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, los que lucen agregados a fojas 265 y 266/267 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, el que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

Que corresponde señalar que el acto administrativo que por la presente se resuelve será de aplicación para los trabajadores que laboren en la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 265 del Expediente Nº 1.103.087/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 266/267 del Expediente Nº 1.103.087/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 265 y 266/267 del Expediente Nº 1.103.087/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.087/05

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 762/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 265 y 266/267 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 580/12 y 581/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, a los diez y siete días del mes de enero de 2010, entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), representado por Raúl Quiñones, en su carácter de Secretario General, Eduardo Varela, como Secretario Gremial, José Luis Tulumaris, Prosecretario Gremial, Armando Donadío, como Delegado General de Planta Merlo y Miguel Angel Córdoba, Subdelegado General de planta Merlo, y, por la parte empresaria, Horacio Barroumeres, en su carácter de Director de Relaciones Laborales de Massalin Particulares S.A., se reúnen a los siguientes fines:

Las partes han decidido incorporar en el CCT 542/08 cláusulas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo y empleo del personal dependiente. En tal sentido, entienden que la nómina de personal contratado a plazo determinado debe ser de excepción, procurando incorporar la mayor cantidad de personal a la planta permanente. En base a este criterio han acordado lo siguiente:

Primero:

La parte sindical y la parte empleadora acuerdan que la modalidad de contratación a plazo fijo prevista en el art. 93 de la Ley 20.744 no podrá exceder de un año. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que ambas partes aceptan la conversión del contrato de trabajo de plazo fijo a un contrato de plazo indeterminado.

A los efectos de realizar la incorporación a planta permanente de manera eficiente y sistemática, se conviene que la misma será efectivizada en los meses de enero y julio de cada año.

Segundo:

En forma provisoria y para aquellos dependientes que se encuentren trabajando bajo la modalidad prevista en el artículo 93 de la Ley 20.744, el plazo máximo de un año comenzará a computarse a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 días del mes del mes de febrero de dos mil doce, se reúnen Raúl Quiñones, Secretario General, Eduardo Varela, Secretario Gremial, y José Luis Tulumaris, Prosecretario Gremial, Armando Donadío y Miguel Angel Córdoba, Delegados del Personal, por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina, y Horacio Barroumeres y Sebastián Briones, por Massalin Particulares S.A., y Philip Morris Latinamerican Services:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Massalin Particulares S.A. se acuerda que el incremento salarial para el período mayo 2011 a abril 2012 para todo el personal de la Nómina Empleados que se desempeña en las plantas de Alem, Merlo, Goya, José C. Paz, Munro y Depósitos Regionales y Oficinas Comerciales en el interior del país será del 30% sobre los salarios básicos del mes de abril de 2010.

2.- Este incremento ha sido efectuado de la siguiente manera:

15% sobre los salarios básicos de abril de 2011 a partir de mayo de 2011.

5% sobre los salarios básicos de abril de 2011 a partir de agosto de 2011.

10% sobre los salarios básicos de abril de 2011 a partir de enero de 2012.

Todos estos incrementos serán no remunerativos y no acumulativos.

Se conviene además que los adicionales no remunerativos serán incorporados al salario básico a partir del 1 de mayo de 2012.

3.- Ambas partes convienen en iniciar la paritaria salarial para el período mayo 2012-abril 2013 a partir del mes de mayo de 2012.

4.- Ambas partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Salarios Básicos		Adicionales no remunerativos					
Vigencia 01/05/2011		Vigencia 01/05/2011		Vigencia 01/08/2011		Vigencia 01/01/2012	
Grado	Mínimo	Grado	Mínimo	Grado	Mínimo	Grado	Mínimo
1	3.853	1	578	1	771	1	1.156
2	4.164	2	625	2	833	2	1.249
3	4.512	3	677	3	902	3	1.354
4	4.911	4	737	4	982	4	1.473
5	5.354	5	803	5	1.071	5	1.606
6	5.793	6	869	6	1.159	6	1.738
7	6.383	7	957	7	1.277	7	1.915
8	7.068	8	1.060	8	1.414	8	2.121
9	7.830	9	1.174	9	1.566	9	2.349
10	8.710	10	1.306	10	1.742	10	2.613
11	10.264	11	1.540	11	2.053	11	3.079

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 763/2012

Registro Nº 576/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.136/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/120 y 123/134 del Expediente Nº 1.494.136/12, lucen un Acuerdo juntamente con sus Escalas Salariales, celebradas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que los agentes negociadores convienen la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del Convenio Colectivo señalado, en todo el territorio nacional comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, conforme a los términos allí estipulados.

Que la vigencia del Acuerdo se estipuló a partir del 1° de abril del año 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013.

Que a fojas 122 se presentan las partes intervinientes y acompañan las respectivas Escalas Salariales, procediendo a su ratificación.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que corresponde señalar que a fojas 121 del Expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), cuyos representantes paritarios estuvieron presentes durante las negociaciones previas al acuerdo celebrado a fojas 117/120, se notifica del mismo manifestando que fijaría posición al respecto dentro de un plazo de 72 horas.

Que habiendo transcurrido el plazo referido sin que la entidad empresaria informara su posición, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 5° de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) y en consecuencia lo pactado en el acuerdo de fojas 117/120 y sus escalas agregadas a fojas 123/134 se aplicará obligatoriamente a los trabajadores que se desempeñen en las empresas comprendidas dentro del alcance de representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y sus escalas salariales obrantes a fojas 117/120 y 123/134, respectivamente, del Expediente Nº 1.494.136/12, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — El acuerdo colectivo homologado por el artículo precedente resulta de aplicación obligatoria a los trabajadores que se desempeñen en las empresas comprendidas dentro del alcance de representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) en virtud de lo previsto por el artículo 5° de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) y conforme lo explicitado en los considerandos octavo y noveno de la presente medida.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 117/120 y 123/134, respectivamente, del Expediente Nº 1.494.136/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación con las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.494.136/12

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 763/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/120 y 123/134 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 576/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.494.136/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2012, siendo las 10:30 horas, comparecen por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. NOEMI RIAL, asistida por el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, asistidos por el Dr. Tomas CALVO y Hernán CROSETTI y Alejandro BIONDI, por una parte y por la otra parte, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A.— representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos Sosa, Dr. Rodolfo Sánchez Moreno; Horacio BELTRAN SIMO, Guillermo SUSINI, y Julieta PANDO HEREDIA; la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO y Antonio PENA REQUEJO, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y Fernando RUIZ y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—, representada en este acto por el Sr. Eduardo LAPIDUZ, Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA e Ignacio CAPURRO, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

(1) Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de tres horas de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A—; FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—; CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—; ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE— y CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT Nº 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO

Los salarios básicos de la actividad metalúrgica aquí representada tendrán un aumento total del 23% sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2012, durante todo el lapso de vigencia del presente acuerdo. Dicho incremento será otorgado con vigencia a partir del 1° de abril de 2012. Las diferencias salariales retroactivas que corresponde abonar a los trabajadores serán satisfechas juntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2012, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Dentro de las 72 horas, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las empresas abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 de PESOS UN MIL CIEN ($ 1100), la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre/2012, y enero/2013. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2012. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, de un importe mensual no inferior a Pesos cuatro mil ($ 4000). Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en la cláusula TERCERA.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2012, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

SEXTA - PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - HOMOLOGACION

El Acuerdo y las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

(2) Acto seguido, y solicitada la palabra por parte de la UOMRA, ésta manifiesta: que solicita el pago de los salarios caídos por las medidas adoptadas el día jueves 10 de mayo pasado.

En este estado, la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la petición precedente, y en aras de mantener las buenas relaciones laborales y la paz social, es que se exhorta a la Cámaras Empresarias a transmitir a las empresas representadas la petición expresa formulada por la entidad sindical UOMRA, para su consideración y resolución.

Siendo las 15.00 horas se da por terminado el acto por ante mí que, previa lectura y ratificación, certifico.

C.C.T. Nº 260/75-SALARIOS - ANEXO “A”

RAMA Nº 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

RAMA 17 - Mecánica. Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias Armas y Armamentos. Cromo Hojalatería Mecánica. Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales. Empleados de la Industria Metalúrgica. Construcción Montaje Armado y Reparación de Máquinas Viales y Neumáticas. Fabricación y Reparación de Material Ferroviario Montajes Industriales

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
	Vigente Hasta	VIGENTE DESDE
CATEGORIAS	31/03/2012	_01_/04/2012; 23%
a) CATEGORIAS Generales		
Operario	$ 15,11	$ 18,59
Operario Calificado	$ 16,37	$ 20,14
Medio Oficial	$ 17,64	$ 21,70
Operario Especializado	$ 18,88	$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	$ 19,95	$ 24,54
Oficial	$ 20,88	$ 25,68
Oficial Múltiple	$ 22,48	$ 27,65
II) PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO “A”- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.919,11	$ 3.590,51
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.239,67	$ 3.984,79
Cat. Administrativo de 3ª	$ 3.740,67	$ 4.601,02
Cat. Administrativo de 4ª	$ 4.085,39	$ 5.025,03
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.919,11	$ 3.590,51
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.240,16	$ 3.985,40
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.463,21	$ 4.259,75
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.928,53	$ 4.832,09
Cat. Técnico de 5ª	$ 4.085,55	$ 5.025,23
Cat. Técnico de 6ª	$ 4.473,24	$ 5.502,09
c) GRUPO “C” PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.808,12	$ 3.453,99
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.056,10	$ 3.759,00
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.477,87	$ 4.277,78

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
	Vigente Hasta	VIGENTE DESDE
CATEGORIAS	31/03/2012	_01_/04/2012; 23%
14 y 15 Años	$ 13,24	$ 16,29
16 y 17 Años	$ 13,81	$ 16,99
B) APRENDICES		
1er. Año	$ 13,33	$ 16,40
2do. Año	$ 13,81	$ 16,99
3er. Año	$ 13,95	$ 17,16
4to. Año	$ 14,22	$ 17,49
C) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS	$ 2.263,24	$ 2.783,79
15 Años	$ 2.331,13	$ 2.867,29
16 Años	$ 2.336,00	$ 2.873,28
17 Años	$ 2.348,53	$ 2.888,69
8 HORAS		
16 Años	$ 2.609,42	$ 3.209,59
17 Años	$ 2.699,98	$ 3.320,98
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 19,95	$ 24,54
Con Patente de 2ª	$ 20,88	$ 25,68
Con Patente de 1ª	$ 22,54	$ 27,72
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 19,95	$ 24,54
Con Registro Profesional.	$ 20,88	$ 25,68
Con Registro de DNV.	$ 22,54	$ 27,72

Categorías Generales y Específicas de la Ex Rama Nº 7 - “CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES”. (Actualmente en Rama Nº 17)		
Operario	$ 15,11	$ 18,59
Operario Calificado	$ 16,37	$ 20,14
Medio Oficial	$ 17,64	$ 21,70
Operario Especializado	$ 18,88	$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	$ 19,95	$ 24,54
Oficial	$ 20,88	$ 25,68
Oficial Múltiple	$ 22,48	$ 27,65
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 19,59	$ 24,10
Oficial Maquinista de Pomo	$ 20,25	$ 24,91
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 21,10	$ 25,95
Oficial Maquinista de Plana	$ 21,10	$ 25,95
Oficial Armador y Tracista	$ 21,79	$ 26,80
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 21,79	$ 26,80
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 22,58	$ 27,77

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 3 “ASCENSORES”.		
Categorías del Personal de Fábricas y Talleres		
Menores Ayudantes Obreros		
Aprendices		
Operario	$ 15,11	$ 18,59
Operario Calificado	$ 16,37	$ 20,14
Medio Oficial	$ 17,64	$ 21,70
Operario Especializado	$ 18,88	$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	$ 19,95	$ 24,54
Oficial	$ 20,88	$ 25,68
Oficial Múltiple	$ 22,48	$ 27,65
Rama 3, Ascensores art. 4°		
Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.		
Operario	$ 15,11	$ 18,59
Operario Calificado	$ 16,37	$ 20,14
1/2 Oficial Mecánico	$ 17,64	$ 21,70
1/2 Oficial-Electricista	$ 17 64	$ 21,70
Oficial de Servicio de 2ª	$ 18,58	$ 22,85
Oficial Reclamista	$ 20,89	$ 25,69
Oficial Mecánico	$ 20,89	$ 25,69
Oficial Electricista	$ 20,89	$ 25,69
Oficial de Serv. de Primera	$ 20,89	$ 25,69
Oficial Múltiple	$ 22,48	$ 27,65
Oficial Montador	$ 23,08	$ 28,39
Oficial Calibrador de 2ª	$ 25,58	$ 31,46
Oficial Calibrador de 1ª	$ 27,52	$ 33,85

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 16 “HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA”.		
Categorías generales de Aplicación en la Rama:		
Operario	$ 15,11	$ 18,59
Operario Calificado	$ 16,37	$ 20,14
Medio Oficial	$ 17,64	$ 21,70
Operario Especializado	$ 18,88	$ 23,22
Operario Espdo. Múltiple	$ 19,95	$ 24,54
Oficial	$ 20,88	$ 25,68
Oficial Múltiple	$ 22,48	$ 27,65

Categorías Generales y Específicas de la Rama Nº 16
"HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA".

CATEGORIAS	Vigente Hasta 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/04/2012; 23%
Categorías Específicas de la Rama:		
Oficial Carpintero Metálico	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Herrero	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Fraguador Artístico	$ 20,85	$ 25,65
Oficias Plegador	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Soldador	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Tornero	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Fresador	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Mecánico	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Electricista	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Pintor a Soplete	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Pintor a Pincel	$ 20,85	$ 25,65
Oficial Carp. en Madera	$ 20,85	$ 25,65

ADICIONALES		
Adicional art. 53		
Título Técnico	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 54		
Título Secundario	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 55		
Idiomas	$ 45,23	$ 55,63
Adicional art. 57		
Subsidio por padres incapacitados	$ 200,00	$ 246,00
Adicional art. 58		
Fallecimiento de Familiar	$ 500,00	$ 615,00
Adicional art. 59		
Servicio Militar	$ 219,71	$ 270,24
Adicional art. 60		
Por Cobranza	$ 17,56	$ 21,60
Adicional art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 4,87	$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.	$ 9,64	$ 11,86
Pago Mensual		
Adicional art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 30,20	$ 37,15
Adicional art. 63		
Por llamada fuera de horario.	$ 11,73	14,43
Por cada llamada		
Adicional art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,24	$ 0,30
Adicional art. 91		
a) Viajante en el Interior del País	$ 131,87	$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 439,63	
Mensual		$ 540,74
3ª Categoría Choferes	$ 20,88	$ 25,68

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "B"

RAMA Nº 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS CENTRO DE VOLANTE CONSOLAS Y OTROS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCESIONARIAS

ESPECIALIDAD MECANICA

ESPECIALIDAD ELECTRICA

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION

VARIOS

I) PERSONAL JORNALIZADO:

Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/_04_/2012 23%
a) CATEGORIAS GENERALES		
Operario	$ 17,95	$ 22,08
Operario Calificado	$ 19,45	$ 23,92
Medio Oficial	$ 21,00	$ 25,83
Operario Especializado	$ 22,45	$ 27,61
Operario Espdo. Múltiple	$ 23,73	$ 29,19
Oficial	$ 24,88	$ 30,60
Oficial Múltiple	$ 26,76	$ 32,91

II) PERSONAL MENSUALIZADO:

CATEGORIAS	Vigente Hasta 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/04/2012; 23%
a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 3.472,85	$ 4.271,61
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.854,22	$ 4.740,69
Cat. Administrativo de 3ª	$ 4.469,51	$ 5.497,50
Cat. Administrativo de 4ª	$ 5.023,95	$ 6.179,46
b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 3.472,85	$ 4.271,61
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.854,81	$ 4.741,42
Cat. Técnico de 3ª	$ 4.395,18	$ 5.406,07
Cat. Técnico de 4ª	$ 4.782,80	$ 5.882,84
Cat. Técnico de 5ª	$ 5.063,36	$ 6.227,93
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 3.340,84	$ 4.109,23
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.810,97	$ 4.687,49
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 4.389,45	$ 5.399,02

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 15,77	$ 19,40
16 y 17 Años	$ 16,41	$ 20,18
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 15,86	$ 19,51
2do. Año	$ 16,41	$ 20,18
3er. Año	$ 16,61	$ 20,43
4to. Año	$ 16,94	$ 20,84
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 2.692,56	$ 3.311,85
15 Años	$ 2.773,33	$ 3.411,20
16 Años	$ 2.779,26	$ 3.418,49
17 Años	$ 2.794,10	$ 3.436,74
8 HORAS		
16 Años	$ 3.104,44	$ 3.818,46
17 Años	$ 3.212,15	$ 3.950,94

ADICIONALES		
Adicional art. 53		
Título Técnico	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 54	$ 80,00	$ 98,40
Título Secundario		
Adicional art. 55		
Idiomas	$ 45,23	$ 55,63
Adicional art. 57		
Subsidio por padres incapacitados	$ 200,00	$ 246,00
Adicional art. 58	$ 500,00	$ 615,00
Fallecimiento de Familiar.		
Adicional art. 59	$ 219,71	$ 270,24
Servicio Militar.		
Adicional art. 60	$ 17,56	$ 21,60
Por Cobranza		
Adicional art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 4,87	$ 5,99
Por ensobrado y pago. Pago	$ 9,64	$ 11,86
Mensual		
Adicional art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o	$ 30,20	$ 37,15
Superior. P/Mensual		
Adicional art. 63		
Por llamada fuera de horario.	$ 11,73	$ 14,43
Por cada llamada		
Adicional art. 64	$ 0,24	$ 0,30
Por falta de Vacante. Por hora		
Adicional art. 91		
a) Viajante en el Interior del País	$ 131,87	$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 439,63	$ 540,74
Mensual		
3ª Categoría Choferes	$ 24,88	$ 30,60

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO "C"

RAMA Nº 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA.

RAMA Nº 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA Nº 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: El 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE 01_/_04_/2012; 23%
a) CATEGORIAS Generales. Art.6.		
Operario	$ 15,29	$ 18,81
Operario Calificado	$ 16,69	$ 20,53
Medio Oficial	$ 17,89	$ 22,00
Operario Especializado	$ 19,03	$ 23,41
Operario Especializado Múltiple	$ 20,25	$ 24,91
Oficial	$ 21,09	$ 25,94
Oficial Múltiple	$ 22,74	$ 27,97
II) PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.960,45	$ 3.641,35
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.278,11	$ 4.032,08
Cat. Administrativo de 3ª	$ 3.784,94	$ 4.655,48
Cat. Administrativo de 4ª	$ 4.132,32	$ 5.082,75
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.960,45	$ 3.641,35
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.278,11	$ 4.032,08
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.506,60	$ 4.313,12
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.973,46	$ 4.887,36
Cat. Técnico de 5ª	$ 4.132,44	$ 5.082,90
Cat. Técnico de 6ª	$ 4.539,80	$ 5.583,95
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.844,06	$ 3.498,19
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.093,46	$ 3.804,96
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.522,29	$ 4.332,42
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 13,55	$ 16,67
16 y 17 Años	$ 13,95	$ 17,16
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 12,93	$ 15,90
2do. Año	$ 13,68	$ 16,83
3er. Año	$ 14,07	$ 17,31
4to. Año	$ 14,64	$ 18,01
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 2.297,89	$ 2.826,40
15 Años	$ 2.349,13	$ 2.889,43
16 Años	$ 2.369,54	$ 2.914,53
17 Años	$ 2.379,86	$ 2.927,23
8 HORAS		
16 Años	$ 2.647,06	$ 3.255,88
17 Años	$ 2.747,57	$ 3.379,51
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 20,25	$ 24,91
Con Patente de 2ª	$ 21,09	$ 25,94
Con Patente de 1ª	$ 22,74	$ 27,97
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 20,25	$ 24,91
Con Registro Profesional.	$ 21,09	$ 25,94
Con Registro de DNV.	$ 22,74	$ 27,97
ADICIONALES		
Adicional art. 53		
Título Técnico	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 54		
Título Secundario	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 55		
Idiomas	$ 45,23	$ 55,63
Adicional art.57		
Subsidio por padres incapacitados	$ 200,00	$ 246,00
Adicional art. 58		
Fallecimiento de Familiar.	$ 500,00	$ 615,00
Adicional art. 59		
Servicio Militar.	$ 219,71	$ 270,24
Adicional art. 60		
Por Cobranza	$ 17,56	$ 21,60
Adicional art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 4,87	$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.		
Pago Mensual	$ 9,64	$ 11,86
Adicional art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior.		
P/Mensual	$ 30,20	$ 37,15
Adicional art. 63		
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 11,73	$ 14,43
Adicional art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,24	$ 0,30
Adicional art. 91		
a) Viajante en el Interior del País	$ 131,87	$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano		
Mensual	$ 439,63	$ 540,74
3ª Categoría Choferes	$ 21,09	$ 25,94

C.C.T. Nº 260/75 -SALARIOS- ANEXO "E"

RAMA Nº 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE 01/04/2012; 23%
a) CATEGORIAS Generales, art.6.		
Operario	$ 15,32	$ 18,84
Operario Calificado	$ 16,67	$ 20,50
Medio Oficial	$ 17,89	$ 22,00
Operario Especializado	$ 19,17	$ 23,58
Operario Especializado Múltiple	$ 20,31	$ 24,98
Oficial	$ 21,16	$ 26,03
Oficial Múltiple	$ 22,85	$ 28,11
II) PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 2.834,35	$ 3.486,25
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.145,54	$ 3.869,01
Cat. Administrativo de 3ª	$ 3.632,48	$ 4.467,95
Cat. Administrativo de 4ª	$ 3.967,11	$ 4.879,55
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 2.834,35	$ 3.486,25
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.145,54	$ 3.869,01
Cat. Técnico de 3ª	$ 3.362,50	$ 4.135,88
Cat. Técnico de 4ª	$ 3.814,43	$ 4.691,75
Cat. Técnico de 5ª	$ 3.966,93	$ 4.879,32
Cat. Técnico de 6ª	$ 4.343,19	$ 5.342,12
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 2.773,40	$ 3.411,28
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.018,52	$ 3.712,78
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.434,96	$ 4.225,00
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 13,74	$ 16,90
16 y 17 Años	$ 14,18	$ 17,44
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 13,08	$ 16,09
2do. Año	$ 13,81	$ 16,99
3er. Año	$ 14,17	$ 17,43
4to. Año	$ 14,76	$ 18,15
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 2.472,10	$ 3.040,68
15 Años	$ 2.546,46	$ 3.132,15
16 Años	$ 2.551,43	$ 3.138,26
17 Años	$ 2.566,25	$ 3.156,49
8 HORAS		
16 Años	$ 2.855,51	$ 3.512,28
17 Años	$ 2.953,24	$ 3.632,49
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 20,31	$ 24,98
Con Patente de 2ª	$ 21,16	$ 26,03
Con Patente de 1ª	$ 22,85	$ 28,11
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 20,31	$ 24,98
Con Registro Profesional.	$ 21,16	$ 26,03
Con Registro de DNV.	$ 22,85	$ 28,11
ADICIONALES		
Adicional art. 53		
Título Técnico	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 54		
Título Secundario	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 55	$ 45,23	$ 55,63
Idiomas		

Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE 01/04/2012; 23%
Adicional art. 57	$ 200,00	$ 246,00
Padres incapacitados		
Adicional art. 58	$ 500,00	$ 615,00
Fallecimiento de Familiar.		
Adicional art. 59	$ 219,71	$ 270,24
Servicio Militar.		
Adicional art. 60	$ 17,56	$ 21,60
Por Cobranza		
Adicional art. 61	$ 4,87	$ 5,99
a) Por Ensobrado		
b) Por ensobrado y pago.	$ 9,64	$ 11,86
Adicional art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 30,20	$ 37,15
Adicional art. 63		
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 11,73	$ 14,43
Adicional art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,24	$ 0,30
Adicional art. 91	$ 131,87	$ 162,20
a) Viajante en el Interior del País (día)		
b) Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	$ 439,63	$ 540,74
3ª Categoría Choferes adicional mensual	$ 21,16	$ 26,03

C.C.T. Nº 260/75 - Anexo "D"

RAMA Nº 10, - Fabricación, Reparación, Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigentes desde: 1° de abril de 2012

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

I) PERSONAL JORNALIZADO:		
Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/_04_/2012; 23%
a) CATEGORIAS Generales, art.6.		
Operario	$ 16,94	$ 20,84
Operario Calificado	$ 18,41	$ 22,64
Medio Oficial	$ 19,81	$ 24,37
Operario Especializado	$ 21,16	$ 26,03
Operario Especializado Múltiple	$ 22,48	$ 27,65
Oficial	$ 23,34	$ 28,71
Oficial Múltiple	$ 25,19	$ 30,98
II) PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 3.283,10	$ 4.038,21
Cat. Administrativo de 2ª	$ 3.643,68	$ 4.481,73
Cat. Administrativo de 3ª	$ 4.207,14	$ 5.174,78
Cat. Administrativo de 4ª	$ 4.595,12	$ 5.652,00
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 3.283,10	$ 4.038,21
Cat. Técnico de 2ª	$ 3.643,68	$ 4.481,73
Cat. Técnico de 3ª	$ 4.418,45	$ 5.434,69
Cat. Técnico de 4ª	$ 4.595,12	$ 5.652,00
Cat. Técnico de 5ª	$ 5.031,50	$ 6.188,75
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 3.156,59	$ 3.882,61
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 3.435,18	$ 4.225,27
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 3.909,52	$ 4.808,71
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 14,96	$ 18,40
16 y 17 Años	$ 15,40	$ 18,94
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 14,31	$ 17,60
2do. Año	$ 15,08	$ 18,55
3er. Año	$ 15,57	$ 19,15
4to. Año	$ 16,18	$ 19,90
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 2.536,17	$ 3.119,49
15 Años	$ 2.612,75	$ 3.213,68
16 Años	$ 2.617,65	$ 3.219,71
17 Años	$ 2.632,91	$ 3.238,48
8 HORAS		
16 Años	$ 2.930,91	$ 3.605,02
17 Años	$ 3.031,44	$ 3.728,67

ADICIONALES		
Categorías	HASTA EL 31/03/2012	VIGENTE DESDE _01_/_04_/2012; 23%
Adicional art. 53		
Título Técnico	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 54		
Título Secundario	$ 80,00	$ 98,40
Adicional art. 55		
Idiomas	$ 45,23	$ 55,63
Adicional art. 57		
Subsidio por padres incapacitados	$ 200,00	$ 246,00
Adicional art. 58		
Fallecimiento de Familiar.	$ 500,00	$ 615,00
Adicional art. 59		
Servicio Militar.	$ 219,71	$ 270,24
Adicional art. 60		
Por Cobranza	$ 17,56	$ 21,60
Adicional art. 61		
a) Por Ensobrado	$ 4,87	$ 5,99
b) Por ensobrado y pago.		
Pago Mensual	$ 9,64	$ 11,86
Adicional art. 62		
Por Tareas de otro Grupo o		
Superior. P/Mensual	$ 30,20	$ 37,15
Adicional art. 63		
Por llamada fuera de horario.		
Por cada llamada	$ 11,73	$ 14,43
Adicional art. 64		
Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,24	$ 0,30
Adicional art. 91		
a) Viajante en el Interior del País	$ 131,87	$ 162,20
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 439,63	$ 540,74
3ª Categoría Choferes	$ 23,34	$ 28,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 922/2012

Registro Nº 708/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.218/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800) a abonarse el 30 de marzo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los signatarios dejaron constancia que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.498.218/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.498.218/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.218/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 922/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 708/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Carlos Almiron, en su calidad de Secretario Adjunto de la Asociación Obrera Minera Argentina. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Rosario 434/36 de la C.A.B.A., por una parte, y el Sr. Jorge Javier Rossi, como Apoderado de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SA, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308, P. 5° A, de C.A.B.A., por la otra, luego de intensas deliberaciones a los fines de acercar a los trabajadores de la empresa un importe que le permitan disfrutar en familia, y sin que ello implique reconocimiento alguno para el futuro, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1°) Que el gremio solicita se pague una gratificación extraordinaria a todos los Trabajadores de un monto total de $ 800.00.- La firma MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SA, entre el personal que se desempeña, tiene empleados ocupados en la actividad de personal de minería y, entendiendo el marco en el cual se hace la solicitud, acepta pagar a cada empleado el monto antes consignados que será abonada de la siguiente forma: $ 800.- el día 30 de marzo de 2012 y lo hace sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin de cumplir con los objetivos de la paz social y con el carácter de no remuneratorio.

2°) El gremio acepta el pago de la suma y en las fechas establecidas, las partes se obligan a comunicar este acuerdo a cada uno de los empleados alcanzados y solicita la homologación del mismo a los fines del cumplimiento de la ley. La empresa se reserva el derecho que este importe como pago a cuentas de cualquier acuerdo salarial no remunerativo que en el marco de las negociaciones colectivas se convengan entre las partes representativas en el año 2012.

3°) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento. En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de marzo del año 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 929/2012

Registro Nº 729/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.703/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 834/06 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 6/8 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.496.703/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.496.703/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.703/12

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 929/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 729/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Martín, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Morán; por SMATA San Martín lo hacen Gustavo Echevarría, Farias Pablo y Loyola Martín; y como delegados Olivera Salvador y Chaves Héctor con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa RET S.R.L. (la Empresa) con domicilio en la calle Diagonal 31 Nº 2884,Villa Zagala, partido de San Martín, representada en este acto por su apoderado Doctor Gustavo Despet, reunidas las partes convienen:

Primero: Con efectividad al 1° de diciembre de 2011, se pagará una suma no remunerativa del 5% de los salarios vigentes a dicha fecha.

Segundo: El incremento previsto en la cláusula precedente conforma un crecimiento real del ingreso del trabajador por el período septiembre/noviembre de 2011, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de marzo de 2012.

Tercero: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste Nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Cuatro: En virtud del acuerdo alcanzado LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

Quinto: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de marzo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el primer trimestre del mencionado año.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

San Martin, 16 de febrero de 2012

Sres. SMATA
S. / D.

De mi consideración:

Detallo a continuación escala salarial vigente a la fecha.

Atentamente.

Mirta Pazos

SUELDOS DICIEMBRE 2011				
	VALOR HORA $	VALOR NOCTURNO $	5% NO REM. S/V. HORA $	5% NO REM. S/V. H NOC.
OF. MULTIPLE	25,68	29,02	1,28	1,45
OFICIAL	23,35	26,39	1,17	1,32
1/2 OFICIAL	21,59	24,4	1,08	1,22
OPERARIO	20,58	23,26	1,03	1,16
OP. INICIAL	18,81	21,26	0,94	1,06
MENSUAL				
CATEGORIA 1	3762,72		188,14	
CATEGORIA 2	4116,96		205,85	
CATEGORIA 3	4317,84		215,89	
CATEGORIA 4	4669,92		233,50	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 937/2012

Registro Nº 732/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 638.752/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/38 del Expediente Nº 638.752/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por la parte gremial, y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, las partes acuerdan la modificación del artículo 4° (Ropa de Trabajo Personal de Empaque y Cosecha) del citado Convenio Colectivo de Trabajo, nuevas condiciones para supuestos de coberturas o suplencias, el pago de una suma no remunerativa y demás cuestiones conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del adicional no remunerativo pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por la parte gremial, y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), por la parte empleadora, obrante a fojas 28/38 del Expediente Nº 638.752/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/38 del Expediente Nº 638.752/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 271/96.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 638.752/12

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 937/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 732/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 638.752/12

En la Ciudad de buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de 2012 siendo las 18.00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la parte empresaria por ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS los Sres. Luis RICO, Fernando SOSA, Miguel GIULIANO, Jorge ARCE, con la presencia del asesor Dr. Ignacio CAPURRO y, en representación de la parte sindical, por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. Heriberto Francisco SERRIZUELA, Sec. Adjunto UATRE NACIONAL Ramón AYALA, Sec. de Organización Gremial UATRE Nacional, y los paritarios, Ricardo FERREYRA, Jorge JEREZ, Ricardo NUÑEZ, Luis CORBALAN y Enrique LEDESMA, con la asistencia letrada de la Dra. Amanda MONTOYA.

Declarado abierto el acto por la actuante, luego de un amplio y prolongado intercambio de posiciones y discusión de propuestas por ambas partes; las mismas informan a esta Autoridad de Aplicación que han alcanzado el acuerdo salarial del CCT 271/96 del cual resultan signatarios, cuyos alcances y condiciones a continuación de común acuerdo expresan.

1.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia desde día 1 de marzo de 2012 y hasta el día 28 de febrero de 2013.

2.- Jornal Diario: Las partes establecen a partir del día 1ro. de marzo de 2012, un JORNAL DIARIO de la suma de $ 130.- (pesos ciento treinta), que se compondrá de:

2.1.- un Básico Fijo del total de $ 40,40 (pesos cuarenta con cuarenta centavos), que se compone por la suma de $ 33,90 de naturaleza salarial, con más la suma no remunerativa de $ 6,50 (pesos seis con cincuenta centavos) que tendrá naturaleza no remunerativa exclusivamente durante el plazo de nueve meses y a los fines del S.U.S.S., entre el 1.3.12 al 30.11.12; pasando en forma automática a adquirir naturaleza remuneratoria a todos sus efectos, a partir del día 1.12.12.- La suma no remunerativa de $ 6,50, será considerada en su incidencia con igual naturaleza, a los fines de la liquidación de los diversos conceptos que tuvieran como base el jornal diario total (vacaciones, licencias legales y/o convencionales, enfermedades, S.A.C., etc.).- con más.

2.2.- un Básico Variable de la suma de $ 89,60 (pesos ochenta y nueve con sesenta centavos), que se compone de la suma de $ 72,80 de naturaleza salarial, con más la suma no remunerativa de $ 16,80 (pesos dieciséis con ochenta centavos) que tendrá naturaleza no remunerativa exclusivamente durante el plazo de nueve meses y a los fines del S.U.S.S., entre el 1.3.12 al 30.11.12; pasando en forma automática a adquirir naturaleza remuneratoria a todos sus efectos, a partir del día 1.12.12.- La suma no remunerativa de $ 16,80, será considerada en su incidencia en igual naturaleza, a los fines de la liquidación de los diversos conceptos que tuvieran como base el jornal diario total (vacaciones, licencias legales y/o convencionales, enfermedades, S.A.C., etc.).

Todo ello conforme las planillas salariales que se adjuntan al presente como ANEXO I a VI, que forman parte del mismo a todos sus efectos.

3.- Gratificación No Remunerativa: Asimismo las partes convienen en establecer una suma única y graciable por parte de los empleadores de la actividad, del importe de $ 300.- (pesos trescientos) de naturaleza no remunerativa a ningún efecto; al personal encuadrado en el CCT Nº 271/96, la que se hará efectiva en dos pagos, el primero juntamente con la liquidación de la segunda quincena del mes de junio de 2012, y el segundo juntamente con la liquidación final de temporada 2012, con excepción expresa de todos aquellos trabajadores que habiendo sido convocados en la presente temporada no se hubieran presentado en tiempo y forma a tal fin, no siendo tampoco beneficiarios de esta gratificación no remunerativa aquellos trabajadores que dejaran unilateralmente sus tareas antes de las fechas establecidas de pago (2da. quincena de junio y/o fin de temporada). Las Empresas asumen el compromiso de abonar en estas mismas fechas esta gratificación al personal permanente no administrativo de la explotación citrícola.

4.- Ropa de Trabajo - Elementos de Protección: Las partes convienen en modificar el artículo 4 del CCT 271/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4° - (modificado) Ropa de Trabajo personal de Empaque y cosecha - Elementos de Protección.

4.1.- Ropa de Trabajo:

Al personal que preste servicios en las plantas de empaque de citrus se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año; de igual forma, al personal que preste servicios de cosecha de citrus se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y época del año de entrega. Además a los trabajadores cosecheros de citrus se les proveerá de dos (2) pares de guantes al año y aquellos que laboren en las playas de concentración de frutas o de cargas en las fincas tendrán a su disposición un equipo de protección para las lluvias.

Fecha de entrega: los empleadores podrán entregar el primer equipo de ropa de trabajo hasta el 30 de junio de cada año a todo el personal ingresado hasta esa fecha. Para el personal que se integre con posterioridad al 30 de junio se entregará un único equipo dentro de los próximos sesenta días, siempre y cuando estos trabajadores se encuentren trabajando efectivamente en sus tareas dentro de dicho plazo (60 días).

Aquellos empleadores que voluntariamente entregaran al personal comprendido en el presente, otras prendas de vestir o uniforme, tales como chaleco, gorra u otros; ello no relevará al mismo de la obligación de entregar los equipos de ropa de trabajo en cantidad, composición y fechas establecidos y detallados en los párrafos precedentes.

4.2.- Elementos de Protección:

Los empleadores deberán hacer entrega al personal, de la totalidad de los elementos de seguridad y protección que las autoridades competentes y organismos de contralor dispusieran para aquellas tareas, funciones y/o categorías respecto de las cuales dictaminaran la existencia de riesgos y/o esfuerzos específicos y/o su complementación o desarrollo con determinados elementos facilitadores de las mismas o bien de prevención de infortunios laborales.

En casos de dudas o discrepancia, las partes requerirán dictamen de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En todos los casos, estos elementos estarán bajo cuidado y responsabilidad del trabajador, debiendo ser utilizados y conservados conforme las normas aplicables y capacitación al efecto recibida, y reintegrados al empleador en la oportunidad en que el mismo lo requiriera para su revisión y/o sustitución.

En esos casos, el uso eficiente de estos elementos será de carácter obligatorio. La falta de uso de los elementos de protección, será considerada como una falta disciplinaria.

5.- Categorías Convencionales:

Las partes, habiendo realizado un relevamiento de las distintas posiciones y funciones comprendidas en el CCT 271/96, acuerdan con vigencia a partir del primero de mayo de 2012 las siguientes recategorizaciones funcionales.

5.1.- Estibadores: Pasarán a revestir en la categoría 2B de OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION.

5.2.- Personal que presta servicios de descarte: Pasarán a revestir en la categoría 2B de OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION.

6.- Coberturas o Suplencias: En aquellos casos que un empleador solicitare a un trabajador la cobertura de una posición diferente a la habitual o de revista; fuera parcialmente dentro de una jornada, o bien durante la totalidad de la misma; deberá abonar al empleado el jornal y condiciones vigentes para la función y/o categoría más alta que desempeñara.

7.- Cosecha con Canasto: Se deja establecido que en los supuestos en que se utilice canasto para realizar las tareas de cosecha, se tomará el valor de la maleta a tijera en sus distintas modalidades, incrementándose en un 10% (diez por ciento) el valor respectivamente.

8.- Paz Social - Ratificación - Homologación. Finalmente las partes comprometen su esfuerzo para continuar el tratamiento del tema de productividad y otros vinculados a condiciones de trabajo, en un marco de preservación de la paz social y esfuerzo recíproco; y ratifican el contenido de la presente solicitando de esta Autoridad de Aplicación el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada, de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEY 23.808

VIGENCIA: MARZO 2012 - NOVIEMBRE 2012

TAREA	Jornal diario	Adicional No remunerat. var. y fijo	Total jornal	Por mes	Adicional no remunerat. por mes	Total por mes
1. EXPLOTACION AGRARIA						
Peón General - Básico Variable p/destajo	$ 72,80	$ 16,80		$ 1.820,00	$ 420,00	
Peón General - Básico Fijo	$ 33,90	$ 6,50		$ 847,50	$ 162,50	
Peón General - Total	$ 106,70	$ 23,30	$ 130,00	$ 2.667,50	$ 582,50	$ 3.250,00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 109,54	$ 23,92	$ 133,46	$ 2.738,46	$ 597,99	$ 3.336,45
Medio Oficial Mecánico	$ 113,55	$ 24,80	$ 138,35	$ 2.838,75	$ 619,90	$ 3.458,65
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 122,44	$ 26,74	$ 149,18	$ 3.061,04	$ 668,44	$ 3.729,48
Conductores Tractoristas	$ 118,86	$ 25,96	$ 144,82	$ 2.971,60	$ 648,91	$ 3.620,50
Conductores Tractoelevadores	$ 118,86	$ 25,96	$ 144,82	$ 2.971,60	$ 648,91	$ 3.620,50
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ 14,60					
Conductor de Máquina Podadora	$ 118,86	$ 25,96	$ 144,82	$ 2.971,60	$ 648,91	$ 3.620,50
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 114,31	$ 24,96	$ 139,27	$ 2.857,69	$ 624,03	$ 3.481,73
Capataces	$ 119,01	$ 25,99	$ 145,00	$ 2.975,33	$ 649,72	$ 3.625,05
Encargados	-	-	-	$ 3.091,10	$ 675,00	$ 3.766,10
5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS						
Cosechador - Básico Variable p/destajo	$ 72,80	$ 16,80				
Cosechador - Básico Fijo	$ 33,90	$ 6,50				
Cosechador - Total	$ 106,70	$ 23,30	$ 130,00			
Cargador	$ 106,70	$ 23,30	$ 130,00			
Rondín	$ 106,70	$ 23,30	$ 130,00	$ 2.667,50	$ 582,50	$ 3.250,00
Fichero	$ 114,33	$ 24,97	$ 139,30			
Chofer	$ 120,22	$ 26,25	$ 146,47			
Ayudante de Chofer	$ 115,15	$ 25,15	$ 140,30			

TAREA	A MANO				A TIJERA			
	P/UNIDAD	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día	P/UNIDAD	Adicional no remunerativo por Unidad	Básico fijo remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO								
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 1,41	$ 0,32	$ 33,90	$ 6,50	$ 2,60	$ 0,600	$ 33,90	$ 6,50
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 1,70	$ 0,39	$ 33,90	$ 6,50	$ 2,60	$ 0,600	$ 33,90	$ 6,50
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD								
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 1,97	$ 0,45	$ 33,90	$ 6,50	$ 3,83	$ 0,88	$ 33,90	$ 6,50
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 2,14	$ 0,49	$ 33,90	$ 6,50	$ 4,55	$ 1,05	$ 33,90	$ 6,50.
8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG								
Corte de Fruta a Mano	$ 1,55	$ 0,36	$ 33,90	$ 6,50				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar					$ 2,08	$ 0,48	$ 33,90	$ 6,50
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar					$ 2,60	$ 0,60	$ 33,90	$ 6,50
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 3,31	$ 0,76	$ 33,90	$ 6,50
9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG (20 MALETAS DE 20 KG) EN FINCA								
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 30,59	$ 7,06	$ 33,90	$ 6,50				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar					$ 41,60	$ 9,60	$ 33,90	$ 6,50.
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar					$ 52,00	$ 12,00	$ 33,90	$ 6,50
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 66,18	$ 15,27	$ 33,90	$ 6,50
10. POMELOS POR CAJON								
Cosechador	$ 1,04	$ 0,24	$ 33,90	$ 6,50	$ 1,45	$ 0,34	$ 33,90	$ 6,50

TAREA	Básico variable remunerativo Día	Básico fijo remunerativo Día	Adicional no remunerativo diario	Total jornal
11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS				
CATEGORIAS LABORALES				
1.A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas	$ 72,80	$ 33,90	$ 23,30	$ 130,00
2.A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - Cavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador	$ 80,08	$ 37,29	$ 25,63	$ 143,00
2.B - OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION	$ 83,72	$ 38,99	$ 26,80	$ 149,50
3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos	$ 87,36	$ 40,68	$ 27,96	$ 156,00
4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas)				
Conductor de Autoelevador	$ 94,64	$ 44,07	$ 30,29	$ 169,00

TAREA	Básico variable remunerativo Día	Básico fijo remunerativo Día	Adicional no remunerativo diario	Total jornal
5.A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico	$ 101,92	$ 47,46	$ 32,62	$ 182,00
6.A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector	$ 109,20	$ 50,85	$ 34,95	$ 195,00
7.A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque	$ 116,48	$ 54,24	$ 37,28	$ 208,00
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES	P/Unidad	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo remunerativo día	Adicional no remunerativo por día
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,3640	$ 0,0840	$ 33,90	$ 6,50
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 Kg	$ 0,7280	$ 0,1680	$ 33,90	$ 6,50
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0364	$ 0,0084	$ 33,90	$ 6,50
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,2427	$ 0,0560	$ 33,90	$ 6,50
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,4853	$ 0,1120	$ 33,90	$ 6,50
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0243	$ 0,0056	$ 33,90	$ 6,50
C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33%				
ENREJILLADORES				
Para Limón y Naranja se divide el Jornal Básico Variable en 100 unidades	$ 72,80	$ 16,80	$ 33,90	$ 6,50
ARMADORES DE CAJONES				
A. Armado de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0,0965	$ 0,0223	$ 33,90	$ 6,50
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0,2433	$ 0,0562	$ 33,90	$ 6,50
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS				
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 kg)	$ 0,1448	$ 0,0334	$ 33,90	$ 6,50
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg (Se incrementa 20%)	$ 0,1950	$ 0,0450	$ 33,90	$ 6,50

VIGENCIA: DICIEMBRE 2012 - FEBRERO 2013

TAREA	Jornal diario	Adicional no remunerat. var. y fijo	Total jornal	Por mes	Adicional no remunerat. por mes	Total por mes
1. EXPLOTACION AGRARIA						
Peón General - Básico Variable p/ destajo	$ 89,60	$ 0,00		$ 2.240,00	$ 0,00	
Peón General - Básico Fijo	$ 40,40	$ 0,00		$ 1.010, 00	$ 0,00	
Peón General - total	$ 130,00	$ 0,00	$ 130,00	$ 3.250,00	$ 0,00	$ 3.250,00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 133,46	$ 0,00	$ 133,46	$ 3.336,45	$ 0,00	$ 3.336,45
Medio Oficial Mecánico	$ 138,35	$ 0,00	$ 138,35	$ 3.458,65	$ 0,00	$ 3.458,65
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 149,18	$ 0,00	$ 149,18	$ 3.729,48	$ 0,00	$ 3.729,48
Conductores Tractoristas	$ 144,82	$ 0,00	$ 144,82	$ 3.620,50	$ 0,00	$ 3.620,50
Conductores Tractoelevadores	$ 144,82	$ 0,00	$ 144,82	$ 3.620,50	$ 0,00	$ 3.620,50
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ 17,78					
Conductor de Máquina Podadora	$ 144,82	$ 0,00	$ 144,82	$ 3.620,50	$ 0,00	$ 3.620,50
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 139,27	$ 0,00	$ 139,27	$ 3.481,73	$ 0,00	$ 3.481,73
Capataces	$ 145,00	$ 0,00	$ 145,00	$ 3.625,05	$ 0,00	$ 3.625,05
Encargados	-	-	-	$ 3.766,10	$ 0,00	$ 3.766,10
5. COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS						
Cosechador - Básico Variable p/destajo	$ 89,60	$ 0,00				
Cosechador - Básico Fijo	$ 40,40	$ 0,00				
Cosechador - Total	$ 130,00	$ 0,00	$ 130,00			
Cargador	$ 130,00	$ 0,00	$ 130,00			
Rondín	$ 130,00	$ 0,00	$ 130,00	$ 3.250,00	$ 0,00	$ 3.250,00
Fichero	$ 139,30	$ 0,00	$ 139,30			
Chofer	$ 146,47	$ 0,00	$ 146,47			
Ayudante de Chofer	$ 140,30	$ 0,00	$ 140,30			

TAREA	A MANO				A TIJERA			
	P/UNIDAD	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día	P/UNIDAD	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo remunerativo por día	Adicional no remunerativo por día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO								
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 1,73	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00	$ 3,20	$ 0,000	$ 40,40	$ 0,00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 2,09	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00	$ 3,20	$ 0,000	$ 40,40	$ 0,00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD								
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 2,42	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00	$ 4,72	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 2,64	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00	$ 5,60	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
8. LIMONES POR CAJON DE 20 KG								
Corte de Fruta a Mano	$ 1,91	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar					$ 2,56	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar					$ 3,20	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 4,07	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG (20 MALETAS DE 20 KG) EN FINCA								
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 37,65	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00				
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar					$ 51,20	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar					$ 64,00	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada					$ 81,45	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
10. POMELOS POR CAJON								
Cosechador	$ 1,28	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00	$ 1,79	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00

TAREA	Básico variable remunerativo día	Básico fijo remunerativo día	Adicional no remunerativo diario	Total jornal
11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS				
CATEGORIAS LABORALES				
1.A. OPERARIO GENERAL: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas	$ 89,60	$ 40,40	$ 0,00	$ 130,00
2.A. OPERARIO ESPECIALIZADO: Alambrador de cajones a máquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros - descartador - estibador de planchada - Fichero - Flejador a mano o a máquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla eléctrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automática - plastificador - rotulador de cantidad - tapador	$ 98,56	$ 44,44	$ 0,00	$ 143,00

TAREA	Básico variable remunerativo día	Básico fijo remunerativo día	Adicional no remunerativo diario	Total jornal
2.B - OPERARIO DE SELECCION O CLASIFICACION	$ 103,04	$ 46,46	$ 0,00	$ 149,50
3.A. AUXILIAR: Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de máquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos	$ 107,52	$ 48,48	$ 0,00	$ 156,00
4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas)				
Conductor de Autoelevador	$ 116,48	$ 52,52	$ 0,00	$ 169,00
5.A. OFICIAL: Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electrónica Sunkist - Oficial Electricista - Oficial Mecánico	$ 125,44	$ 56,56	$ 0,00	$ 182,00
6.A. OFICIAL MULTIPLE: Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector	$ 134,40	$ 60,60	$ 0,00	$ 195,00
7.A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque	$ 143,36	$ 64,64	$ 0,00	$ 208,00
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES	P/Unidad	Adicional no remunerativo por unidad	Básico fijo remunerativo día	Adicional no remunerativo por día
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,4480	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,8960	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0448	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,2987	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad más de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,5973	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, más de 20 kg se abonará por kilo	$ 0,0299	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
C. Embalado de Frutas Empapeladas completo se incrementa un 33%				
ENREJILLADORES				
Para Limón y Naranja se divide el Jornal Básico Variable en 100 unidades	$ 89,60	$ 0,00	$ 40,40	$ 0,00
ARMADORES DE CAJONES				
A. Armado de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0,1188	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0,2995	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS				
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 kg)	$ 0,1783	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg (se incrementa 20%)	$ 0,2400	$ 0,0000	$ 40,40	$ 0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 938/2012

Registro Nº 730/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.405.668/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/2 vta. de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2010, conforme los detalles allí descriptos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación acompañada oportunamente ante esta Cartera de Estado, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.405.668/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.405.668/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.668/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 938/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 730/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año 2010, entre la Empresa Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A., representada en este acto por el Sr. Oscar Zapiola Gerente de Administración, la Srta. Karina Scandolera Jefa de Recursos Humanos y el Dr. José Zabala Asesor Legal, en adelante LA EMPRESA, por una parte; por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada en este acto por el Secretario General Julio César Ieraci, el Secretario Gremial Juan Guillermo Moser, el Subsecretario Gremial Gustavo Rípoli, los representantes del Departamento de Acción Gremial Claudio Ballardo y Raúl Herrero, y el Sindicato de Luz y Fuerza de Zona del Paraná, representado en este acto por Carlos Cornejo y Oscar Silva en su calidad de Secretario Gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, en adelante EL SINDICATO, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO. Las partes convienen que el presente acuerdo salarial alcanzará las siguientes categorías profesionales:

- Operadores Ingresantes
- Operadores Térmicos y Químicos
- Operadores de Recorrida
- Administrativo de depósito

Queda establecido que, para los Operadores Ingresantes, se respeta lo acordado entre las partes, en el art. cuarto del Acta Acuerdo de fecha 23 de julio de 2008.

La representación gremial deja expresa reserva quo este acuerdo no significa de modo alguno su renuncia a representar el resto del universo de la fuerza laboral en el ámbito de la empresa TMB S.A.

ARTICULO SEGUNDO. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual, normal, habitual y permanente con respecto a los haberes del mes de julio de 2010, que perciben los trabajadores mencionados en la cláusula Primera del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1ro. de agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo mensual, normal, habitual y permanente con respecto a los haberes del mes de diciembre de 2010, que perciben los trabajadores mencionados en la clausura Primera del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO. Las partes convienen en acordar el pago de una Suma Fija No Remunerativa, No Bonificable y por única vez de pesos un mil doscientos ($ 1.200,00) que se abonará de la siguiente manera:

• Con fecha 10 de octubre de 2010, la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.00)

• Con fecha 23 de diciembre de 2010, en concepto de “Bono Navideño Luz y Fuerza”, la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00)

• Con fecha 10 de febrero de 2011, la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00)

ARTICULO QUINTO. Las partes acuerdan en reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2011 a fin de analizar la pauta salarial correspondiente en función de la evolución de la economía a nivel general y del sector en particular.

ARTICULO SEXTO. Las partes se comprometen que durante el transcurso de los meses de septiembre y octubre del cte. año harán los esfuerzos necesarios por culminar con la firma del Acta Acuerdo Convencional que se encuentra en discusión a la fecha.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 939/2012

Registro Nº 731/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.634/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte gremial, y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, del Expediente Nº 1.513.634/12, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen el pago de una suma no remunerativa con vigencia desde el 1° de marzo al 31 de julio de 2012 conforme los lineamientos explicitados en el texto del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del Acuerdo se circunscribe a los trabajadores dependientes de las empresas signatarias comprendidos dentro del alcance de la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 4/9 de las actuaciones citadas en el Visto no es materia de homologación por ser su contenido de carácter pluriindividual.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se verifica el cumplimiento de los recaudos previstos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.513.634/12 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.513.634/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado será de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.634/12

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 939/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 731/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.513.634/12

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 hs. del día 8 de junio de 2012, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por la ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, representada en este acto por los Sres. Humberto José Gómez, José Adrián Silva y David Slabovic, como miembros de Comisión Directiva, acompañados de los delegados de Personal Sres. Raúl Molina y Julio Soria, por una parte, y, por la otra, las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., representada en este acto por los Dres. Darío Javier Carniel y Raúl Guillermo Pastoriza.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que en el marco del presente expediente las partes se presentan en este acto y dejan constancia del acuerdo arribado.

SEGUNDO: Que como resultado de la negociación mantenida entre Las Partes y de la petición formulada por la APDFA, la Empresa abonará una suma no remunerativa de pago mensual —liquidada bajo la voz de pago “Suma no remunerativa Acta del 8/6/2012 o SNR 8/6/12”—, cuyo monto se establece para cada trabajador beneficiado —que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y con la Unión Ferroviaria—, en el ANEXO “I” del presente Acta Acuerdo. Estos importes comenzarán a abonarse a partir del 1ero. de junio de 2012, juntamente con las remuneraciones de los meses de junio y julio de 2012.

Respecto de las nuevas Sumas No Remunerativas —Anexo “I” del presente—, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2012, las partes convienen una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez para cada uno de los trabajadores afiliados, cuyo monto total consta en el Anexo II adjunto al presente, que será abonado en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el día 15/6/12 y la segunda el día 15/7/12, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria, donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de julio de 2012 inclusive.

CUARTO: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de julio de 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas entre las EMPRESAS con la APDFA, cuya vigencia desde ahora se establece desde el 1/3/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia en cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/7/2012), pudiendo distribuirse en cualquiera de las voces o conceptos involucrados. Las partes ratifican que en dicha oportunidad se considerarán los efectos del incremento de la alícuota de antigüedad a cuenta de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 in fine del artículo primero, del acta suscripta en 1° de junio de 2011.

QUINTO: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEXTO: La empresa podrá, a su solo criterio y arbitrio, extender, en todo o en parte, los beneficios acordados a todo el personal fuera de convenio que trabaje en ella. Asimismo, la empresa deja expresa constancia que la suscripción de la presente Acta Acuerdo, y la circunstancia de que los beneficios establecidos en el presente mismo sean extensivos a la totalidad del personal, que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo que la empresa tiene suscritos con La Fraternidad y la Unión Ferroviaria, no implica reconocimiento alguno respecto a que dicho personal se encuentra encuadrado en el ámbito de representación de APDFA, ni afecta el normal trámite de encuadramiento sindical que ha iniciado la Unión Ferroviaria.

SEPTIMO: Las empresas manifiestan que el cumplimiento del presente acuerdo queda condicionado a la efectiva solución de las cuestiones oportunamente planteadas ante las dependencias correspondientes (reparación, perjuicios provocados por el recrecimiento del embalse de Yacyretá, solución a la problemática de servicios de pasajeros que corren en su red, etc.) que afectan gravemente al Ferrocarril Mesopotámico.

OCTAVO: Que en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Con lo que, no siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada, de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 941/2012

Registro Nº 736/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.801/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.503.801/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un aumento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E", con una vigencia a partir de abril de 2012 hasta el 30 de junio inclusive.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 6/8, del Expediente Nº 1.503.801/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.503.801/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.801/12

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 941/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 736/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2012, se reúnen, por una parte, los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán, y, por delegación Morón del SMATA, delegado general Oscar Rizzo y Horacio Arnaiz y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Laschera, en adelante —en conjunto— el "SMATA", todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 "E", y por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante "DAMSA", por la otra parte, la señora Paola Pino Najarro y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos miembros de la comisión negociadora empleadora quienes, luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados por el período: 1° de enero de 2012 al 30 de junio de 2012, inclusive: en los siguientes términos:

Primera: La empresa ha otorgado un incremento salarial del 15% por el período consignado precedentemente, que se abonará a partir de los salarios de abril y con vigencia hasta el 30 de junio de 2012 inclusive al personal comprendido en el CCT Nº 748/05 "E". En el Anexo I que forma parte de la presente, y agregan de conformidad, se detallan los sueldos conformados con el incremento convenido.

Segunda: Las partes manifiestan que en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por DAMSA hasta su concurrencia con los importes que se hayan abonado con anterioridad y/o se abonen como consecuencia del presente acuerdo.

Tercera: Las partes, individual o conjuntamente, se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

Cuarta: Las partes manifiestan que con lo convenido precedentemente han quedado superados todos los temas salariales pendientes cuyo tratamiento demandó las reuniones habidas hasta la fecha, y por ello expresan que se prestarán mutua colaboración, y pondrán el mayor empeño posible destinado al logro de los objetivos comunes.

Se da por finalizada la reunión, firmándose cinco ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos.

ESCALA SALARIAL DAMSA

VIGENCIA DESDE EL 1RO. DE ABRIL DE 2012 AL 31 DE JUNIO DE 2012

Aumento del 15%

	Sueldos marzo	Sueldos abril
CATEGORIA 1	4819	5542
CATEGORIA 2	5768	6633
CATEGORIA 3	6264	7204
CATEGORIA 4	7003	8053
CATEGORIA 5	7498	8623

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 942/2012

CCT Nº 646/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.378.299/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/70, 115 y 126 de autos, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su acta modificatoria, celebrados entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA por el sector empleador y, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Convenio Colectivo de Trabajo las partes acuerdan las condiciones de trabajo y salariales, para todos los trabajadores dependientes de las Cooperativas que prestan servicios de agua potable y desagües cloacales.

Que con relación al ámbito territorial, cabe indicar que se corresponderá con el alcance de representación de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de las respectivas personerías gremiales.

Que el mismo rige desde el 9 de abril de 2010, por el término de tres años.

Que a fojas 115 las partes expresamente limitan el plazo de vigencia de la contribución solidaria fijada en el convenio colectivo de trabajo, la cual resulta ratificada a fojas 126 de autos, formando parte integrante del presente Convenio.

Que con relación con lo previsto en el artículo 13º del Convenio de marras sobre la Licencia Ordinaria de Vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante las Resoluciones Nº 2/11 y 3/11 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2011, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales, respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior a dicho monto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declaránse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo juntamente con su acta modificatoria, celebrados entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y

SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA por el sector empleador y, el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector de los trabajadores, glosados a fojas 38/70, 115 y 126 del Expediente Nº 1.378.299/10, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo juntamente con el acta modificatoria obrantes respectivamente a fojas 38/70 y a fojas 115 y 126 del Expediente Nº 1.378.299/10.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y su acta modificatoria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.299/10

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 942/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo con su acta modificatoria obrante a fojas 38/70, 115 y 126 del expediente de referencia, quedando registradas bajo el número 646/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

TITULO 1

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de abril de 2010

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES

El SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) Personería Gremial Nº 565, con domicilio en calle 48 Nº 319 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representados por los señores JULIO CESAR CASTRO, RICARDO FABIAN PONCE, OMAR ALBERTO JUAN VAUTHAY, FABIAN RICARDO CERDA y OSCAR PEDRO SCARPELLI en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Secretario del Interior, Secretario de Actas y Pro Secretario del Interior y el Delegado del Personal de la Cooperativa de Azul MIGUEL ANGEL BARBERENA y el Delegado del Personal de la Cooperativa de Olavarría OSCAR PALACIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor RUBEN HECTOR PEREYRA, Secretario General, por la PARTE SINDICAL patrocinadas por el Dr. GONZALO OSCAR CUARTANGO y La FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA) con domicilio en la calle Rauch Nº 729 de Azul, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. ARIEL GUARCO en su carácter de Presidente, por la PARTE EMPLEADORA, patrocinada por el Dr. MARIANO RUESGA. La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD, TRABAJADORES A QUE SE REFIERE Y ZONA DE ACTUACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores que estén afectados directamente a la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales cuya concesión posean las Cooperativas que operen en el territorio de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea su situación que revista, o imputación presupuestaria, con excepción de los cuerpos gerenciales (gerentes, sub-gerentes o cargos equivalentes).

ARTICULO 4º: PERIODO DE VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo y las condiciones económicas establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirán a partir del 9 de abril de 2010, y por el término de TRES (3) años.

Sin embargo las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con TRES (3) meses de anticipación a la finalización de la fecha de pérdida de vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que entre en vigencia una nueva convención.

Si se negocia una reforma parcial, la misma podrá tener lugar, en tanto y en cuanto no contraríe el espíritu de la Convención, la que permanecerá vigente en las partes no alteradas o bien dando origen a una nueva con las modificaciones acordadas.

Las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos paró una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES.

En virtud de los principios comunes que sustentan a las partes y en la vocación de servicio, las mismas acuerdan que:

a) constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios, definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad. Que en tal sentido la participación mancomunada de las partes fortalecen el sentido solidario y social que ambas partes persiguen, para alcanzar los logros necesarios que permitan dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Que las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen:

— el servicio público de agua potable;

— el servicio público de desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

Con los USUARIOS, calidad y ampliación de los servicios a precio razonable;

Con los TRABAJADORES, un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal;

Con los ASOCIADOS un retorno de servicio que viabilice la rentabilidad social;

Con la POBLACION para la protección del medio ambiente.

b) Son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la cooperativa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatible con los compromisos a largo plazo asumidos por los Asociados - Usuarios.

Por tanto, las partes coinciden en la necesidad de las cooperativas de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficacia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión. Estos propósitos comunes exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

Las cooperativas organizarán las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello las cooperativas organizarán técnica y prácticamente sus estructuras, fijarán los sistemas de producción y los adaptarán permanentemente a las circunstancias tecnológicas.

Las cooperativas ejercerán su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

Todo cambio que deba introducir con relación con las formas y modalidades de la prestación de servicios no podrá implicar un ejercicio irrazonable de esta facultad ni alterar modalidades esenciales del contrato, ni causar perjuicio material ni moral al trabajador.

c) Las responsabilidades que asumen las cooperativas como prestatarias de un servicio esencial imponen que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad.

Por ello la Dirección de la cooperativa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios cooperativarios que ha venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras orgánicas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

d) No se puede conseguir el buen funcionamiento de la cooperativa sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la cooperativa y el Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (la PARTE SINDICAL) reconocido éste como legítimo y único representante de los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, afecten o puedan afectar sustancialmente los intereses de ellos.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 6º: JORNADA DE TRABAJO

Inciso 1: Jornada Común:

Se establece la jornada de Trabajo Convencional de CUARENTA (40) horas semanales en OCHO (8) horas continuas diarias de lunes a viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes. Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales será considerado como una hora extra convencional con el recargo del 50% los días hábiles y del 100% si es feriado o sábados después de las 13.00 horas. Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras hasta su concurrencia.

Para el cálculo del valor de la hora extra se dividirá por 160 la remuneración mensual habitual y permanente que reciba el trabajador, al valor así obtenido se le incrementará según corresponda el recargo del 50% o 100%.

Inciso 2. Horas suplementarias:

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminencia de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional, o de la cooperativa, juzgando su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

Inciso 3: Turnos

Las tareas organizadas por turnos sólo se regirán por el inciso 1) del presente artículo en lo que se refiere a la duración de la jornada y en lo demás, se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento. Entre el final de una jornada y el comienzo de la otra no podrán transcurrir menos de doce horas.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo de Trabajo, la definición y los diagramas de las guardias rotativas de dos turnos y tres turnos (Anexos C y D)

Inciso 4: Régimen de descansos:

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

Inciso 5: Guardia Técnico operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativo en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia técnico operativo el personal estará provisto de un aparato de radio llamada de alto alcance y debe organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico operativo será de una semana por mes. Se indicarán el momento en que comienza y en el que concluye, con una semana de antelación al comienzo de la guardia.

Inciso 6: Adicionales:

La única compensación al que se le indiquen guardias técnico operativas o tengan tareas en dos o tres turnos serán los que se establecen en el TITULO V CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 7º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloacas de la cooperativa queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que pueden afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas. Las horas extras se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborales o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal.

Para el caso del personal afectado al servicio de guardias rotativas, queda establecido que la prolongación de la jornada habitual sólo será de manera excepcional, y para salvaguardar las situaciones previstas en el art. 8, inc. 2), de la presente convención.

En tales circunstancias la cooperativa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad, si así lo solicitara.

ARTICULO 8º: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL. GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGAS O ACCION DIRECTA.

Que en atención a la calidad de servicio público esencial que las partes reconocen al brindado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), los servicios mínimos a prestar por los trabajadores en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de cooperativa, deberán atender las emergencias o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector, con el solo objeto de salvaguardar la salubridad de la población.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra las guardias esenciales de cada área.

ARTICULO 9º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados por la legislación vigente o la que la sustituya en el futura

ARTICULO 10º: ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO Y CRONICAS

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituyan el sistema de protección por la contingencia de enfermedad en un punto:

— la licencia que prevé la legislación vigente al momento de la suscripción de la presente convención, para el caso de enfermedades y accidentes inculpables se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los 5 años de servicios o no tengan cargas de familia.

— la licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por profesional médico, generará una licencia, por una única vez, de hasta treinta días por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. La cooperativa tiene derecho a verificar por su propio médico la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 11º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las normas de la legislación vigente.

ARTICULO 12º: VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA

12.1: Licencia ordinaria.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 18 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 25 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

12.2: “La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en los artículos 10 y 11 de la presente, para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Cooperativa dentro de las 24 horas de producido el acontecimiento, indicando el domicilio en que se encuentre para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias médicas respectivas.”

12.3: “De producirse cualquiera de los fallecimientos indicados en el artículo 14 Inc. C de la presente al trabajador se le reconocerá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la Cooperativa en esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva u otro comprobante que lo acredite”.

12.4: Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.

El trabajador, para tener derecho cada año al presente beneficio, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.”

12.5: Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

12.6: Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inc. 4 de la presente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte 20 (veinte) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con el punto anterior.

12.7: Retribución.

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se calculará de acuerdo con lo establecido en la LCT para la determinación de dicha retribución. Tratándose de trabajadores remunerados con sueldo mensual, se dividirá por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

12.8: Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.”

VACACIONES 13º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

13.1. a) El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 45 días.

b) Si por razones de servicio la Cooperativa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al trabajador, según su antigüedad, en el período indicado en el punto a), deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso. Ese descanso no puede ser inferior a catorce (14) días corridos, salvo que sea aplicable el art. 12, inc. 6, por no tener el trabajador un cómputo suficiente de servicios.

c) La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre.

13.2. “Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal. A este efecto, la cooperativa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de septiembre de cada año.”

13.3. “Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido, en algunos de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa.”

13.4. “Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la cooperativa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.”

13.5. “En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.”

13.6. “A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumuladas a la que resulte de la aplicación del art. ‘Licencia por Casamiento’ aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.”

13.7. “Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes”.

Si la necesidad de fraccionarlas, con el traslado para ser gozadas con las correspondientes al año subsiguiente surge de la Cooperativa, se adicionará al período de traslado 2 (dos) días. Si es el trabajador quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

13.8: Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de guardias. Para ello:

Inciso a) A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada “temporada alta”, es decir, diciembre, enero o febrero.

Inciso b) Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la guardia sale en las mismas fechas.

Inciso c) Las fechas establecidas coinciden con la denominada guardia complementaria, de forma tal que el hecho de tomarse vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

Inciso d) Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la Cooperativa se las otorgará fuera de las fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

Inciso e) Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

13.11. El instituto de vacaciones del presente convenio, en su conjunto (arts. 14 y 15) es más beneficioso para los trabajadores, y la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo implicará la autorización administrativa que establece el art. 154, 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14º: OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Clases:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, 2 días corridos; adicionándose 1 día más en caso de nacimientos múltiples.

b) por matrimonio, 10 días corridos;

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley, 5 días corridos; de hijos o de padres, 3 días corridos;

d) por fallecimiento de hermano, un día;

e) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Queda facultada la cooperativa para definir aquellas carreras que por su relevancia en la actividad admitirán hasta un máximo de 15 días por año calendario;

f) El día por donación de sangre conforme art. 47, inc. c, de la ley 22.990;

g) por fallecimiento de padres del cónyuge, 2 días corridos.

Salario. Cálculo. Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.

Día hábil. En las licencias referidas en los incs. a), c), d) y g) del presente artículo deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Licencia por exámenes. Requisitos. A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inc. e) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

Mudanza: Se concederá UN (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y/o mobiliario, limitado a una vez por año, y siempre que no se trate de mudanza a hotel.

ARTICULO 15º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas se reconocerá hasta VEINTICUATRO (24) horas por año calendario y no más de tres (3) horas como máximo y una (1) hora como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el trabajador a su superior directo, en la jornada previa antes del retiro del personal. Este beneficio no será acumulable a períodos anuales posteriores.

ARTICULO 16º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo de un trabajador, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder hasta 10 días con goce de haberes, pudiendo evaluar el otorgamiento de período mayor para atender al paciente, en ambos casos si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. En caso de discrepancia se podrá plantear el tema en la C.M.C.

ARTICULO 17º: REFRIGERIO

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de QUINCE (15) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual, este lapso se ampliará a TREINTA (30) minutos cuando el horario de labor fuera nocturno.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento. En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 18: CONVOCATORIAS ESPECIALES. RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias especiales. Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio:

El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicio por movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocatoria y hasta 30 días después de concluido el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos: Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que esta convención colectiva de trabajo le hubiese correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.”

c) Despido o no reincorporación del trabajador.

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215 de la LCT, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a esta convención. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

ARTICULO 19º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá efectos a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo, y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el art. 208 de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 20º: DESCANSO DIARIOS POR LA LACTANCIA

“Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.”

La trabajadora y la cooperativa, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación el otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 21º: OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA

Excedencia:

La trabajadora con más de UN (1) año de antigüedad en la cooperativa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar por las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la cooperativa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la cooperativa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, la que no podrá exceder de UN (1) salario mínimo vital por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar con los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 22º: ADOPCION

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

ARTICULO 23º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES. Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 24º: DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” el 5 de setiembre de cada año. La cooperativa, en esas condiciones, acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 25º: TAREAS INSALUBRES

La cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrán exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 26º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Las partes, ratificando la normativa vigente y las convenciones internacionales, acuerdan prohibir cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en alguna de las razones expuestas en el primer párrafo, pero no cuando el diferente tratamiento responda a evaluaciones objetivas que respeten la igualdad de oportunidades de los trabajadores, ni tampoco cuando el diferente tratamiento se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador. La estabilidad que garantiza el presente artículo, se refiere a la establecida en las leyes comunes.

ARTICULO 27º: PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de multifuncionalidad y movilidad interna.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración y polifuncionalidad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrán efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 28º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la cooperativa mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, constatar las competencias puestas en práctica, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

El trabajador debe ser notificado de su evaluación, y en caso de estar en desacuerdo, puede manifestar sus observaciones por escrito ante el nivel superior al que efectuó la evaluación.

Cada año la cooperativa informará a la Comisión Directiva del S.O.S.B.A. las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

Se deberá garantizar la participación de la representación gremial en todo el proceso de evaluación.

ARTICULO 29º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la Cooperativa.

A tal fin, la cooperativa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas, con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar, en lo posible, dentro de la jornada de labor.

La cooperativa, previo a la implementación del Plan de Capacitación, presentará el mismo a la Comisión Directiva del S.O.S.B.A., para que formule las sugerencias pertinentes. La conformidad de la entidad sindical deberá comunicarse por escrito. Ante la introducción de nueva maquinaria, tecnología o cambios organizativos que impliquen modificaciones sustanciales en la forma de hacer la tarea, la cooperativa procederá a la recalificación del personal para esta nueva función y/u organización, informará a la C.M.C. e implementará, de corresponder, las acciones de formación profesional acordes para adecuar al personal a las nuevas tareas. La conformidad de la entidad sindical deberá comunicarse por escrito.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la cooperativa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la cooperativa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Cooperativa, acceso a las actividades de acción y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño de las mismas.

Además, las partes podrán concertar planes de capacitación con el “Centro de Capacitación de la FeNTOS”, para lo cual se analizarán por la C.M.C los programas y proyectos sugeridos, a los fines de evaluar su implementación y coordinación.

ARTICULO 30º: NOTIFICACIONES

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que no implique un cambio permanente y sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, y deberá la cooperativa poner en conocimiento al SOSBA de la decisión.

ARTICULO 31º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA COOPERATIVA

La cooperativa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los operarios que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Mantendrá servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo con las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

c) La Cooperativa o la A.R.T. contratada por ella, según corresponda, efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos definidos en la legislación vigente.

Los médicos de las partes, Cooperativa/Sindicato, podrán realizar las reuniones que resulten necesarias.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfección pertinentes.

g) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

h) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

i) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k) Los accidentes y enfermedades deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme las normas nuevas y lugares aplicables.

l) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

m) Adoptará medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ARTICULO 32º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la Cooperativa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes, incluyendo el Manual de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituye riesgo para la salud y/o pueda producir accidentes.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 33º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la cooperativa los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias, en base a las previsiones de los arts. 28, 35 y 36.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para los ingresos de este personal la cooperativa tendrá en cuenta a los candidatos egresados del Centro de Capacitación de la FeNTOS y a los hijos de trabajadores de la cooperativa, siempre y cuando se satisfagan los requisitos del puesto a cubrir, conforme lo considere la cooperativa.

ARTICULO 34º: PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO:

La cooperativa organizará y dispondrá la asignación de personal en cada lugar o centro de trabajo. En caso de observaciones sobre la carga de trabajo podrá recurrirse a la C.M.C.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 35º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles y subniveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grados de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta CINCO (5) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido por distintos subniveles (10) desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Cooperativa será ubicada en el nivel a que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual (SBM) no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo, con la consecuente variación de subnivel, hasta llegar a la meta del nivel.

1. CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL Y VARIACION SUBNIVEL:

El crecimiento del salario de una persona en su nivel, que implicará siempre el cambio de subnivel, depende entre otros de los siguientes factores:

* Su desempeño, evaluado de acuerdo con los sistemas aludidos en el art. 28 precedente.

* La evolución de las características de la tarea.

* El grado de conocimiento e incremento de su experiencia

Esto es posible porque los niveles, no representan un valor fijo y único, a diferencia de las categorías o clases, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta, integrada por distintos subniveles.

2. CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la cooperativa a un nivel más alto de las siguientes maneras o motivos:

* Accediendo por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

* Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento de las tareas habituales, que serán requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

* De conformidad con los términos del Inc. 1 de este artículo.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la cooperativa le asigne nuevos sueldos dentro de un nuevo recorrido de subniveles.

3. SUPERPOSICION SALARIAL

Los niveles, al presentar un recorrido por distintos subniveles, pueden superponerse. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la cooperativa, en función de su subnivel, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por parte de la cooperativa, aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4. PROGRESION

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos por los distintos subniveles, o sea la amplitud posible salarial, crece a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos, pasando en su caso por los distintos subniveles.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la cooperativa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel, variando de subnivel, o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

En el Anexo A del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema.

ARTICULO 36º: PROCEDIMIENTOS DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales, con cambio de subnivel, con las siguientes pautas.

1. FRECUENCIA

a) Por persona será de un máximo de (1) una vez cada año.

b) En caso que un empleado no sea movido en el lapso de DOS (2) años se analizará especialmente su situación.

2. PROCEDIMIENTO

a) Las jefaturas propondrán a la Dirección de la Cooperativa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste, de acuerdo con el subnivel al que sea reasignado.

b) La cooperativa consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) La cooperativa informará a la Comisión Directiva del S.O.S.B.A. las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1-b) que antecede.

d) La Comisión Directiva del S.O.S.B.A. podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) La cooperativa considerará las observaciones antes mencionadas, definirá los aumentos y cambios de subnivel resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 37º: NIVELES DE FUNCIONES:

NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Cooperativa.

Nivel 1. Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.

Nivel 2. Es el que corresponde a funciones o tareas con métodos de trabajo que requieren un cierto período de adaptación y capacitación.

Nivel 3. Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma.

Nivel 4. Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas del oficio y de la función, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, decidiendo con autonomía sobre las eventualidades con responsabilidad directa en el resultado y el manejo integral de las herramientas necesarias. Teniendo personal a cargo.

Nivel 5. Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas, que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado.

ARTICULO 38º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO:

El sistema Remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual (SBM) y los adicionales, cuando correspondan, del Art. 43º.

ARTICULO 39º: SUELDO BASICO MENSUAL CONFORMADO:

El sueldo básico mensual (SBM), a los fines de la aplicación inicial de este Convenio es el que surge de la escala salarial que se adjunta como Anexo I y que más abajo se indica.

ARTICULO 40º: COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES:

Niveles	I								M
1	1	1,07	1,14	1,22	1,29	1,36	1,44	1,51	1,58	1,65
2	1,09	1,17	1,25	1,33	1,41	1,49	1,55	1,61	1,67	1,74
3	1,25	1,32	1,39	1,46	1,57	1,63	1,71	1,79	1,89	1,98
4	1,75	1,86	1,97	2,08	2,26	2,36	2,47	2,58	2,66	2,73
5	2,72	2,87	3,02	3,17	3,32	3,48	3,64	3,8	3,96	4,18

* N = NIVEL — I = INICIAL — M = META

El valor base Nivel 1 está valorizado a la fecha en $ 1.935,37 (pesos Mil novecientos treinta y cinco con 37/100).

ARTICULO 41º: ADICIONALES:

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1) ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El personal comprendido percibirá un 10% del sueldo básico mensual correspondiente al Nivel I, subnivel 1, por cada guardia semanal domiciliaria. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará por cada día, dividiendo por 7 el valor de la semana.

2) ADICIONAL TAREAS PELIGROSAS:

Serán las que para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerde la C.M.C.

3) ADICIONAL POR TURNOS:

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

3.1) Guardias rotativas de tres turnos, un adicional de 30% (TREINTA POR CIENTO) que se liquidará en forma mensual y permanente, calculado sobre el sueldo básico (S.B.M) correspondiente al nivel de revista del agente.

3.2.) Guardias rotativas de dos turnos, un adicional de 20% (VEINTE POR CIENTO) que se liquidará en forma mensual y permanente, calculado sobre el sueldo básico (S.B.M) correspondiente al nivel de revista del agente. Dicho régimen sólo resultará aplicable al personal afectado al mantenimiento de redes de agua y cloaca, con una duración por turno que no podrá superar las ocho (8) horas.

3.3.) Personal “relevante”. Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos, pero que en caso de necesidad la Empresa puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental, percibiendo un adicional equivalente al porcentaje de guardia que se aplique ya sea en guardias rotativas de dos o tres turnos.

Se deja establecido que en aquellos lugares donde se aplique el diagrama de guardias rotativas de tres turnos, siempre se deberá seleccionar un relevante, lo que será responsabilidad del superior jerárquico.

En el caso donde se apliquen guardias rotativas de dos turnos será el superior jerárquico quien determine la necesidad de seleccionar un relevante.

A quienes sean seleccionados como Relevantes en guardias rotativas de tres turnos se les abonará el 6% (seis por ciento) mensuales, calculados sobre el sueldo básico mensual (S.B.M.) correspondientes al nivel de revista del agente siendo requisito para su cobro, que el trabajador este disponible para cumplir la función durante todo el mes, en caso de ausencias superiores a una semana, cualquiera sea el motivo (enfermedad, accidente, etc.) el adicional se liquidará en forma proporcional a las semanas laboradas. En caso que el relevante supere los cuatro días de trabajo en el mes en esa tarea, percibirá el 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día en exceso.

Quienes sean seleccionados como Relevantes, para guardias rotativas de dos turnos, percibirán un adicional del 4% (cuatro por ciento mensual), calculados sobre el sueldo vasco mensual (S.B.M.) del nivel de revista del agente siendo requisito para su cobro que el trabajador esté disponible durante todo el mes para cumplir la función, en caso de ausencias superiores a una semana cualquiera fuera el motivo (enfermedad, accidente, etc.), el adicional se liquidará en forma proporcional a las semanas laboradas. En caso que el relevante supere los cuatro días de trabajo efectivo en el mes en esa tarea percibirá el 1% (uno por ciento) calculado sobre el sueldo básico mensual (S.B.M.) correspondiente al nivel de revista del agente.

3.4.) Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como días Sábados, Domingos y feriados, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4) COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo percibirá por cada año de servicio la suma del 1% (uno por ciento) sueldo básico (S.B.M) correspondiente al Nivel I, Subnivel 1.

La antigüedad del trabajador a todos los efectos legales y convencionales se determinará computando la totalidad de los años que el mismo tuviera reconocidos en el MUNICIPIO, de acuerdo con las pautas por ella utilizada, al momento de su transferencia a la cooperativa.

5) ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional del 15% (quince por ciento) del Valor Básico Convencional N1-S1 por mes. El personal que realice eventualmente reemplazos de cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada liquidándosele el 0.6% (cero punto seis por ciento) del Valor Básico Convencional N1-S1 por cada día trabajado.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada, liquidándose la proporción por cada día trabajado.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

6) JORNADA DISCONTINUA:

Si por necesidades de la Cooperativa, ésta resuelve fijar jornadas discontinuas, se abonará un adicional del 0,6% del salario básico fijo, por hora de interrupción de la prestación.

ARTICULO 42º: TAREAS MAS VALORIZADAS:

Los trabajadores a los que transitoriamente se les asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que revisten, percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa.

La vacante transitoria generada por la ausencia de hasta siete (7) días de un trabajador, no otorgará el derecho al beneficio de este artículo y las tareas deberán ser realizadas por los demás integrantes del equipo de trabajo o sector. Si la ausencia de ese trabajador superara ese lapso, la Cooperativa abonará la diferencia de sueldo durante el período en el que el reemplazante estuvo realizando la tarea de superior nivel a partir del primer día de ausencia del titular de ese puesto.

El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en UN (1) año aniversario determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

ARTICULO 43º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual (SBM), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido CUARENTA (40) años de servicios continuos, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2,5) meses del sueldo básico mensual (SBM), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 44º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO:

Aquellos trabajadores que, por decisión unilateral de la cooperativa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas por Turno o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad en la Función en la Cooperativa	Compensación a Percibir durante un período de	Porcentaje a percibir del Adicional Percibido	Vigencia de los Porcentajes
1 a men. de 5 años	3 (tres) meses	100%	2 (dos) meses
		50%	1 (uno) mes
5 a men. de 15 años	6 (seis) meses	100%	3 (tres) meses
		50%	3 (tres) meses
15 a men. de 19 añ.	9 (nueve) meses	100%	5 (cinco) meses
		50%	4 (cuatro) meses
20 o más años	12 (doce) meses	100%	12 (doce) meses

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 45º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD.

1) La provisión de vestuario del personal, como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la cooperativa.

2) La cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidados de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la cooperativa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por parte del trabajador.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La cooperativa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal, contra entrega del anteriormente utilizado. No obstante, la cooperativa deberá entregar como mínimo, dos equipos al año (uno de verano y uno de invierno).

4) Herramientas de trabajo:

La cooperativa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso debiendo realizar su devolución a la cooperativa cuando le sea pedido.

5) Elementos a entregar por la cooperativa son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

6) La provisión de la ropa se hará para la parte operativa dos equipos al año:

Para verano: camisa manga corta pantalón y botines.

Para invierno: camisa manga larga, chaleco, campera, pantalón y botines.

Para la parte comercial dos equipos por año:

Para verano: Varón: chomba manga corta y pantalón. Mujeres: camisa y pollera.

Para invierno: Varón: chomba manga larga, sueter y pantalón. Mujeres: camisa manga larga, suéter y pollera.

7) La cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales, pueda efectuar la limpieza de los equipos sin trasladarlos a su domicilio.

ARTICULO 46º: DEVOLUCION EN CASO DE EGRESO. CADUCIDAD:

En caso de egreso, deberá procederse a la devolución de los elementos indicados en el artículo anterior.

Por otra parte, caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el artículo 47º en caso de egreso por cualquier causa del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados, entendiéndose por tal 3 (tres) meses.

ARTICULO 47º: VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD:

VIATICO DE ALMUERZO:

Es la compensación que se abona al personal de la cooperativa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no disponga de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo fíjase en el 2% (dos por ciento) del S.B.M correspondiente al Nivel I, Subnivel I, como el importe a liquidar por gastos de cada comida, y contra presentación de los correspondientes comprobantes.

VIATICO DE CENA

Es la compensación que se abona al personal que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las VEINTIDOS (22) HORAS.

El reintegro de los gastos de cena fíjase en el 1% (uno por ciento) del S.B.M correspondiente al Nivel I Subnivel I, como el importe a liquidar por gastos de cada comida, y contra presentación de los correspondientes comprobantes.

VIATICOS POR MOVILIDAD:

Es la asignación diaria fija que se acuerda con los empleados para atender los gastos de traslado que ocasione el desempeño de servicios fuera de su asiento habitual dentro o fuera de la jurisdicción del servicio, sin comprobantes.

Se le abonará a cada trabajador exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse permanentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Cooperativa.

Los montos serán fijados semestralmente por la C.M.C.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular, se abonarán los mismos en forma adelantada con el haber del mes anterior.

ART. 48º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

Inciso I) Otorgamiento de Becas

a) La Cooperativa otorgará Becas a todos los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, que cursen estudio en el nivel medio de enseñanza, en sus distintas modalidades, así como también aquellos que cursen estudios superior (Técnicos y/o Universitarios). El monto de las Becas será anualmente de un 20% del V.B.C. para los estudiantes del nivel medio de enseñanza y de un 35% del V.B.C. para quienes cursen estudios superiores.

Inciso 2) Otorgamiento de Becas. Requisitos.

Sólo podrán acceder al beneficio establecido en el párrafo precedente, los hijos de trabajadores que cursen carreras reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la dependencia que éste designe con tal finalidad.

Inciso 3) Epoca de Otorgamiento.

Cumplido el Requisito al que hace referencia el Inciso 2) de este artículo, la Cooperativa abonará en el mes siguiente del comienzo del Ciclo Lectivo de cada unidad académica los montos fijados en conceptos de Becas en el Inciso 1) de este artículo, debiendo constar dicha percepción en el recibo de sueldo del trabajador cuyo hijo sea beneficiario de la beca referida.

Inciso. 4) Diferendos.

Para el supuesto de que surgieran diferencias en la interpretación de cualquiera de los requisitos enumerados en los Incisos anteriores de este artículo, las partes firmantes se comprometen a designar dos (2) representantes cada una de ellas con el objeto de decidir sobre el conflicto planteado, teniendo como finalidad la concreción de las Becas acordadas por las partes.

Inciso. 5) Obligaciones de los Becados

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar a aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo podrán enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el Inciso. 5. Acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió en la que conste la o las materias adeudas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la Cooperativa y al representante gremial toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como así mismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la Cooperativa y al representante gremial la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

e) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación.

ARTICULO 49º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto. Tampoco tiene carácter remuneratorio el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos.

ARTICULO 500: JARDIN MATERNO INFANTIL:

La cooperativa reintegrará, contraentrega de los respectivos comprobantes, hasta la suma del 10% de la VBC por madre y por mes, en concepto de gastos por Guardería y/o Jardín Materno-Infantil que utilicen las trabajadoras con hijos hasta los 5 (cinco) años de edad. Cuando éstos cumplan la mencionada edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (primer grado primario). Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo con lo dispuesto por el inc. f) del art. 103 bis de la LCT.

ARTICULO 51º: VIVIENDA VALOR LOCATIVO:

Cuando la cooperativa, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicársela un valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 5% ni superior al 20% de su sueldo básico;

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, con prohibición absoluta de realizar en ella —tanto el empleado como sus familiares— actividades comerciales o de cualquier carácter distinto del objeto para el que fue adjudicada por la cooperativa, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros, aún en forma transitoria u ocasional.

c) La cooperativa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, notificando con 60 días de antelación al interesado. A ese efecto la remuneración que se abone en dinero se incrementará en el porcentaje asignado al uso de habitación.

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días a partir del momento en que la cooperativa así lo requiera.

ART. 52º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento de la esposa, hijos menores de 21 años o hijos incapacitados, que estén a exclusivo cargo del trabajador, la cooperativa asumirá el costo del servicio de sepelio básico a ser otorgado al trabajador del que se trate o prestará el servicio en caso de poseer el mismo.

TITULO VII

ARTICULO 53º: RESCISION DEL VINCULO:

a) Cuando un trabajador incurra en una conducta que pueda derivar en su despido con justa causa, la cooperativa, previo a disponer el mismo, según la legislación vigente, comunicará tal circunstancia a la C.M.C, que deberá reunirse en el término de 24 horas, en el marco y con el procedimiento establecido en el art. 57, inc. c), de la presente convención.

Sin embargo, en aquellos casos en los cuales la inconducta sea de tal entidad, a criterio de la cooperativa, que genere un perjuicio evidente al servicio prestado, o a los intereses económicos y/o institucionales de la cooperativa, que imponga adoptar y notificar tal decisión en forma inmediata, igualmente deberá proceder a poner en conocimiento de la parte sindical de la C.M.C. tal circunstancia, dentro de las 24 hs de notificada tal resolución, también a los fines del art. 57, inc. c.

b) En caso de despido sin justa causa de personal ingresado con posterioridad a la toma de posesión de la concesión, y consecuentemente regido por la normativa laboral vigente, se le abonará la indemnización establecida por la mencionada norma legal, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 54º: JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

ARTICULO 55: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a una de las prestaciones previsionales, percibirá al retirarse una gratificación extraordinaria por su egreso, equivalente a 4 (cuatro) meses de su última remuneración básica mensual (SBM), importe total que incluye el SAC, y siempre que el trabajador tuviera un mínimo de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos en la cooperativa.

Si tiene más de TREINTA (30) años de antigüedad continuos o discontinuos en la cooperativa, la gratificación será equivalente a CINCO (5) meses de su última remuneración básica mensual (SBM), importe total que incluye el S.A.C.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 56º: COMISION MIXTA DE APLICACION E INTERPRETACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y RELACIONES (C.M.C.):

Créase, con carácter permanente, una COMISION MIXTA DE APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y RELACIONES (C.M.C.) que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte. Por la parte sindical, los DOS (2) miembros serán designados por el SOSBA.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 57º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.M.C.

La C.M.C. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objetivo del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un lapso máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la cooperativa.

Inciso f) Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

Inciso g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales, evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo de la Nación, con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

Inciso h) Se considerarán como funciones de la C.M.C. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 58º: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) de lo contrario canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantear la cuestión, ante la representación sindical.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior inmediato. Para que ello ocurra, el silencio deberá subsistir por lo menos durante 5 días hábiles.

ARTICULO 59º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES.

La cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 60º: CARTELERAS:

La cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del SOSBA o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 61º: INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la cooperativa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar substancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 62º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL. MOVILIDAD INTERNA DE LOS DELEGADOS:

Los trabajadores que se encontraron en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones, y con el alcance de los artículos 214 y 215 segunda parte, de la LCT, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Asimismo, la Cooperativa podrá otorgar hasta DOS (2) permisos pagos y hasta DIEZ (10) días por año calendario, a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque el SOSBA. Todo esto, previa solicitud por escrito expedida por la parte Sindical.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo, dentro del establecimiento, durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización.

Al regresar a su puesto, el delegado devolverá al representante de la Cooperativa el documento con la hora de regreso, quien firmará el regreso.

La certificación expedida por el superior inmediato al representante gremial deberá ser exhibida por éste cada vez que sea requerida por cualquier autoridad del establecimiento.

El formulario al que se hace referencia en este inciso será del siguiente tenor:

— nombre y apellido;

— lugar de cumplimiento;

— hora de salida;

— hora de regreso;

— firma del delegado;

— firma del representante de la cooperativa.

El representante gremial deberá cuidarse de no entorpecer el normal cumplimiento de las tareas por parte de los trabajadores.

ARTICULO 63º: RECONOCIMIENTO GREMIAL, OBRA SOCIAL Y CUOTA SINDICAL:

a) La cooperativa reconoce al SOSBA como único representante gremial de los trabajadores de la cooperativa comprendidos en el art. 3º de la presente Convención.

b) Las partes reconocen la libertad de elección de los trabajadores respecto de la obra social a la que adherirán. Sin perjuicio de ello, la obra social correspondiente a la actividad es la Obra Social Federal de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales Bajo el Nº 1-2530-1, en razón de los términos de la Ley Nº 23.660, que la rigen, y sus accesorias.

c) La Cooperativa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al S.O.S.B.A. y procederá a su depósito en la cuenta que corresponda en los términos y de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 63º bis: DISPOSICION ESPECIAL, APORTE SOLIDARIO:

El SOSBA, en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en un aporte mensual del 3% de su remuneración.

Así mismo, y en función de lo previsto en el art. 9º, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de este aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al SOSBA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

FEDECOBA, previa homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa de trabajo, acuerda que las empresas actúen como agentes de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquella depositar los aportes pertinentes a favor del Sindicato Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires (SOSBA) en la cuenta corriente en pesos 23201/0 perteneciente al Banco Provincia Sucursal 2000.

Los depósitos de deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 64º: REGIMEN APLICABLE:

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la legislación laboral vigente es lo único aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la cooperativa comprendidos por la presente Convención.

ARTICULO 65º: AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, dado que el ámbito de prestación de los servicios de agua y cloaca se extiende a distintas localidades y partidos de la Provincia de Buenos Aires que serán Autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que los sustituya en el futuro, según su jurisdicción en razón de la materia y/o el territorio.

ARTICULO 66º: MODALIDADES DE CONTRATACION:

Será de aplicación lo previsto en la normativa vigente o la que la reemplace en el futuro.

Asimismo las partes acuerdan que, en el supuesto en el que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades de contractuales que deben ser habilitadas por las convenciones colectivas de trabajo, esta habilitación podrá ser realizada por la C.M.C., la que deberá reunirse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la nueva legislación.

La Cooperativa deberá comunicar mensualmente, a la PARTE SINDICAL, la nómina de trabajadores incorporados por alguna de las modalidades de contratación indicadas.

ARTICULO 67º: PERIODO DE PRUEBA

Con relación al período de prueba, se establece que su extensión es de 3 (tres) meses, en los términos de la normativa vigente o la que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 68º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO:

Si la cooperativa ocupara trabajadores a través de una Empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los Organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la presente convención colectiva, y representado sindicalmente por el S.O.S.B.A. y beneficiado por la Obra Social indicada en la presente.

ARTICULO 69º: VIATICO. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

TITULO X

ARTICULO 70º: HOMOLOGACION:

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 71º: CREDENCIAL:

La cooperativa entregará a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Cooperativa durante el trabajo, así como exhibirla cuando se la requiera para ingresar a las instalaciones de la cooperativa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma, y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la cooperativa a los efectos de su reposición. En caso de egreso, el trabajador deberá indefectiblemente proceder a la devolución de la credencial, por resultar ésta propiedad de la Cooperativa.

ARTICULO 72º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO:

La cooperativa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copias de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estimará necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 73º: TEXTO DEFINITIVO:

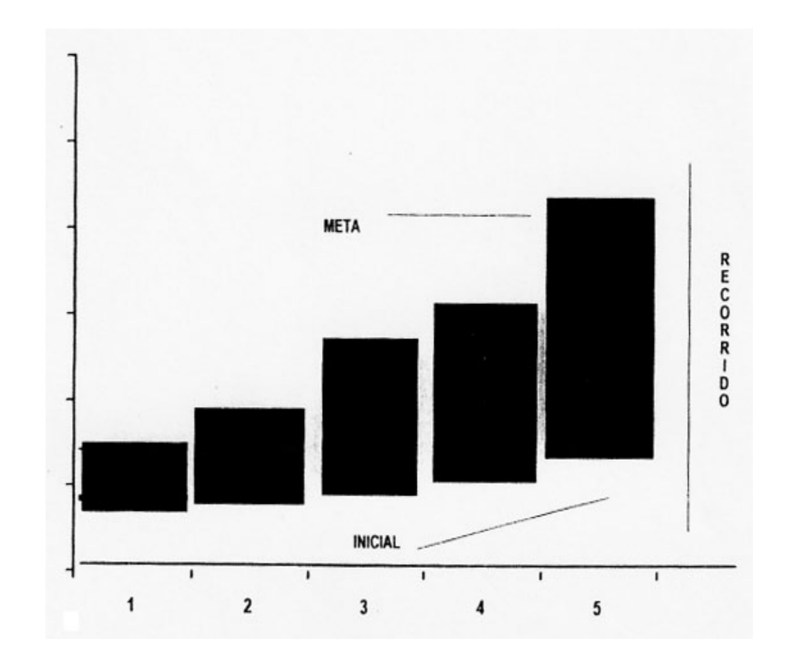
Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 74º: CAJA COMPLEMENTARIA.

El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo quedará automáticamente adherido al Sistema Complementario de Jubilación implementada, debiendo la Cooperativa efectuar las retenciones, cumpliendo los recaudos legales.

Anexo A

REPRESENTACION GRAFICA DEL SISTEMA DE NIVELES



Anexo B

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el que funciona con un esquema de tres equipos de trabajo, con un ciclo de 4 x 2 y turnos corridos de 8 horas.

Además, convienen que al esquema adjunto se le integrarán 20 (veinte) días de trabajo, los que se repartirán proporcionalmente en los días de la semana entre feriados y días hábiles.

El horario que abarcará este sistema será entre las 6 y 22 horas, pudiendo adaptarse los horarios de los turnos según las necesidades de los distintos sectores de trabajo, en caso de extenderse el horario hasta las 22 horas generará una hora nocturna.

ENERO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
FEBRERO					S	D						S	D						S	D						S	D		X	X	X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	X	X	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	X	X	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	X	X	X
MARZO					S	D						S	D						S	D						S	D				
1	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D
2	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
3	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
ABRIL		S	D					S	D					S	D						S	D						S	D		
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	X
2	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	X
3	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	X
MAYO	D						S	D						S	D						S	D						S	D		
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
JUNIO				S	D						S	D					S	D						S	D						X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
JULIO		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
1	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
2	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
3	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
AGOSTO						S	D						S	D						S	D						S	D			
1	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
3	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
SETIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						
1	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
3	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
OCTUBRE	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
3	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
NOVIEMBRE					S	D						S	D						S	D						S	D				
1	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	X
2	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	X
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	X
DICIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						S
1	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D

Anexo C

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el diagrama de guardia rotativa de tres turnos que se adjunta al presente, el cual funciona con cinco equipos de trabajo, con dos ciclos de 6 x 2 y un ciclo 5 x 2 con un promedio semanal de 40 hs. de trabajo. Los horarios para las guardias serán los siguientes:

Turno mañana: (M)	06 a 14 horas
Turno tarde: (T)	14 a 22 horas
Turno noche: (N)	22 a 06 horas
G. Complementarias: (GC)	7 a 15 horas

En todos aquellos casos que resulte de aplicación el presente diagrama de guardias el superior jerárquico siempre deberá seleccionar un trabajador con funciones de “RELEVANTE”, con sujeción a lo establecido en el artículo 43 numeral 3.3. de la presente convención.

Se aclara que el trabajador que deba por diagrama desarrollar tareas normalmente un día feriado nacional, cobrará 1 (un) día más de sueldo en el mes que corresponda, que se pagará como feriado y no generará franco compensatorio.

Del mismo modo dejan constancia que la Guardia Complementaria tiene asignados los descansos que figuran en el diagrama adjunto, en forma precaria y provisoria debiéndose cumplir, según necesidades del servicio, sea por razones de ausencias, vacaciones, enfermedades, accidentes, etc.; reemplazos en el turno al que corresponda el requerimiento, gozando en tales casos en la semana siguiente de finalizar el reemplazo requerido, los descansos no gozados.

Sin perjuicio de lo expresado las partes analizarán, a través de la Comisión de Interpretación de Convenio, la aplicación de este diagrama conforme a las conexiones y al personal existente en cada cooperativa.

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
1	ENERO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
2	1	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M
3	2	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N
4	3	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC
5	4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
6	5	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
7	FEBRERO					S	D						S	D						S	D						S	D		X	X	X
8	1	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	X	X	X
9	2	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	X	X	X
10	3	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	X	X	X
11	4	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	X	X	X
12	5	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	X	X	X
13	MARZO					S	D						S	D						S	D						S	D				
14	1	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T
15	2	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC
16	3	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N
17	4	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
18	5	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M
19	ABRIL		S	D						S	D						S	D						S	D						S	X
20	1	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	X
21	2	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	X
22	3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	X
23	4	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	X
24	5	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	X
25	MAYO	D						S	D						S	D						S	D						S	D		
26	1	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N
27	2	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
28	3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M
29	4	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
80	5	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC
31	JUNIO				S	D						S	D						S	D						S	D					X
32	1	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	X
33	2	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
34	3	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	X
35	4	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	X
36	5	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	X
37	JULIO		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
38	1	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D
39	2	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N
40	3	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
41	4	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M
42	5	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
43	AGOSTO						S	D						S	D						S	D						S	D			
44	1	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D
45	2	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N
46	3	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC
47	4	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
48	5	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M
49	SETIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						X
50	1	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	X
51	2	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	X
52	3	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	X
53	4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	X
54	5	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	X
55	OCTUBRE	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
56	1	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T
57	2	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC
58	3	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M
59	4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N
60	5	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
61	NOVIEMBRE					S	D						S	D						S	D						S	D				X
62	1	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	X
63	2	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	X
64	3	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	X
65	4	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	X
66	5	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	X
67	DICIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						S
68	1	N	N	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N
69	2	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D
70	3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T
71	4	GC	GC	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M
72	5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D	D	GC	GC	GC	GC	GC	D

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2010.

Sr. Director Nacional de Relaciones
Laborales del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S/D. Exp. 1378299/10

Omar Alberto Juan Vauthay, en mi carácter de Secretario del Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA); Dra. Sara Elelou en mi carácter de apoderada de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FENTOS), ambos con la representación ya acreditada en este expediente administrativo de referencia para homologación de convenio colectivo y Mariano Eusebio Leoncio Ruesga, en su carácter de apoderado de la Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Ltda. (FEDECOBA), a mérito de la copia del poder general que se adjunta, venimos por el presente a dar cumplimiento con el dictamen de esa Dependencia, relativa a la vigencia de la cláusula 63 bis del convenio cuya homologación se pretende.

A tal efecto, venimos a manifestar que la vigencia de dicha cláusula —aporte solidario de los trabajadores— se pacta hasta el 9 de abril de 2013 por lo que para la misma no es aplicable la ultraactividad que el propio convenio establece respecto del resto de las cláusulas. En consecuencia, las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA procederán a actuar como agente de retención en los términos de dicha cláusula previa homologación del acuerdo conforme lo expresado en la misma, hasta la fecha antes mencionada.

Atte.

EXPEDIENTE Nº 1.378.299/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12.40 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), la Dra. Andrea AGUIRRE, apoderada, en representación de la SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), el Sr. Omar Alberto Juan VAUTHAY (MI Nº 12.018.513), Secretario de Interior, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), el Dr. Mariano RUESCA, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se notifica a todas las partes comparecientes del dictamen de fs. 119/123, con entrega de copia debidamente autenticada.

Todas las partes manifiestan que en este acto reciben copia del dictamen, y quedan notificados del mismo.

Asimismo, TODAS LAS PARTES COMPARECIENTES manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación de la nota de fecha de 15 de noviembre de 2010, que luce a fs. 115 de autos.

No siendo para más a las 13.00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 944/2012

Registro Nº 737/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.459.391/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/109 del Expediente Nº 1.459.391/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que cabe señalar que dicho convenio fue oportunamente celebrado entre la misma entidad gremial, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) y las firmas CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA y CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que al respecto, debe tenerse presente que a fojas 170/171 las empresas manifiestan estar adheridas a la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), que luce a fojas 104/109 del Expediente Nº 1.459.391/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 104/109 del Expediente Nº 1.459.391/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.391/11

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 944/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104/109 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 737/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.459.391/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once, siendo las 12.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí, Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo H. PALACIO, Secretario Gremial, Miguel A. ROCA, Tesorero, Humberto REYNOSO, Atila SANFELICI, Juan Pablo SOLANAS, Fabián IBAÑEZ, patrocinados por la Dra. Julia Gabriela RIBEIRO y Dr. Germán CANDINI - Paritarios propuestos a fs. 2, y, por la otra parte, la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) que representa a todas las empresas signatarias del acuerdo anterior los señores Martin PINTO KRAMER - Gerente Cámara, Víctor VAZQUEZ, Federico C. CASTRO NEVARES, Gabriel RODRIGUEZ, Sebastián MENDIVE (por CONTROL UNION ARGENTINA S.A.), Pablo THOMAS (por SGS ARGENTINA S.A.) Paritarios propuestos a fs. 40. Por la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) lo hace señor Juan Carlos ALI —Presidente— todos ellos con identidad acreditada, siendo partes signatarias de la CCT Nº 407/05 (actividad granaria exportadora) dejando constancia que los acuerdos anteriores se celebraron en expediente Nº 1.198.718/06.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta la negociación directa que vienen realizando las partes tendiente a renovar la CCT 407/05 y fijar incremento salarial, se requiere a las mismas manifiesten a continuación sobre el estado de dicha negociación - Dejando constancia que la vigencia del acuerdo anterior es de 1/7/10 al 30/6/11.

Asimismo se requiere a CGREC adjunte la documentación peticionada. Estatuto y nómina empresas asociadas. A continuación adjunta Copia Estatuto y listado empresas que integran la Cámara, que se procede a agregar en autos.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes, ambas de común acuerdo, MANIFIESTAN:

I) Establecer los siguientes salarios básicos mensuales para el CCT Nº 407/05 dentro de los cuales se hallan incorporadas las sumas fijas no remunerativas contempladas en el Acuerdo celebrado el 17.3.11 en el Expediente Nº 1.434.305/11:

1. Con respecto al personal con jornada de 6 horas en ámbito portuario:

a) Para el RECIBIDOR:

• $ 4.750 a partir del 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

• $ 5.200 a partir del 1 de enero de 2012.

b) Para el IDONEO:

• $ 4.454 a partir del 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

• $ 4.876 a partir del 1 de enero de 2012.

2. Con respecto al personal con jornada de 8 horas fuera de ámbito portuario

a) Para el RECIBIDOR:

• $ 6.333 a partir del 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

• $ 6.933 a partir del 1 de enero de 2012.

b) Para el IDONEO:

• $ 5.939 a partir del 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

• $ 6.501 a partir del 1 de enero de 2012.

Tanto el aumento en los salarios básicos acordados por el presente, como la suma fija no remunerativa acordada, serán absorbibles hasta su concurrencia por las sumas que las empresas ya estén pagando en concepto de a cuenta de futuros aumentos.

II) Establecer como retribución adicional fija (art. 56, CCT 407/05) tanto para Recibidores e Idóneos con jornada de 6 horas en ámbito portuario como para Recibidores e Idóneos con jornada de 8 horas fuera de ámbito portuario, una suma de $ 47,50 por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, y una suma de $ 52 por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de enero de 2012.

III) Establecer, a partir del 1 de octubre de 2011, los siguientes salarios básicos diarios para el personal jornalizado de prestación discontinua, con excepción del personal que preste servicios en los puertos de las localidades de Quequén, Bahía Blanca y Necochea.

Coeficientes	Día/Horas	Recibidor	Idóneo
	Lunes a Viernes		
1,5 jornales	De 0 hs. a 6 hs.	$ 416,16	$ 393,94
1 jornal	De 6 hs. a 12 hs.	$ 297,26	$ 282,44
1 jornal	De 12 hs. a 18 hs.	$ 297,26	$ 282,44
1,5 jornales	De 18 hs. a 24 hs.	$ 416,16	$ 393,44
	Sábados		
1,5 jornales	De 0 hs. a 6 hs.	$ 416,16	$ 393,94
1 jornal	De 6 hs. a 12 hs.	$ 297,26	$ 282,44
2 jornales	De 12 hs. a 18 hs.	$ 535,06	$ 505,43
2 jornales	De 18 hs. a 24 hs.	$ 535,06	$ 505,43
	Domingos y/o feriados		
2,25 jornales	De 0 hs. a 6 hs.	$ 594,52	$ 561,18
2 jornales	De 6 hs. a 12 hs.	$ 535,06	$ 505,43
2 jornales	De 12 hs. a 18 hs.	$ 535,06	$ 505,43
2,25 jornales	De 18 hs. a 24 hs.	$ 594,52	$ 561,18

Las partes acuerdan que la parte empresaria abonará a los trabajadores jornalizados descriptos en el presente acápite, en concepto de retroactivo meses de julio, agosto y septiembre de 2011, una suma adicional no remunerativa de $ 75 (setenta y cinco) por cada día efectivamente trabajado en dicho período.

IV) Establecer, a partir del 1 de julio de 2011, los siguientes salarios básicos diarios para el personal jornalizado de prestación discontinua que preste servicios en los puertos de las localidades de Quequén, Bahía Blanca y Necochea.

Coeficientes	Día/Horas	Recibidor	Idóneo
	Lunes a Viernes		
1,5 jornales	De 1 hs. a 7 hs	$ 600,29	$ 570,28
1 jornal	De 7 hs. a 13 hs.	$ 400,19	$ 380,18
1 jornal	De 13 hs. a 19 hs.	$ 400,19	$ 380,18
1,5 jornales	De 19 hs. a 1 hs.	$ 600,29	$ 570,28
	Sábados		
1,5 jornales	De 1 hs. a 7 hs.	$ 600,29	$ 570,28
1 jornal	De 7 hs. a 13 hs.	$ 400,19	$ 380,18
2 jornales	De 13 hs. a 19 hs.	$ 800,38	$ 760,37
2 jornales	De 19 hs. a 1 hs.	$ 800,38	$ 760,37
	Domingos y/o feriados		
2,25 jornales	De 1 hs. a 7 hs.	$ 900,43	$ 855,40
2 jornales	De 7 hs. a 13 hs.	$ 800,38	$ 760,37
2 jornales	De 13 hs. a 19 hs.	$ 800,38	$ 760,37
2,25 jornales	De 19 hs. a 1 hs.	$ 900,43	$ 855,40

V) Las horas que excedan las 6 horas de trabajo que se indican en los apartados III y IV precedentes, y las que excedan las 8 horas de trabajo para el personal que presta sus tareas fuera del ámbito portuario, se pagarán como extras con los recargos legales correspondientes conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

VI) El presente acuerdo regirá desde el 1° de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

VI) Las partas solicitan la homologación del presente acuerdo.

VIII) En ningún caso se podrá pagar en concepto de hábil, de lunes a viernes y sábado de 06.00 hasta las 12.00 hs, más de un turno diario, por lo que todo lo que exceda el mismo se pagará en concepto de jornada extraordinaria, de acuerdo con lo que corresponda en base a lo establecido en acuerdo anterior celebrado en fecha 8/07/2010 expediente Nº 1.198.718/06, que en copia se agrega a fojas 98/103.

Se abonará al personal jornalizado de prestación discontinua 6 seis horas de trabajo diario aun cuando las horas efectivamente trabajadas sea menor, y se liquidará de acuerdo con los importe del turno que corresponda.

IX.- Conforme lo establece el artículo 70 de la CCT 407/05 se constituirá la Comisión Paritaria de Interpretación, la que estará integrada por U.R.G.A.R.A. como titulares los señores: Pablo Hugo PALACIO - D.N.I. 17.594.163, Fabián Roberto IBAÑEZ - D.N.I. 18.245.625, Marcelo Manuel DOMENECH - D.N.I. 17.837.664, Juan Pablo SOLANAS - D.N.I. 14.704.640. Como suplentes, señores: Daniel Omar PONCE - D.N.I. 16.265.951, Humberto Jorge REYNOSO - D.N.I. 5.410.377, Andrés ENZ - D.N.I. 23.761.521 y Norberto DEL CANTO - D.N.I. 17.591.514.

Se requiere a CADECRA en el plazo de diez (10) días designe los miembros para integrar la misma.

En virtud del acuerdo salarial arribado entre las partes, y dada la homologación solicitada, se les comunica que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la misma. Dando por finalizado el presente acto siendo las 18.40 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 951/2012

Registro Nº 738/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.344.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.344.956/09 del obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE” y la empresa ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes pactaron condiciones salariales y de trabajo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el Anexo obrante a fojas 101/104 de las actuaciones citadas en el Visto, cabe hacer saber a las partes que el mismo no resulta comprendido en la homologación que por este acto se dispone habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que asimismo, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han ejercido su representación en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE” y la empresa ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.344.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.344.956/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.956/09

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 951/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 738/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2012, se reúnen por la empresa Artes Gráficas Rioplatense S.A., los Sres. Raúl Scialabba, Fernando Rivera y Andrés Wertheim, por la Comisión Interna de los trabajadores de Artes Gráficas Rioplatense los Sres. Pablo Viñas, Gustavo Castillo, Sebastian Marietan, Diego Ponce, Gerardo Gonzales, Claudio Valdovino, Pablo Romero, y Marcelo Quinteros y por el Sindicato Federación Grafica Bonaerense los Sres. Mario Abraham y Juan Litwiller.

Que ha sido una aspiración de la entidad sindical la eliminación del sistema de trabajo denominado semana desplazada u otros tales como “franco o descanso rotativo” que la empresa tenía implementados para atender a las necesidades constantes y permanentes de su producción en días sábados, domingos y feriados.

Que por otra parte, la entidad sindical solicitó a la empresa el reconocimiento de una gratificación o ajuste retroactivo que beneficiara exclusivamente al personal “jornalizado” que en el transcurso del año 2011 haya dejado de prestar tareas bajo dicha modalidad.

Que asimismo, la entidad sindical expuso a la empresa su interés en que ésta reconozca a favor de los trabajadores de semana desplazada y/o de “franco o descanso rotativo” algún tipo de indemnización por su desempeño en los sistemas descriptos.

Que también la entidad sindical solicitó el reconocimiento de algún tipo de viático o reintegro de gastos en que deben incurrir diariamente para asistir a la empresa. En ese orden, y dado que la situación de cada uno de los trabajadores difiere en cuanto a los medios de transporte en que debe incurrir para asistir a trabajar, dado que muchos de ellos deben abordar y combinar diferentes medios (ej. colectivos, remises, trenes y subterráneos) se torna de muy difícil, engorroso y un inmenso esfuerzo administrativo para la empresa y los trabajador instrumentar un sistema de reintegro de gastos o viáticos sujetos a rendición para su reembolso. Ello así por cuanto podría verse privado el trabajador del reconocimiento de ese costo por el simple hecho de haber extraviado la constancia el pago efectuado en concepto de traslado o sencillamente porque el medio de transporte utilizado no le expidió o entrego la constancia del pago realizado.

Por todo ello, y a efectos de superar ese inconveniente, las partes han establecido una suma fija que será abonada por cada día en que efectivamente el trabajador concurra al trabajo, dado que entienden que ello responde de manera razonable a un reintegro de gastos y que compensa adecuadamente el viático de traslado, sin la necesidad de someterlo a rendición para su pago pues ello implicaría trasladar al trabajador el riesgo de recupero de la suma gastada.

Que a partir de todo lo expuesto precedentemente, y como resultado de arduas negociaciones, análisis y discusiones en el ámbito de la empresa, han arribado al presente acuerdo colectivo para superar las diferencias y alcanzar consensos sobre las diversas cuestiones descriptas precedentemente, que consideran han sido conciliadas correcta y favorablemente para los trabajadores de la planta de modo que responden a una justa composición de sus derechos. intereses y aspiraciones, según el cual:

1) La totalidad de los trabajadores de la planta que se desempeñen como “jornalizados” que vienen cumpliendo funciones bajo el régimen de “franco o descanso semanal rotativo” o “4x2” y que así lo acepten, comenzarán a partir del 1 de julio de 2012 a desempeñarse de lunes a viernes con franco fijo sábado y domingo, de conformidad al artículo 24 CCT.

A partir de esa fecha y con motivo de aceptar la nueva modalidad de trabajo, dejarán de percibir el “plus compensatorio” y el “plus por rotatividad” propio del régimen que se elimina y bajo el cual el trabajador dejará de cumplir tareas.

A tal fin, los trabajadores que acepten, manifestarán su consentimiento con esta modificación, ratificando expresamente y por escrito en planilla adjunta.

2) Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, la empresa reconocerá a favor de todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo que conforman la planilla del artículo anterior, un viático diario por cada día efectivamente trabajado de $ 42 (Pesos Cuarenta y Dos) que será de carácter no remunerativo (art. 106 LCT).

A tales efectos, las partes han reconocido que la suma precedentemente convenida compensa y retribuye razonablemente los gastos y costos en que debe incurrir el trabajador por día de trabajo de manera que se los exime de su rendición.

Asimismo, se conviene que dicho viático se devengará por cada día efectivamente trabajado de lunes a viernes, con la sola acreditación de esa circunstancia y se liquidará y abonará quincenalmente.

3) Este viático será reajustado de forma automática y conjuntamente en los mismos porcentajes y épocas de los básicos aplicables en la empresa, dejándose constancia a este respecto de que ya se considera incorporada la primera cuota (12%) del aumento paritario 2012, quedando pendiente la segunda que rige a partir del mes de agosto.

4) Se deja constancia que entre junio de 2015 y mayo de 2016 el viático mencionado adquirirá carácter remunerativo, dejándose establecido que tanto el importe por las cargas patronales, como las cargas sociales serán a cargo de la parte empleadora de modo de que no repercuta sobre el salario neto de los empleados. Dicho traspaso se hará escalonándose en cuatro porciones iguales cuatrimestrales del 25% que se irán incorporando como cifra remunerativa en los meses de junio de 2015, octubre de 2015, febrero de 2016, y mayo de 2016. Vencido estos plazos y una vez incorporado íntegramente el viático como remunerativo se dejará sin efecto lo establecido en el artículo 6 más abajo.

5) Se establece que el pago de este viático mencionado en la cláusula 2) se hace extensivo a todo el personal jornalizado de la empresa como así también al personal “mensualizado” que presta tareas en el sector de almacenes, expedición e intendencia. y que será percibido en las mismas condiciones, modalidades y a partir de la misma fecha indicada en dicha cláusula. Para el personal mensualizado mencionado en este artículo la liquidación se practicará y abonará mensualmente.

6) Mientras el viático mantenga su carácter no remunerativo (conforme cláusula 4) se establece que juntamente con el pago del SAC y el BEMA (Bonificación Extraordinaria Medio Aguinaldo) la empresa abonará, en los meses de junio y diciembre respectivamente, un “plus viático SAC-BEMA” compensatorio equivalente al valor de 22 viáticos vigentes a la época del pago, y juntamente con la liquidación de vacaciones abonará un “plus viático vacaciones” equivalente a los días de viático que le hubiese correspondido percibir al trabajador de haber prestado servicios en los días hábiles no laborados durante el goce de su licencia anual. Los pluses establecidos en el presente artículo se reducirán en los mismos porcentajes y plazos establecidos en el artículo 4 precedente.

7) Se deja constancia que el presente es un acuerdo integral, lo cual significa que ninguna de las cláusulas será válida individualmente, sino que todas se aplicarán de modo conjunto.

No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, que las partes presentarán para su homologación ante la autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando las partes cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 889/2012

Registros Nº 676/2012, Nº 677/2012, Nº 678/2012, Nº 679/2012, Nº 680/2012, Nº 681/2012, Nº 682/2012 y Nº 683/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.456/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/82 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora, ratificado a fojas 96/97 y 106/107, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 83/92 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo juntamente con el Anexo II de fojas 99/101, celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACION BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empleadora, ratificados a fojas 96/97, 106/107 y 108, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 110/117 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 124/126 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 129/131 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, ratificado a fojas 133, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 132 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, ratificado a fojas 133, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 152/158 del Expediente Nº 1.498.456/12 obra un Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales, que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes empresarias signatarias y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora, obrante a fojas 78/82 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Decláranse homologados el Acuerdo juntamente con su Anexo, celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACION BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) por la parte empleadora, obrantes a fojas 83/92 y 99/101 respectivamente del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 110/117 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 124/126 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 129/131 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 132 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 137/139 del Expediente Nº 1.498.456/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 152/158 del Expediente Nº 1.498.456/12; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los 8 Acuerdos, obrantes a fojas 78/82, fojas 83/92 con su Anexo de fojas 99/101, fojas 110/117, fojas 124/126, fojas 129/131, fojas 132, fojas 137/139 y fojas 152/158, todos del Expediente Nº 1.498.456/12.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de la Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.456/12

Buenos Aires, 22 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 889/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 78/82; a fojas 83/92 y 99/101; a fojas 110/117; a fojas 124/126; a fojas 129/131; a fojas 132; a fojas 137/139 y a fojas 152/158 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 676/12, 677/12, 678/12, 679/12, 680/12, 681/12, 682/12 y 683/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Ramón DE LEON, Miguel GUGLIELMOTI, Pablo REGNIER, Danilo MAISLOS, Alberto IRIARTE, Oscar CHAMORRO, Enrique RAMIREZ, Carlos FABREGAT, Ricardo FICHI, Gabriel BOSI, César MAYA, Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y los señores Demetrio BRAVO AGUILAR y Mario DE MAGALHAES representantes de la Cámara Empresaria ABAPPRA (Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina) convienen en celebrar el presente Acuerdo:

1- Monto del incremento salarial año 2012

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 un incremento salarial remunerativo del veinticuatro coma cincuenta por ciento (24,50%), sobre todas las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios sin excepción.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%) sobre las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil cuatrocientos veinte ($ 1.420.-) a partir del mes de enero de 2012.

2- Adicionales enero, febrero y marzo 2012

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, en los meses de enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementarán el diecinueve coma cincuenta (19,50%).

3- Adicionales vigencia 1° de abril - 31 de diciembre 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido entre el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementará el veinticuatro coma cincuenta (24,50%).

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

4- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan establecer el monto de la remuneración conformada inicial a partir del 1° de enero de 2012 en la suma de pesos siete mil doscientos veinte ($ 7.220.-).

5- Compensación Año 2011

a) Las empresas bancarias nucleadas en la Cámara Abappra no procederán a descontar la suma de pesos seiscientos ($ 600.-) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.-).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

6- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

7- Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado oportunamente.

8- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ABAPPRA, retendrán el uno por ciento (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en ABAPPRA actuarán como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que, conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

9- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el cuarto día hábil del mes de junio de 2012.

10 -Adicional Zona Patagónica y Adicional Guardería

Las partes consensuarán una definición concreta sobre dichos temas antes del día 31 de julio de 2012.

11- Con relación a los alcances del acuerdo en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

12- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional, Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MANO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Ramón DE LEON, Miguel GUGLIELMOTI, Hugo LAPORTA, Adrián MASTRONICOLA, Santiago BALBIN, Roberto MENESES, Guillermo MAFFEO, Inés COSTA RACEDO, José María MOLINARI; Mariel IGLESIAS y Claudio MORE Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y los señores Cristina EHBRECHT y Juan RINALDI en representación de la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA), la señora María Elena DELIGIANNIS, Daniel AGUDO y Martín GALLO, en representación de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), y el señor Hugo FLORES LAZDIN en representación de la Asociación de la Banca Especializada (ABE) ACUERDAN lo siguiente:

1- Monto del incremento salarial año 2012

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 un incremento salarial remunerativo del veinticuatro coma cincuenta por ciento (24,50%), sobre todas las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, incluyendo todos los adicionales convencionales y no convencionales, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%) sobre las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil cuatrocientos veinte ($ 1.420.-) a partir del mes de enero de 2012.

2- Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3- Adicionales enero, febrero, marzo 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro ($ 454.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos setecientos noventa y cinco ($ 795.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos veintisiete ($ 227.-). Los demás adicionales, sin excepción alguna, se incrementarán el diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%).

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4- Adicionales vigencia 1 de abril - 31 de diciembre 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos setenta y tres ($ 473.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos ochocientos veintiocho ($ 828.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos treinta y siete ($ 237.-) Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán el veinticuatro coma cincuenta por ciento 24,50%.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Aplicación de categorías CCT Nº 18/75

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría o quienes cumplan funciones equivalentes de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

6- Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial será a partir del 1° de enero de 2012 la suma de pesos siete mil doscientos veinte ($ 7.220.-).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center la remuneración conformada inicial partir del 1° de enero de 2012 será la suma de pesos cinco mil setecientos ochenta y cuatro ($ 5.784.-).

En los casos que de la aplicación del incremento salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8- Compensación Año 2011

a) Las empresas bancarias nucleadas en las cámaras empresarias ADEBA, ABE y ABA no procederán a descontar la suma de pesos seiscientos ($ 600.-) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.-).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

9- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

10- Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto con aquellas sumas que hayan sido percibidas por los trabajadores y que figuren como a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado en el acta acuerdo salarial el día 27 de diciembre de 2011.

11- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE, retendrán el uno por ciento (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE actuarán como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que, conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse salarios de los trabajadores bancarios.

12- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el cuarto día hábil del mes de junio de 2012.

13- Adicional Zona Patagónica y Adicional Guardería

Las partes consensuarán una definición concreta sobre dichos temas antes del día 31 de julio de 2012.

14- En relación con los temas pendientes de solución tratados en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

15- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ANEXO I

Rama Administrativa

Vigencia 1/4/2012

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta 18/5/12
Inicial	1,00	$ 4.734,82
1 año	1,04	$ 4.734,82
2 años	1,08	$ 4.734,82
3 años	1,11	$ 4.734,82
4 años	1,13	$ 4.800,92
5 años	1,17	$ 4.970,86
6 años	1,20	$ 5.098,31
7 años	1,24	$ 5.268,25
8 años	1,26	$ 5.353,23
9 años	1,30	$ 5.523,18
10 años	1,35	$ 5.735,60
11 años	1,39	$ 5.905,55
12 años	1,43	$ 6.075,49
13 años	1,48	$ 6.287,92
14 años	1,52	$ 6.457,86
15 años	1,63	$ 6.925,21
20 años	1,74	$ 7.392,56
25 años	1,96	$ 8.327,24
30 años	2,07	$ 8.794,59
35 años	2,17	$ 9.219,45
2° Jefe Div. de 3ra.	1,96	$ 8.327,24
2° Jefe Div. de 2da.	2,07	$ 8.794,59
2° Jefe Div. de 1ra.	2,17	$ 9.219,45
Jefe Div. de 3ra.	2,28	$ 9.686,80
Jefe Div. de 2da.	2,50	$ 10.621,49
Jefe Div. de 1ra.	2,61	$ 11.088,84
2° Jefe Dep. de 3ra.	2,83	$ 12.023,53
2° Jefe Dep. de 2da.	2,93	$ 12.448,38
2° Jefe Dep. de 1ra.	3,04	$ 12.915,73
Jefe Dep. de 3ra.	3,26	$ 13.850,43
Jefe Dep. de 2da.	3,48	$ 14.785,12
Jefe Dep. de 1ra.	3,70	$ 15.719,81
Jefe Principal de Departamento	4,02	$ 17.079,36
Subgerente Departamental de 3ra.	4,35	$ 18.481,39
Subgerente Departamental de 2da.	4,65	$ 19.755,97
Subgerente Departamental de 1ra.	4,89	$ 20.775,64

Rama Ordenanza y Servicios

Vigencia 1/4/2012

Categoría	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta 18/5/12
Inicial	1,00	$ 4.734,82
1 año	1,02	$ 4.734,82
2 años	1,03	$ 4.734,82
3 años	1,04	$ 4.734,82
4 años	1,06	$ 4.734,82
5 años	1,09	$ 4.734,82
6 años	1,10	$ 4.734,82
7 años	1,11	$ 4.734,82
8 años	1,13	$ 4.800,92
9 años	1,14	$ 4.843,40
10 años	1,19	$ 5.055,83
11 años	1,20	$ 5.098,31
12 años	1,22	$ 5.183,28
13 años	1,24	$ 5.268,25
14 años	1,27	$ 5.395,72
15 años	1,30	$ 5.523,18
16 años	1,32	$ 5.608,15
17 años	1,35	$ 5.735,60
18 años	1,38	$ 5.863,07
19 años	1,40	$ 5.948,04
20 años	1,42	$ 6.033,01
25 años	1,44	$ 6.117,98
30 años	1,46	$ 6.202,95
35 años	1,48	$ 6.287,92
Subjefe de Servicio de 3ra.	1,42	$ 6.033,01
Subjefe de Servicio de 2da.	1,44	$ 6.117,98
Subjefe de Servicio de 1ra.	1,46	$ 6.202,95
Jefe de Servicio de 3ra.	1,48	$ 6.287,92
Jefe de Servicio de 2da.	1,50	$ 6.372,89
Jefe de Servicio de 1ra.	1,53	$ 6.500,36
Supervisor de Servicio de 3ra.	1,55	$ 6.585,33
Supervisor de Servicio de 2da.	1,59	$ 6.755,27
Supervisor de Servicio de 1ra.	1,62	$ 6.882,72
Submayordomo Especial de 3ra.	1,67	$ 7.095,16
Submayordomo Especial de 2da.	1,72	$ 7.307,59
Submayordomo Especial de 1ra.	1,81	$ 7.689,95
Submayordomo General	2,17	$ 9.219,45
Mayordomo General	2,54	$ 10.791,44

Rama Maestranza

Vigencia 1/4/2012

Categoría	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta 18/5/12
Inicial	1,00	$ 4.734,82
1 año	1,03	$ 4.734,82
2 años	1,04	$ 4.734,82
3 años	1,06	$ 4.734,82
4 años	1,09	$ 4.734,82
5 años	1,11	$ 4.734,82

Categoría	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta 18/5/12
6 años	1,13	$ 4.800,92
7 años	1,14	$ 4.843,40
8 años	1,16	$ 4.928,37
9 años	1,17	$ 4.970,86
10 años	1,22	$ 5.183,28
11 años	1,24	$ 5.268,25
12 años	1,26	$ 5.353,23
13 años	1,29	$ 5.480,69
14 años	1,30	$ 5.523,18
15 años	1,33	$ 5.650,63
16 años	1,35	$ 5.735,60
17 años	1,39	$ 5.905,55
18 años	1,41	$ 5.990,52
19 años	1,44	$ 6.117,98
20 años	1,48	$ 6.287,92
25 años	1,53	$ 6.500,36
30 años	1,62	$ 6.882,72
35 años.	1,66	$ 7.052,68
Jefe de Equipo de 3ra.	1,48	$ 6.287,92
Jefe de Equipo de 2da.	1,53	$ 6.500,36
Jefe de Equipo de 1ra.	1,62	$ 6.882,72
Subjefe de Taller de 3ra.	1,66	$ 7.052,68
Subjefe de Taller de 2da.	1,67	$ 7.095,16
Subjefe de Taller de 1ra.	1,72	$ 7.307,59
Jefe de Taller de 3ra.	1,73	$ 7.350,07
Jefe de Taller de 2da.	1,77	$ 7.520,01
Jefe de Taller de 1ra.	1,81	$ 7.689,95
Supervisor de Talleres de 3ra.	1,84	$ 7.817,42
Supervisor de Talleres de 2da.	1,90	$ 8.072,33
Supervisor de Talleres de 1ra.	2,00	$ 8.497,19
Subcapataz General	2,17	$ 9.219,45
Capataz General	2,36	$ 10.026,68

ANEXO II

Rama Administrativa

Vigencia 1/4/2012

CATEGORIA	Coef.	Mínimo Garantizado
Inicial	1,00	$ 1.420,00
1 año	1,04	$ 1.420,00
2 años	1,08	$ 1.420,00
3 años	1,11	$ 1.420,00
4 años	1,13	$ 1.420,00
5 años	1,17	$ 1.420,00
6 años	1,20	$ 1.420,00
7 años	1,24	$ 1.420,00
8 años	1,26	$ 1.420,00
9 años	1,30	$ 1.420,00
10 años	1,35	$ 1.420,00
11 años	1,39	$ 1.420,00
12 años	1,43	$ 1.420,00
13 años	1,48	$ 1.449,95
14 años	1,52	$ 1.489,13
15 años	1,63	$ 1.596,91
20 años	1,74	$ 1.704,66
25 años	1,96	$ 1.920,20
30 años	2,07	$ 2.027,98
35 años	2,17	$ 2.125,95
2° Jefe Div. de 3ra.	1,96	$ 1.920,20
2° Jefe Div. de 2da.	2,07	$ 2.027,98
2° Jefe Div. de 1ra.	2,17	$ 2.125,95
Jefe Div. de 3ra.	2,28	$ 2.233,70
Jefe Div. de 2da.	2,50	$ 2.449,24
Jefe Div. de 1ra.	2,61	$ 2.557,02
2° Jefe Dep. de 3ra.	2,83	$ 2.772,55
2° Jefe Dep. de 2da.	2,93	$ 2.870,50
2° Jefe Dep de 1ra.	3,04	$ 2.978,28
Jefe Dep. de 3ra.	3,26	$ 3.193,81
Jefe Dep. de 2da.	3,48	$ 3.409,35
Jefe Dep. de 1ra.	3,70	$ 3.624,88
Jefe Principal de Departamento	4,02	$ 3.938,39
Subgerente Departamental de 3ra.	4,35	$ 4.261,60
Subgerente Departamental de 2da.	4,65	$ 4.555,50
Subgerente Departamental de 1ra.	4,89	$ 4.790,63

Rama Maestranza

Vigencia 1/4/2012

Categoría	Coef.	Mínimo Garantizado
Inicial	1,00	$ 1.420,00
1 año	1,03	$ 1.420,00
2 años	1,04	$ 1.420,00
3 años	1,06	$ 1.420,00
4 años	1,09	$ 1.420,00
5 años	1,11	$ 1.420,00

Categoría	Coef.	Mínimo Garantizado
6 años	1,13	$ 1.420,00
7 años	1,14	$ 1.420,00
8 años	1,16	$ 1.420,00
9 años	1,17	$ 1.420,00
10 años	1,22	$ 1.420,00
11 años	1,24	$ 1.420,00
12 años	1,26	$ 1.420,00
13 años	1,29	$ 1.420,00
14 años	1,30	$ 1.420,00
15 años	1,33	$ 1.420,00
16 años	1,35	$ 1.420,00
17 años	1,39	$ 1.420,00
18 años	1,41	$ 1.420,00
19 años	1,44	$ 1.420,00
20 años	1,48	$ 1.449,92
25 años	1,53	$ 1.498,91
30 años	1,62	$ 1.587,08
35 años	1,66	$ 1.626,27
Jefe de Equipo de 3ra.	1,48	$ 1.449,92
Jefe de Equipo de 2da.	1,53	$ 1.498,91
Jefe de Equipo de 1ra.	1,62	$ 1.587,08
Subjefe de Taller de 3ra.	1,66	$ 1.626,27
Subjefe de Taller de 2da.	1,67	$ 1.636,06
Subjefe de Taller de 1ra.	1,72	$ 1.685,05
Jefe de Taller de 3ra.	1,73	$ 1.694,84
Jefe de Taller de 2da.	1,77	$ 1.734,03
Jefe de Taller de 1ra.	1,81	$ 1.773,22
Supervisor de Talleres de 3ra.	1,84	$ 1.802,61
Supervisor de Talleres de 2da.	1,90	$ 1.861,39
Supervisor de Talleres de 1ra.	2,00	$ 1.959,35
Subcapataz General	2,17	$ 2.125,90
Capataz General	2,36	$ 2.312,04

Rama Ordenanza y Servicios

Vigencia 1/4/2012

Categoría	Coef.	Importe Mínimo Garantizado
Inicial	1,00	$ 1.420,00
1 año	1,02	$ 1.420,00
2 años	1,03	$ 1.420,00
3 años	1,04	$ 1.420,00
4 años	1,06	$ 1.420,00
5 años	1,09	$ 1.420,00
6 años	1,10	$ 1.420,00
7 años	1,11	$ 1.420,00
8 años	1,13	$ 1.420,00
9 años	1,14	$ 1.420,00
10 años	1,19	$ 1.420,00
11 años	1,20	$ 1.420,00
12 años	1,22	$ 1.420,00
13 años	1,24	$ 1.420,00
14 años	1,27	$ 1.420,00
15 años	1,30	$ 1.420,00
16 años	1,32	$ 1.420,00
17 años	1,35	$ 1.420,00
18 años	1,38	$ 1.420,00
19 años	1,40	$ 1.420,00
20 años	1,42	$ 1.420,00
25 años	1,44	$ 1.420,00
30 años	1,46	$ 1.430,33
35 años	1,48	$ 1.449,92
Subjefe de Servicio de 3ra.	1,42	$ 1.420,00
Subjefe de Servicio de 2da.	1,44	$ 1.420,00
Subjefe de Servicio de 1ra.	1,46	$ 1.430,33
Jefe de Servicio de 3ra.	1,48	$ 1.449,92
Jefe de Servicio de 2da.	1,50	$ 1.469,52
Jefe de Servicio de 1ra.	1,53	$ 1.498 91
Supervisor de Servicio de 3ra.	1,55	$ 1.518,50
Supervisor de Servicio de 2da.	1,59	$ 1.557,69
Supervisor de Servicio de 1ra.	1,62	$ 1.587,08
Submayordomo Especial de 3ra.	1,67	$ 1.636,06
Submayordomo Especial de 2da.	1,72	$ 1.685,05
Submayordomo Especial de 1ra.	1,81	$ 1.773,22
Submayordomo General	2,17	$ 2.125,90
Mayordomo General	2,54	$ 2.488,38

Expediente Nº 1.498.456/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Adrián CANETO, Subdirector de Relaciones del Trabajo, el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional a/c; Andrés CASTILLO, en su doble representación, Secretario General Nacional Adjunto a/c y Delegado General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Rosa SORSABURU, Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Walter Osvaldo REY, Secretario de Organización Nacional; Adrián Mastronicola, Secretario General Adjunto de la Seccional Buenos Aires y Secretario de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de Caja de Ahorro y Seguro S.A. e Inés Elena COSTA RACEDO, Pro Secretaria de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB); y en repre-

sentación de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. lo hace el señor Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la señora Marcela Cecilia DOMINGUEZ, Gerente de Administración de Personal, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1- Monto del incremento salarial año 2012.

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 un incremento salarial remunerativo del veinticinco coma cincuenta por ciento (25,50%), sobre todas las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, incluyendo todos los adicionales convencionales y no convencionales, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios sin excepción, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%) sobre las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011.

Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil seiscientos noventa y uno ($ 1.691.-) a partir del mes de enero de 2012.

2- Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

3- Adicionales enero, febrero y marzo 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro ($ 454.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos setecientos noventa y cinco ($ 795.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos veintisiete ($ 227.-). Los demás adicionales, sin excepción alguna, se incrementarán el diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%).

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4- Adicionales vigencia 1 de abril - 31 de diciembre 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos setenta y siete ($ 477.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos ochocientos treinta y cinco ($ 835.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos treinta y ocho ($ 238.-). Los demás adicionales, sin exclusión alguna, se incrementarán el veinticinco coma cincuenta por ciento 25,50%.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Adicionales Call Center

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2012, las partes acuerdan que el “Adicional Especial” correspondiente a los trabajadores de Call Center establecido oportunamente y actualizado en el acta acuerdo de junio de 2011, como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, la suma diaria pasará a ser de setenta y ocho pesos ($ 78.-) para trabajos los días sábados de 8 a 14 hs. Y de pesos ciento cuarenta y tres ($ 143.-) para trabajos los días sábados a partir de las 14 hs., domingos y feriados.

En el período comprendido desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, las partes acuerdan que los adicionales Call Center ascenderán a la suma de pesos diarios ochenta y dos ($ 82.-) para trabajos los días sábados de 8 a 14 hs. Y de pesos ciento cincuenta y uno ($ 151.-) para trabajos de días sábados a partir de las 14 hs., domingos y feriados.

6- Aplicación de categorías CCT Nº 18/75

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría o quienes cumplan funciones equivalentes de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios).

7- Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo II y la estructura de categorías vigentes en la empresa, que reflejan las particularidades propias de dicha organización. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

8- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial será a partir del 1º de enero de 2012 la suma de pesos ocho mil cien ($ 8.100).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center la remuneración conformada inicial a partir del 1° de enero de 2012 será la suma de pesos seis mil cuatrocientos ochenta ($ 6.480.-).

En los casos que de la aplicación del incremento salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

9- Compensación Año 2011

a) La Caja de Ahorro y Seguro S.A. no procederá a descontar la suma de pesos setecientos sesenta y cinco ($ 765.-) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.-).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

10- Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

11- La Caja de Ahorro y Seguro S.A, realizará un pago por el mes de mayo de 2012 remunerativo de pesos un mil seiscientos noventa y uno ($ 1.691.-), a cuenta del aumento salarial pactado en la cláusula I del presente acuerdo.

El referido pago, será abonado conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2012 para los trabajadores bancarios, convencionados que cumplen una jornada completa de trabajo hasta las categorías de Subgerente Departamental de Primera inclusive, y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización. Para los trabajadores de Call Center de jornada completa de trabajo se acuerda el pago de una suma remunerativa de pesos un mil cuatrocientos quince ($ 1.415.-) a liquidar con los haberes del mes de mayo de 2012.

12- Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto con aquellas sumas que hayan sido percibidas por los trabajadores y que figuren como a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado en el acta acuerdo salarial el día 3 de enero de 2012.

13- Aporte Solidario

La Caja de Ahorro y Seguro S.A. retendrá el uno por ciento (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban, todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2012.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, La Caja de Ahorro y Seguro S.A. actuará como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha en que, conforme la legislación vigente, se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

14- Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará a más tardar el 14 de junio de 2012.

15- Adicional Zona Patagónica y Adicional Guardería

Las partes consensuarán una definición concreta sobre dichos temas antes del día 31 de julio de 2012.

16- En relación a los temas pendientes de solución tratados en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

17- Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Rama Administrativa

Vigencia 1/4/2012

COD.	CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta
0	INICIAL	1	$ 5.234
1	1 AÑO	1,04	$ 5.234
2	2 AÑOS	1,08	$ 5.234
3	3 AÑOS	1,11	$ 5.282
4	4 AÑOS	1,13	$ 5.377
5	5 AÑOS	1,17	$ 5.568
6	6 AÑOS	1,2	$ 5.710
7	7 AÑOS	1,24	$ 5.901
8	8 AÑOS	1,26	$ 5.996
9	9 AÑOS	1,3	$ 6.186
10	10 AÑOS	1,35	$ 6.424
11	11 AÑOS	1,39	$ 6.614
12	12 AÑOS	1,43	$ 6.805
13	13 AÑOS	1,48	$ 7.043
14	14 AÑOS	1,52	$ 7.233
15	15 AÑOS	1,63	$ 7.756
20	20 AÑOS	1,74	$ 8.280
25	25 AÑOS	1,96	$ 9.327
30	30 AÑOS	2,07	$ 9.850
35	35 AÑOS	2,17	$ 10.326
2° JEFE DIV. 3°	2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA.	1,96	$ 9.327
2° JEFE DIV. 2°	2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,07	$ 9.850
2° JEFE DIV. 1°	2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,17	$ 10.326
JEFE DIV. 3°	JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2,28	$ 10.850
JEFE DIV. 2°	JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,5	$ 11.896
JEFE DIV. 1°	JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,61	$ 12.420
2° JEFE DPTO. 3°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	2,83	$ 13.467

COD.	CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico Convencional Acta
2° JEFE DPTO. 2°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	2,93	$ 13.943
2° JEFE DPTO. 1°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3,04	$ 14.466
JEFE DPTO. 3°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	3,26	$ 15.513
JEFE DPTO. 2°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3,48	$ 16.560
JEFE DPTO. 1°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3,7	$ 17.607
JEFE PPAL DPTO.	JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,02	$ 19.129
SBGTE. 3°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3A.	4,35	$ 20.756
SBGTE. 2°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2A.	4,65	$ 22.127
SBGTE. 1°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1A.	4,89	$ 23.269

ANEXO II

Rama Administrativa

Vigencia 1/4/2012

COD.	CATEGORIA	Coef.	Mínimo Garantizado
0	INICIAL	1	$ 1.691
1	1 AÑO	1,04	$ 1.691
2	2 AÑOS	1,08	$ 1.691
3	3 AÑOS	1,11	$ 1.691
4	4 AÑOS	1,13	$ 1.691
5	5 AÑOS	1,17	$ 1.691
6	6 AÑOS	1,2	$ 1.691
7	7 AÑOS	1,24	$ 1.691
8	8 AÑOS	1,26	$ 1.691
9	9 AÑOS	1,3	$ 1.691
10	10 AÑOS	1,35	$ 1.691
11	11 AÑOS	1,39	$ 1.691
12	12 AÑOS	1,43	$ 1.691
13	13 AÑOS	1,48	$ 1.691
14	14 AÑOS	1,52	$ 1.691
15	15 AÑOS	1,63	$ 1.744
20	20 AÑOS	1,74	$ 1.995
25	25 AÑOS	1,96	$ 2.097
30	30 AÑOS	2,07	$ 2.214
35	35 AÑOS	2,17	$ 2.321
2° JEFE DIV. 3°	2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA.	1,96	$ 2.097
2° JEFE DIV. 2°	2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,07	$ 2.214
2° JEFE DIV. 1°	2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,17	$ 2.321
JEFE DIV. 3°	JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2,28	$ 2.439
JEFE DIV. 2°	JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2,5	$ 2.674
JEFE DIV. 1°	JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2,61	$ 2.792
2° JEFE DPTO. 3°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	2,83	$ 3.027
2° JEFE DPTO. 2°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	2,93	$ 3.134
2° JEFE DPTO. 1°	2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3,04	$ 3.252
JEFE DPTO. 3°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	3,26	$ 3.487
JEFE DPTO. 2°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3,48	$ 3.723
JEFE DPTO. 1°	JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3,7	$ 3.958
JEFE PPAL DPTO.	JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,02	$ 4.300
SBGTE. 3°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3A.	4,35	$ 4.666
SBGTE. 2°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2A.	4,65	$ 4.974
SBGTE. 1°	SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1A.	4,89	$ 5.231

Expediente Nº 1498456/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2012, siendo las 13.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14.456.937); y en representación de la EMPRESA CABAL COOPERATIVA LIMITADA, con domicilio constituido en Lavalle 341, CABA, el Sr. Juan Carlos AYALA (DNI 08.490.974) Gerente de Recursos Humanos y apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez, patrocinado por el Sr. Favio GALEOTTI (DNI 14.038.246).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que acuerdan lo siguiente:

1) Monto incremento salarial año 2012:

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75 un incremento salarial remunerativo del veinticuatro como cincuenta por ciento (24,5%) sobre las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011 para todos y cada uno de los trabajadores bancarios sin excepción.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,5%) sobre las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil cuatrocientos veinte ($ 1.420) a partir del mes de enero de 2012, para todos los trabajadores bancarios de jornada completa.

2) Adicionales enero, febrero y marzo 2012

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, en los meses de enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementarán el diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%).

3) Adicionales vigencia 1 de abril - 31 de diciembre 2012:

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido entre el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementarán en veinticuatro coma cincuenta por ciento (24,5%).

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

4) Remuneración conformada inicial:

Las partes acuerdan establecer el monto de la remuneración conformada inicial a partir del 1 de enero de 2012 en la suma de pesos siete mil doscientos veinte ($ 7.220) para el trabajador inicial de jornada completa.

5) Compensación año 2011

a) Cabal Cooperativa de Prov. De Serv. Ltda. no procederá a descontar la suma de pesos seiscientos ($ 600) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de pesos cuatrocientos ($ 400).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

6) Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

7) Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado oportunamente.

8) Aporte solidario

Seguidamente CABAL C. L. manifiesta que con respecto al aporte solidario acordado en el Expediente 1143484/05 se encuentra impedida de realizarlo, como consecuencia de la orden judicial de no innovar, que le fuera comunicada mediante oficio judicial de fecha 6 de junio de 2006 en las actuaciones 10.183/06 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 2.

9) Fecha de pago:

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el viernes ocho de junio de 2012.

10) Adicional Guardería: Las partes consensuarán una definición concreta sobre dicho tema antes del día 31 de julio de 2012.

11) Con relación a los alcances del acuerdo en el Expediente Nº 1398840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

12) Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Oído lo manifestado precedentemente, **la funcionaria actuante** COMUNICA a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 13:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.30 horas del 29 de mayo de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA S.E.B., representada por Sergio PALAZZO, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Gabriel BOSI Prosecretario de Finanzas Seccional Buenos Aires patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado por los Dres. María del Carmen Bernini y Liliana Graciela Eva García convienen en celebrar el presente Acuerdo:

1 - MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2012

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 un incremento salarial remunerativo del VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50%) sobre todas las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, incluyendo todos los adicionales convencionales, por cada uno de los trabajadores del Banco Central de la República Argentina.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19,50%) sobre las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420.-) a partir del mes de enero de 2012.

2 - ADICIONALES ENERO, FEBRERO Y MARZO 2012

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, en los meses de enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementarán el DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19,50%).

3- ADICIONALES VIGENCIA 1° DE ABRIL – 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido entre el 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que todos los adicionales *sin excepción alguna*, incluidos el adicional función cajero, el adicional falla de caja y el adicional falla de caja moneda extranjera, se incrementará el VEINTICUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (24,50%).

4 - REMUNERACION CONFORMADA INICIAL

Las partes acuerdan establecer el monto de la remuneración conformada inicial a partir del 1° de enero de 2012 en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 8.462.-) para todos los trabajadores del Banco Central de la República Argentina.

5 - COMPENSACION AÑO 2011

a) El Banco Central de la República Argentina no procederá a descontar la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-).

c) Los referidos importes no podrán ser absorbidos ni compensados de manera alguna.

6 - VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

7 - ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquellas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado oportunamente.

8 - APORTE SOLIDARIO

El Banco Central de la República Argentina retendrá el UNO POR CIENTO (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 y con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, el Banco Central de la República Argentina actuará como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que, conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores.

9 - FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el cuarto día hábil del mes de Junio de 2012.

10 - ADICIONAL ZONA PATAGONICA Y GUARDERIA

Las partes consensuarán una definición concreta sobre dichos temas antes del 31 de julio de 2012.

11 - Con relación a los alcances del acuerdo en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

12 - HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.30 horas del 29 de mayo de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA S.E.B., representada por Sergio PALAZZO, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Gabriel BOSI, Prosecretario de Finanzas Seccional Buenos Aires, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado por los Dres. María del Carmen Bernini y Liliana Graciela Eva García convienen en celebrar el presente Acuerdo:

1- Falla de Caja Moneda Extranjera

A partir del 1 de enero de 2012 el personal que desempeña sus tareas en la Gerencia Principal del Tesoro y que maneja moneda extranjera percibirá la suma de pesos ciento noventa ($ 190) en concepto de Falla de Caja Moneda Extranjera.

Al importe pactado precedentemente se le aplicarán los incrementos acordados entre las partes en el día de la fecha y conforme las condiciones allí establecidas, con lo cual el valor de los meses enero / marzo de 2012 es de pesos doscientos veintisiete ($ 227,00.-) y a partir de abril de 2012 de pesos doscientos treinta y siete ($ 237,00.-).

2- Adicional por Zona veraniega

A partir del 1 de diciembre de 2011 el Banco Central de la República Argentina abonará al personal que presta sus tareas en la Agencia Mar del Plata de la Subgerencia de Agencias Regionales de esa Institución, conforme las condiciones que seguidamente se explicitarán, el Adicional por Zona Veraniega.

a) El adicional será abonado exclusivamente durante los meses de diciembre a marzo inclusive de cada año.

b) La alícuota del adicional será del 5% en el caso de ser soltero y 10% en el supuesto de ser casado sobre la base de cálculo que se determina en el punto siguiente.

c) La base de cálculo será el sueldo básico correspondiente al auxiliar IX al 1° de Diciembre de 2011 y se multiplicará por el coeficiente correspondiente a la categoría del beneficiario.

Al importe resultante de lo pactado precedentemente se le aplicarán los incrementos acordados entre las partes en el día de la fecha y conforme las condiciones allí establecidas.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Expediente Nº 1498456/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2012, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (AB) con domicilio legan en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional; el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ, Secretario de Acción Gremial del Secretariado General Nacional; la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco Andrés ROJAS y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Favio GALEOTTI (DNI Nº 14.038.246), condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan lo siguiente:

1°) Pagos realizados de enero a Abril 2012:

Que en consonancia con el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria y la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS realizó tres pagos mensuales de $ 1.180.- (pesos mil ciento ochenta) en los meses de enero, febrero y marzo de carácter remunerativo, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012; y la suma de $ 200.- (pesos doscientos) en cada uno de dichos meses en concepto de Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011.

Asimismo se agrega que tanto la suma de $ 1.180.- (pesos mil ciento ochenta) como la de $ 200.- fueron también abonados por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS en el mes de abril ppdo.

2°) Monto del incremento salarial año 2012.

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, un incremento salarial remunerativo del 24,50% (veinticuatro como cincuenta por ciento) sobre todas las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011 para todos y cada uno de los trabajadores de este Instituto sin excepción.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del 19,50% (diecinueve coma cincuenta por ciento) sobre las remuneraciones mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de $ 1.420,00 (pesos mil cuatrocientos veinte) a partir del mes de enero de 2012 para todos los trabajadores de *jornada completa*.

3°) Remuneración inicial conformada.

Las partes acuerdan establecer el monto de la remuneración inicial a partir del 1 de enero de 2012 en la suma de $ 7.220 (Pesos siete mil doscientos veinte) para el trabajador inicial de jornada completa.

4°) Compensación año 2011.

a) El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos no procederá a descontar la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo se adicionará a dicho título la suma de $ 400.- (pesos cuatrocientos).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

5°) El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2012 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2012.

6°) Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto aquéllas sumas percibidas por los trabajadores a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado oportunamente.

7°) Fecha de pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el viernes 8 de junio de 2012.

7°) Adicional guardería.

Las partes consensuarán una definición concreta sobre este tema antes del 31 de julio de 2012.

8°) Aporte solidario.

El INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS retendrá el uno por ciento (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban los trabajadores no afiliados a la ASOCIACION BANCARIA comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aportes solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, con vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

9°) Con relación a los alcances del acuerdo en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

10°) Homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la *funcionaria actuante* COMUNICA a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente del cual solicitan su homologación será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 14.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1498456/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2012, siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Rodolfo CUFRE, Secretario General Seccional Viedma, acompañados por el Sr. Edgardo FORNERO, el Sr. Guillermo Roberto MERLO (DNI 11.352.356), el Sr. Miguel Angel PATRUNO (DNI 16.936.508) y la Sra. Elcira Alicia TAYLOR (DNI 16.567.351), miembros de la comisión gremial interna seccional Buenos Aires, y el Sr. Darío MACCIONE, el Sr. Gustavo GUDIÑO, el Sr. Jorge ALVAREZ y el Sr. Oscar Ariel BELLO (DNI 24.446.756), miembro de la comisión gremial interna del Banco de Crédito y Securitización S.A, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14.456.937); y en representación del BANCO HIPOTECARIO S.A. y del BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A., con domicilio constituido en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos Alberto LOPEZ (DNI 18.280.483), en calidad de Gerente de Administración de Personal y Compensaciones, y apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Sr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO (DNI 10.140.937).

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan lo siguiente

1. Monto del incremento salarial año 2012

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en Banco Hipotecario S.A.; un incremento salarial remunerativo del veinticuatro coma cincuenta por ciento (24,50%), sobre todas las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, incluyendo todos los adicionales convencionales y no convencionales para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%) sobre las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil cuatrocientos veinte ($ 1.420.-) a partir del mes de enero de 2012.

2. Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3. Adicionales enero, febrero, marzo 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro ($ 454.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos ochocientos ($ 800.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos veintiseite ($ 227.-). Los demás adicionales, sin excepción alguna, se incrementaran el diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%).

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4. Adicionales vigencia 1 de abril - 31 de diciembre 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el período comprendido desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos setenta y tres ($ 473.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos ochocientos treinta y cuatro ($ 834.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos treinta y siete ($ 237.-). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán el veinticuatro coma cincuenta por ciento 24,50%.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5. Aplicación de categorías CCT Nº 750/05 "E"

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría o quienes cumplan funciones equivalentes de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios).

6. Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo II. Estos valores se aplicaran cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7. Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial será a partir del 1° de enero de 2012 la suma de pesos siete mil doscientos veinte ($ 7.220.-).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center la remuneración conformada inicial partir del 1° de enero de 2012 será la suma de pesos cinco mil setecientos ochenta y cuatro ($ 5.784.-).

En los casos que de la aplicación del incremento salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8. Compensación Año 2011

a) El Banco Hipotecario S. A. no procederá a descontar la suma de pesos seiscientos ($ 600.-) comprendidos bajo el rubro del título.

b) Asimismo, se adicionara a dicho título la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.-).

c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

9. Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

10. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto con aquellas sumas que hayan sido percibidas por los trabajadores y que figuren como a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado en el acta acuerdo salarial el día 12 de enero de 2012.

11. Aporte Solidario

El Banco Hipotecario S.A., retendrá el uno por ciento (1%) de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, el Banco Hipotecario S.A. actuará como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que, conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

12. Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará hasta el cuarto día hábil del mes de junio de 2012.

13. Adicional Zona Patagónica y Adicional Guardería

Las partes consensuarán una definición concreta sobre dichos temas antes del día 31 de julio de 2012.

14. En relación a los temas pendientes de solución tratados en el Expediente Nº 1.398.840/10, las partes se reunirán en el plazo de quince días hábiles para su implementación.

15. Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 11:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

RAMA ADMINISTRATIVA

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico
AUXILIAR Jr.	1,00	$ 4.734,82
AUXILIAR Ssr.	1,30	$ 5.523,18
AUXILIAR Sr.	1,63	$ 6.925,21
JEFE DIV. 1RA.	2,61	$ 11.088,84
2DO JEFE DPTO. 3RA.	2,83	$ 12.023,53
2DO JEFE DPTO. 1RA.	3,04	$ 12.915,73
JEFE DPTO. 1RA.	3,70	$ 15.719,81
SUBGERENTE DEPATAMENTAL DE 1RA.	4,89	$ 20.775,64

RAMA SERVICIOS

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico
ORDENANZA Jr.	1,00	$ 4.734,82
ORDENANZA Ssr.	1,14	$ 4.843,40
ORDENANZA Sr.	1,30	$ 5.523,18
JEFE SERV. 1RA.	1,59	$ 6.500,36
SUPERV. SERV. 1RA.	1,62	$ 6.882,72
SUBMAYORDOMO	1,81	$ 7.689,95
MAYORDOMO GENERAL	2,54	$ 10.791,44

RAMA MAESTRANZA

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico
OPERARIO Jr.	1,00	$ 4.734,82
OPERARIO Ssr.	1,17	$ 4.970,86
OPERARIO Sr.	1,33	$ 5.650,63
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	$ 6.882,72
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	$ 7.689,95
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	$ 7.817,42
CAPATAZ GENERAL	2,36	$ 10.026,68

ANEXO II

RAMA ADMINISTRATIVA

CATEGORIA	Coef.	Nuevo Básico
AUXILIAR Jr.	1,00	$ 1,420.00
AUXILIAR Ssr.	1,30	$ 1,420.00
AUXILIAR Sr.	1,63	$ 1,596.91
JEFE DIV. 1RA.	2,61	$ 2,557.02
2DO JEFE DPTO. 3RA.	2,83	$ 2,772.55
2DO JEFE DPTO. 1RA.	3,04	$ 2,978.28
JEFE DPTO. 1RA.	3,70	$ 3,624.88
SUBGERENTE DEPATAMENTAL DE 1RA.	4,89	$ 4,790.63

RAMA SERVICIOS

CATEGORIA	Coef.	Mínimo Garantizado
ORDENANZA Jr.	1.00	$ 1,420.00
ORDENANZA Ssr.	1.14	$ 1,420.00
ORDENANZA Sr.	1.30	$ 1,420.00
JEFE SERV. 1RA.	1.59	$ 1,498.91
SUPERV. SERV. 1RA.	1.62	$ 1,587.08
SUBMAYORDOMO	1.81	$ 1,773.22
MAYORDOMO GENERAL	2.54	$ 2,488.38

RAMA MAESTRANZA

CATEGORIA	Coef.	Mínimo Garantizado
OPERARIO Jr.	1.00	$ 1,420.00
OPERARIO Ssr.	1.17	$ 1,420.00
OPERARIO Sr.	1.33	$ 1,420.00
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1.62	$ 1,587.08
JEFE DE TALLER 1RA.	1.81	$ 1,773.22
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1.84	$ 1,802.61
CAPATAZ GENERAL	2.36	$ 2,312.04

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 894/2012

Registro Nº 698/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 290.825/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo, las partes convienen sustancialmente los incrementos remuneratorios para el período comprendido entre marzo y diciembre de 2012, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN prestaron su total conformidad al instrumento convencional bajo estudio, ratificando lo actuado por las demás partes signatarias, a fojas 4 y 5, respectivamente.

Que a foja 6 aclaran que se ha cometido un error material involuntario en el Punto II, de fojas 1 y 2, y que, como consecuencia, donde dice 28 de febrero de 2012, debe decir 28 de febrero de 2013.

Que a su vez, acompañan las escalas salariales correspondientes a fojas 7/10.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN —al cual prestaron conformidad la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN—,que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 290.825/12, y sus actas complementarias de fojas 4, 5, 6 y 7/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 290.825/12 y sus actas complementarias de fojas 4, 5, 6 y 7/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 290.825/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 894/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y sus actas complementarias obrantes a fojas 4, 5, 6 y 7/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 698/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 9 de abril de 2012

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 11:00 horas, por FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES: los SRES. RAMON PAVEZ, ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA, OSCAR MOYANO, HUMBERTO MOYA, ANDRES ORTEGA, RAMON ANTONIO MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO, ROMERO DANIEL, MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. PABLO CALABRO y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO, EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA; por la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el Dr. RAUL PISOLITTO por ASOCIACION DE COOPERATIVAS; ANGEL A. LEOTTA por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, WALTER PAVON por BODEGAS DE ARGENTINA; PEDRO PRINCIPE por la FEDERACION DE LICORISTAS; MAURO A. SOSA por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y JOSE ALEJANDRO PONS por la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN. Abierto el acto por el funcionario interviniente:

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT Nº 85/89)

PRIMERO: Establecer la siguiente grilla de incrementos remuneratorios para el Operario Común en el período comprendido entre marzo de 2012 hasta diciembre de 2012 inclusive:

Mes	Remunerativo Básico Inicial
marzo a julio 2012	$ 2.746,17
agosto a diciembre 2012	$ 2.903,09

Los incrementos señalados serán aplicables en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha de suscripción del presente y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

TERCERO: El sector Sindical faculta a los Sres. RAMON VILLAGRA, MIGUEL GALVAN y ANTONIO ARIAS y el sector empresario a los Sres. SERGIO COLOMBO y WALTER PAVON para que el viernes 13/4/2012 acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores de escala acordados en la presente.

II.- OBREROS DE VIÑA (CCT Nº 154/91)

PRIMERO: Establecer la siguiente grilla de incrementos remuneratorios para el Obrero Común en el período comprendido entre marzo de 2012 hasta diciembre de 2012 inclusive:

Mes	Remunerativo Básico Inicial
marzo a julio 2012	$ 2.621,49
agosto a diciembre 2012	$ 2.771,29

Los incrementos señalados serán aplicables en su exacta incidencia a las demás categorías y adicionales, conforme con las escalas convencionales vigentes.

SEGUNDO: Los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2012. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha de suscripción del presente y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva.

TERCERO: El sector Sindical faculta a los Sres. RAMON VILLAGRA, MIGUEL GALVAN y ANTONIO ARIAS y el sector empresario a los Sres. SERGIO COLOMBO y WALTER PAVON para que el viernes 13/4/2012 acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores de escala acordados en la presente.

III.- TACHO DE UVA

PRIMERO: Las partes convienen en fijar un valor mínimo por tacho o gamela de uva de la cosecha 2012, en la suma de $ 2,44 (pesos dos con cuarenta y cuatro centavos) como neto de bolsillo para el trabajador. En consecuencia, se establece un precio bruto de $ 2,94 (pesos dos con noventa y cuatro centavos) por unidad, que incluye el proporcional de SAC (8,33%), licencia ordinaria vacacional (4%) y los aportes a la seguridad social. Se dejan a salvo los mayores valores que las partes puedan concertar en las unidades productivas en función de sus cualidades específicas y de las características de la explotación y/o los productos objeto de la recolección.

SEGUNDO: Se establece que, cuando el empleador no estuviere alcanzado por el Convenio de Corresponsabilidad respectivo, la cuota sindical será equivalente al 2% (dos por ciento) del precio bruto abonado y su pago se ajustará a lo que disponen los artículos 12, 20 (inc. “c”) y concordantes de la Ley 23.551 y 6 y concordantes de la Ley 24.642.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91.

CUARTO: Las partes convienen en analizar la posibilidad de implementación de una contribución especial destinada a la capacitación y asesoramiento de empleados y empleadores la que será incorporada en el próximo ciclo agrícola, junto con el cobro del aporte tarifado vigente conforme con el CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL del sector.

HOMOLOGACION: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminada la reunión y, previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

Mendoza, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290825-2012

En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea el Sr. FRANCISCO LOPEZ, quien lo hace por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, y quien expresa que viene en este acto a prestar su total conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia y a ratificar lo actuado por las demás partes signatarias. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

San Juan, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. Nº 1-217-290825-2012

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional San Juan del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma espontánea el Sr. HORACIO RIPALTA, quien lo hace por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, quien en este acto procede a expresar su conformidad y adhesión al Convenio celebrado en las actuaciones de referencia. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

Mendoza, 13 de abril de 2012

Ref. Expte. 1-217-290825-2012

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, por FOEVA: los SRES. RAMON VILLAGRA, MIGUEL GALVAN y ANTONIO ARIAS, y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO y WALTER PAVON, los cuales fueron designados en el acuerdo obrante en las actuaciones de referencia, para suscribir y acompañar las escalas salariales. Abierto el acto por el funcionario interviniente, las partes manifiestan que vienen a dar cumplimento con lo establecido en la referida acta de fecha 9 de abril de 2012, en donde se comprometieron a acompañar a las presentes actuaciones las nuevas escalas salariales acordadas y a suscribir las mismas. Dejándose constancia que las firmas de las planillas fueron puestas ante mí. Por otra parte quieren dejar aclarado que a fs. 1, en el punto segundo, y que a fs. 2, también en el punto segundo, se cometió un error material y donde dice 28 de febrero de 2012, debe decir 28 de febrero de 2013.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de todo lo actuado, firman las partes de conformidad ante el funcionario actuante que certifica.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91 OBREROS DE VIÑA

Vigencia: marzo a julio de 2012

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	104,86	2.621,49	110,10	2.752,56	115,35	2.883,64	120,59	3.014,71	125,83	3.145,79	131,07	3.276,86
de 3 años y hasta 6 años	107,48	2.687,03	112,86	2.821,38	118,23	2.955,73	123,60	3.090,08	128,98	3.224,43	134,35	3.358,78
de 6 años y hasta 9 años	110,10	2.752,56	115,61	2.890,19	121,11	3.027,82	126,62	3.165,45	132,12	3.303,08	137,63	3.440,71
de 9 años y hasta 12 años	112,72	2.818,10	118,36	2.959,01	124,00	3.099,91	129,63	3.240,82	135,27	3.381,72	140,91	3.522,63
de 12 años y hasta 15 años	115,35	2.883,64	121,11	3.027,82	126,88	3.172,00	132,65	3.316,18	138,41	3.460,37	144,18	3.604,55
de 15 años y hasta 18 años	117,97	2.949,18	123,87	3.096,64	129,76	3.244,09	135,66	3.391,55	141,56	3.539,01	147,46	3.686,47
de 18 años y hasta 21 años	120,59	3.014,71	126,62	3.165,45	132,65	3.316,18	138,68	3.466,92	144,71	3.617,66	150,74	3.768,39
de 21 años y hasta 24 años	123,21	3.080,25	129,37	3.234,26	135,53	3.388,28	141,69	3.542,29	147,85	3.696,30	154,01	3.850,31
de 24 años y hasta 27 años	125,83	3.145,79	132,12	3.303,08	138,41	3.460,37	144,71	3.617,66	151,00	3.774,95	157,29	3.932,24
de 27 años y hasta 30 años	128,45	3.211,33	134,88	3.371,89	141,30	3.532,46	147,72	3.693,02	154,14	3.853,59	160,57	4.014,16
Más de 30 años	131,07	3.276,86	137,63	3.440,71	144,18	3.604,55	150,74	3.768,39	157,29	3.932,24	163,84	4.096,08

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 131,07	Acordado según Exp. 256.892/92 y confirmado por Exp. 257.583/93.
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 26,21	

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).
El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91 OBREROS DE VIÑA

Vigencia: agosto a diciembre de 2012

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	110,85	2.771,29	116,39	2.909,85	121,94	3.048,42	127,48	3.186,98	133,02	3.325,55	138,56	3.464,11
de 3 años y hasta 6 años	113,62	2.840,57	119,30	2.982,60	124,99	3.124,63	130,67	3.266,66	136,35	3.408,69	142,03	3.550,72
de 6 años y hasta 9 años	116,39	2.909,85	122,21	3.055,35	128,03	3.200,84	133,85	3.346,33	139,67	3.491,83	145,49	3.637,32
de 9 años y hasta 12 años	119,17	2.979,14	125,12	3.128,09	131,08	3.277,05	137,04	3.426,01	143,00	3.574,96	148,96	3.723,92
de 12 años y hasta 15 años	121,94	3.048,42	128,03	3.200,84	134,13	3.353,26	140,23	3.505,68	146,32	3.658,10	152,42	3.810,52
de 15 años y hasta 18 años	124,71	3.117,70	130,94	3.273,59	137,18	3.429,47	143,41	3.585,36	149,65	3.741,24	155,89	3.897,13
de 18 años y hasta 21 años	127,48	3.186,98	133,85	3.346,33	140,23	3.505,68	146,60	3.665,03	152,98	3.824,38	159,35	3.983,73
de 21 años y hasta 24 años	130,25	3.256,27	136,76	3.419,08	143,28	3.581,89	149,79	3.744,71	156,30	3.907,52	162,81	4.070,33
de 24 años y hasta 27 años	133,02	3.325,55	139,67	3.491,83	146,32	3.658,10	152,98	3.824,38	159,63	3.990,66	166,28	4.156,94
de 27 años y hasta 30 años	135,79	3.394,83	142,58	3.564,57	149,37	3.734,31	156,16	3.904,05	162,95	4.073,80	169,74	4.243,54
Más de 30 años	138,56	3.464,11	145,49	3.637,32	152,42	3.810,52	159,35	3.983,73	166,28	4.156,94	173,21	4.330,14

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 138,56	Acordado según Exp. 256.892/92 y confirmado por Exp. 257.583/93.
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 27,71	

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).
El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: marzo a julio de 2012

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	109,85	I	2.746,17
Ayudante de Reparto	B	114,24	J	2.856,02
Operario especializado	C	120,83	K	3.020,79
½ oficial	D	125,23	L	3.130,63
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	129,62	M	3.240,48
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	134,01	N	3.350,33
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	138,41	O	3.460,17
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	142,80	P	3.570,02

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	2.746,17
Maestranza	R	2.856,02
Auxiliar General	S	3.158,10
Auxiliar B	T	3.295,40
Auxiliar A	U	3.460,17
Encargado de Sección	V	3.570,02

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc. D)	274,62	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc. F)	6,59	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc. A)	21,97	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc. C)	6,59	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc. G)	49,43	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		21,97	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc. G)	227,93	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc. H)			
viático ciudad		411,93	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		549,23	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc. A)	137,31	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	274,62	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	137,31	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	686,54	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	27,46	25%	Por día
Comida p /traba Hs. Extras	Art. 46 -	49,43	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	137,31	5%	Por mes

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: agosto a diciembre de 2012

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	116,12	I	2.903,09
Ayudante de Reparto	B	120,77	J	3.019,21
Operario especializado	C	127,74	K	3.193,40
½ oficial	D	132,38	L	3.309,52
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	137,03	M	3.425,65
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	141,67	N	3.541,77
Oficiales. Mecánicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	146,32	O	3.657,89
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	150,96	P	3.774,02

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	2.903,09
Maestranza	R	3.019,21
Auxiliar General	S	3.338,55
Auxiliar B	T	3.483,71
Auxiliar A	U	3.657,89
Encargado de Sección	V	3.774,02

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc. D)	290,31	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc. F)	6,97	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc. A)	23,22	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc. C)	6,97	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc. G)	52,26	45%	Por comida
Chofer: viático p/desayuno		23,22	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc. G)	240,96	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc. H)			
viático ciudad		435,46	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		580,62	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc. A)	145,15	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	290,31	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	145,15	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	725,77	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	29,03	25%	Por día
Comida p /traba Hs. Extras	Art. 46 -	52,26	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 41 -	145,15	5%	Por mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 166/2012

CCT Nº 1280/2012 "E"

Registro Nº 724/2012

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.369.235/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.478.927/11 agregado como foja 59 a los autos principales obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.486.986/11, agregado como foja 60 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en lo que respecta al convenio colectivo de trabajo de autos el mismo tendrá una vigencia por el término de TRES (3) años.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación personal y territorial será de aplicación para todos los trabajadores vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

Que en lo que respecta al artículo 17 "ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES -NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS - las partes deberán ajustar lo previsto a las disposiciones del artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo pactado en los artículos 27 y 28 del convenio colectivo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y artículo 92 ter, párrafo 4º, de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en los artículos precitados, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que en relación con lo pactado en el artículo 34 del texto convencional sub exámine, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que por otra parte, bajo el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.486.986/11, agregado como foja 60 a las actuaciones principales, las partes convienen sustancialmente pautas salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2011, conforme surge del instrumento acompañado.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad con lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.478.927/11 agregado como foja 59 al Expediente Nº 1.369.235/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.486.986/11, agregado como foja 60 al Expediente Nº 1.369.235/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo obrantes a fojas 2/32 del Expediente Nº 1.478.927/11 agregado como foja 59 al Expediente Nº 1.369.235/10 y a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.486.986/11, agregado como foja 60 al Expediente Nº 1.369.235/10, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.369.235/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 166/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acuerdo obrantes a fojas 2/32 del expediente 1.478.927/11 agregado como fojas 59 al expediente de la referencia, y a fojas 2/6 del expediente Nº 1.486.986/11, agregado como foja 60 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1280/12 "E" y 724/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los de noviembre de 2011.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante, "ALEARA"— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, y Ana Brígida Adornis en su condición de Secretaria de Discapacidad, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y, por la otra parte la firma BINGO LAS VEGAS S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante, "La Empresa"— con domicilio en calle Constitución 299, Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Artículo Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires en salas de juego y/o en dependencias del BINGO PINAMAR, sito en calle Constitución 299 de la localidad de Pinamar, Prov. de Bs. As.

Artículo Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de tres (3) años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto cualquiera de las partes por medio de la convocatoria a la paritaria respectiva proponga su modificación total o parcial.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de "La Empresa" privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

Artículo Nº 3.- PAZ SOCIAL.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente., en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de 15 días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza, en caso de incumplimiento La Empresa quedara habilitada para disponer las sanciones que sean pertinentes en correspondencia con la falta que eventualmente se comenta. Ello sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

Artículo Nº 4.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a "La Empresa": 1) Gerentes, personal jerárquico de dirección, 2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales contratados bajo relación de dependencia laboral, 3) Personal del sector Gastronómico.

También se encuentran expresamente excluidos el personal tercerizado, es decir, el contratado por una empresa especializada y que presta servicio a esta empresa.

El Sindicato deberá ser notificado por parte de "La Empresa", mensualmente del personal excluido, entregándole la nómina del mismo, cargo y función. La falta de cumplimiento de esta información mensual habilitará el reclamo de los aportes y contribuciones para la Asociación Sindical y la Obra Social, por dicho personal.

La totalidad del personal excluido no podrá exceder del 10% de la plantilla del personal cubierto por el presente convenio.

Artículo Nº 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par.)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par., la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los representes legales de las partes signatarias. Deberá existir igual cantidad de miembros de ambas partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio, y se consideraran absorbibles desde su entrada en vigor.

En virtud de ello todas las condiciones pactadas en la presente convención impactarán a modo de mejoras netas en las condiciones laborales de los trabajadores de modo ninguno podrá tener condiciones inferiores a las que venía gozando.

Artículo Nº 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre "La Empresa" y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS, CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. Se pauta un período de prueba extendido para el caso de aquellos trabajadores contratados por tiempo indeterminado que tendrá una extensión de hasta 3 (TRES) meses, de conformidad con lo autorizado por la legislación vigente.

Ambas partes acuerdan que —"La Empresa"— podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará La Empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para La Empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 9.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al tal efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de "La Empresa", pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de "La Empresa" atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. La ubicación en nuevas tareas, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, podrá responder a necesidades permanentes o transitorias de la empresa. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades permanentes y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador será otorgada siempre en forma condicional o provisoria durante un lapso máximo de seis meses. Dentro de tal lapso temporal de 6 meses y, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, el empleador podrá comunicar al empleado su regreso a su categoría habitual, lo que así ocurrirá, así como

también el empleado podrá solicitar su regreso a su categoría habitual, lo que deberá ser aceptado por el empleador. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado ninguna decisión por parte del empleador ni del empleado, el trabajador automáticamente gozará el derecho a la permanencia en la nueva categoría. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades transitorias o eventuales y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador, la nueva categoría será condicional o provisional mientras dure la eventualidad o transitoriedad de la situación, y vencida la misma el trabajador retornará a su categoría habitual, salvo decisión en contrario del empleador aceptada por el trabajador.

Artículo 10º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, es la que se plasma en el presente artículo.

Los cambios de categorías se producirán sólo en los casos en que el trabajador demuestre idoneidad en el puesto, cumpla con las pautas de comportamiento establecido por La Empresa dentro de su reglamento interno, y demuestre preocupación constante por el servicio y la calidad total. Cada cambio de categoría tendrá que ser respaldado por una evaluación de desempeño, la cual será aplicable cuando la Empresa lo crea conveniente y por quienes ésta designe. Sin perjuicio de ello, —y de la facultad del empleador de tomar nuevo personal— en el caso de decidirse por el personal de la empresa se le reconocerá prioridad para los cambios de categoría a los trabajadores según su antigüedad en la Empresa, y a quienes hayan cumplido previamente tareas efectivas en el cargo a cubrir, en momentos en que la Empresa lo haya solicitado por necesidades específicas. Este régimen de prioridades no regirá cuando la Empresa tenga que cubrir un puesto jerárquico del expresamente excluido del presente convenio.

Subcategorías Generales: La calificación profesional efectiva, independientemente de la categoría o sector en el cual se encuentre, podrá diferenciarse en 3 (tres) subdivisiones, las cuales no implican diferencias de tipo jerárquica sino estímulos al progreso dentro de cada una de las categorías previstas en el presente convenio;

Inicial: Comprende la categorización del trabajador, una vez finalizado el período de prueba de 3 meses, más un plazo adicional de 3 meses. Esta subcategoría implica la efectivización plena del trabajador en la categoría a la cual aspiraba al momento de ser contratado.

Calificado: Habiendo cumplido con los objetivos predispuestos por la Empresa y con base en el mérito personal y el desarrollo laboral, adopta mayores responsabilidades dentro de su categoría, recibiendo beneficios económicos adicionales en cuantía respecto de la anterior subcategoría.

Superior: La presente subcategoría será adquirida por el trabajador en base a su rendimiento y a su aptitud para entrenar a sus pares con subcategorías menores, evaluar el desempeño y ser considerado para desarrollar tareas de mayor jerarquía y responsabilidad. El otorgamiento de la misma será determinado exclusivamente por La Empresa sin considerar plazos.

II. Categorías: Las categorías de trabajo existentes en la Empresa son las enumeradas a continuación:

A) Limpieza

Personal de Limpieza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y conservación de la higiene —mantenimiento— de los baños existentes en el establecimiento de la Empresa, así como también de los salones en los que se desarrollen actividades e instalaciones accesorias (como por ejemplo, y a manera simplemente enunciativa depósito, cocina, área de estacionamiento, área de administración, etc.), particularmente en lo referido al piso, los ceniceros y papeleras, y también las veredas de los accesos de entrada al establecimiento. Se establecerán diferentes funciones y normas internas para aquellas que cumplan la tarea de limpieza general de aquellas que lo hagan como mantenimiento durante el día.

Encargado de Limpieza: es la persona a cargo de los empleados del sector. Tiene a su cargo el control de existencia de insumos y su uso. Debe velar por el adecuado cumplimiento de las tareas de limpieza colaborando con tal personal en la prestación de las tareas.

B) Estacionamiento

Guardacoches: Son los trabajadores responsables de acomodar ordenadamente los automóviles, entregando a éstos los comprobantes que correspondan e informando a la Empresa sobre cualquier inconveniente que surja en las áreas de estacionamiento. Deberán velar por la integridad de los bienes que los clientes entreguen a su custodia.

C) Sala de Bingo y Máquinas

Vendedores

Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de los cartones, tokens (fichas), créditos de juego y/o cualquier otro dispositivo actual o futuro que se utilice a los fines del juego a los clientes.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Cajeros

En la Sala de Bingo, son los trabajadores responsables de entregar los cartones a los Vendedores, además de recibir el importe de los cartones vendidos.

En la Sala de Máquinas, son los responsables del canje de tokens (fichas) por dinero a clientes y vendedores, como así también del pago de todo comprobante válido que sea emitido o generado por una máquina, ya sea en forma manual o automática.

Ambos son responsables de la recaudación y la contabilidad existente de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Jefe de Mesa de Control en Sala de Bingo

Son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Recuento/Tesorero

Es el trabajador responsable de ejecutar las tareas de extracción, recuento y habilitación de las fichas, dinero y/u otros medios físicos utilizados para el juego en la sala de máquinas. Esta categoría puede completar su jornada realizando tareas de otra categoría si su trabajo principal fuese de un tiempo menor (Ej. Trabaja 4 hs. en recuento de fichas y 4 hs. como vendedor), en este caso en donde el trabajador divide su jornada en dos categorías diferentes, cobrará siempre por la que tenga la remuneración más alta.

Asistentes de Sala

Son aquellos trabajadores que colaboran con la tarea del Jefe de Sala, como supervisar y/o coordinar las tares técnicas u operativas que se desarrollan en el sector. Tienen una jerarquía superior al vendedor pero sus tareas dependen del Jefe de Sala.

Jefe de Sala

En esta categoría se encuadran aquellos trabajadores cuya función es la coordinación de todas las labores técnicas, operativas y de atención al cliente. Tendrán a su cargo la supervisión de todo el personal del sector y del correcto desarrollo de las tareas, como así también, de constatar y verificar los resultados contables en su turno y realizar el cierre del mismo.

Coordinador

Como su nombre lo indica, es el encargado de coordinar y unificar los criterios de trabajo y normas internas para todos los sectores. Trabaja en conjunto con las distintas gerencias y tiene jerarquía superior al Jefe de Sala.

D) Sector de Mantenimiento

Oficial de Mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado, la conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes, además de la realización de los trabajos preventivos que éstas demanden.

Jefe de mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento, informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Oficial de Mantenimiento.

E) Sector de Técnicos

Oficial Técnico:

Es aquel trabajador que tiene como responsabilidad el cuidado y la reparación y puesta en funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar y sus componentes, así como también los artefactos eléctricos en general, monitores de TV., etc. Asimismo realizarán los trabajos preventivos que los mencionados artefactos demanden.

Jefe de Técnicos

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal Técnico, informando a la Empresa sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

F) Servicio de Admisión, Control y Vigilancia:

Seguridad

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas de prevención de incidentes dentro de la Empresa; deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al Jefe de Sala. Deberán efectuar el control de ingreso y salida del personal conforme a las pautas que les otorgue el Gerente del establecimiento.

Jefe de Seguridad

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal de Seguridad, informando a la Gerencia sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

G) Sector Administrativo

Empleado Administrativo:

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las distintas tareas administrativas correspondientes a la Empresa. Este sector podrá subdividirse, a su vez, en tres tipos caratulados como: Administrativo A, B o C que se distinguen, además de monetariamente, según su tipo de trabajo, responsabilidad e idoneidad en su tarea.

H) Personal Relaciones Públicas

Son aquellos trabajadores responsables de atender las necesidades de los clientes, manteniendo un ambiente de cordialidad y verificando que se encuentren confortablemente dentro del establecimiento.

III) Alcance de las definiciones:

Las definiciones de cada una de las categorías del ítem II tienen un carácter meramente enunciativo y no limitativo, correspondiendo a la Empresa, en todo momento, la especificación, concreción y desenvolvimiento de las funciones que el trabajador debe de realizar y su forma.

Asimismo, la jerarquía determinada entre las mismas será considerada también como enunciativa, quedando a criterio de cada una de las Empresas su modificación y determinación de los alcances correspondientes.

Artículo Nº 11.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

A los fines del artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que se obliga a prestar servicios durante un número de horas inferiores a las dos terceras partes de la jornada mensual habitual de la actividad.

Artículo Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las

cuantías que se indican en el anexo que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

12.1 CONCEPTO

1º) Salario básico convencional de la actividad.

2º) Complemento por antigüedad.

3º) Premio por Asistencia Perfecta y Puntualidad.

4º) Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales.

6º) Quebranto de moneda.

7º) Plus Empresa.

8º) Plus Temporada.

9) Plus por Rotatividad y Nocturnidad.

12.1.1 Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.1.2 Complemento por Antigüedad

Se le será asignado al personal con dos años de antigüedad corrida en La Empresa y con contrato indefinido, en la cuantía del 2% del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará por períodos bianuales, hasta el 8º año; del 10º año al 14º su cuantía será del 4% y del 16º al 20º, del 5%. En ningún caso dicho complemento podrá ser superior al 45% del salario básico convencional de la actividad vigente en cada momento.

12.1.3 Premio por Asistencia y Puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna.

En caso de enfermedad, siempre que la causa de la falta se encuentre justificada por el médico laboral indicado por La Empresa, el trabajador que falte 1 (un) día sufrirá la quita del 50% del importe fijado. Si las faltas mensuales son 2 (dos) o más perderá el 100% del adicional.

En caso de una (1) o más inasistencias injustificadas o si el trabajador fuera sancionado con uno (1) o más días de suspensión la pérdida del Plus será integra.

Las inasistencias por licencias legales y convencionales no son causales de pérdida del Plus, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales en donde no cobrará el premio.

En el caso de que un trabajador no realice el total de la jornada laboral, sólo perderá dicho plus si al momento del retiro no cumplió con el 50% de la jornada.

También podrá perder dicho premio, si la sumatoria de sus llegadas tardes durante el mes superara los 20 minutos.

12.1.4 Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que asistan sin falta alguna justificada o injustificada los días Viernes, Sábados, Domingos, Feriados y Vísperas de Feriados.

No será causal de pérdida del premio si algún trabajador tuviese un franco programado en dichos días o si estuviese en licencia legal y convencional, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales.

12.1.5 Quebranto de moneda

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio y tendrá como fin compensar los descuentos por las pérdidas y quebrantos del personal que habitualmente trabaja con dinero efectivo, así como los quebrantos y reclamaciones que surjan, igualmente este plus será abonado las doce mensualidades.

12.1.6 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente, o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de —"La Empresa"—. Este Plus será en consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas. Podrá ser otorgado o cesado a voluntad de La Empresa.

12.1.7 Plus de Temporada.

Este plus tendrá vigencia durante los meses de enero y febrero de cada año, correspondiéndoles a aquellos que tengan asistencia perfecta durante dichos meses, y consistirá en un incremento del quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico de cada trabajador.

12.1.8 Plus por Rotatividad y Nocturnidad

Tendrán derecho a la percepción de este plus todos aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo venían percibiendo el rubro "Horas nocturnas", cuyos montos se liquidarán de igual modo bajo este nuevo rubro. Este plus comprenderá y absorberá el régimen remuneratorio previsto para este rubro en las normas vigentes.

Artículo 13º.- JORNADA LABORAL - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si las características de la actividad de las Empresas y la rotación de los turnos lo justificaren, las Empresas, con información a la Asociación Sindical, podrán establecer y mantener el trabajo por equipos, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de cada una de las Empresas el disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

FERIADOS. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del cien por ciento (100%) sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100%, según corresponda, tomando para el cálculo de las mismas, la base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas, es decir que se tendrán en cuenta las previsiones de la LCT en lo que respecta al descanso semanal.

Los trabajadores que se desempeñan en tareas administrativas cumplirán una jornada laboral de 8 horas de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Dentro de dicho horario se encuentra comprendido el lapso de descanso (almuerzo) de dichos trabajadores.

Artículo Nº 14.- PROPINAS PROHIBICION DE SU ACEPTACION

Las partes convienen expresamente que queda terminantemente prohibida la aceptación o recepción por parte del trabajador de propinas y/o gratificaciones voluntarias y/o beneficios y/o ganancias, como de cualquier rédito monetario de carácter lícito, que intente o pretenda ser entregado o dado al trabajador por clientes y/o concurrentes y/o parroqueanos y/o visitantes, y/o asistentes y/o jugadores ya sea a los fines del art. 113 de la actual Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias) y/o a cualquier otro fin. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último —no aceptado por La Empresa— sin ninguna consecuencia, a ningún efecto para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originan derecho alguno a favor del trabajador en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, y/o cualquier otro fin.

Artículo Nº 15.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros meses (3) meses. En caso de despido dispuesto por —"La Empresa"— antes de la finalización del período de prueba, —"La Empresa"— no deberá abonar al trabajador suma de dinero alguna en concepto de indemnización por antigüedad, extinguiéndose la relación laboral y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto el trabajador. Deberá el empleador de conformidad con la legislación vigente otorgar (o abonar en su caso) un preaviso de 15 días.

Artículo Nº 16.- DESCANSOS - REFRIGERIO:

Todos los trabajadores, comprendidos en esta convención, que laboren 8 horas, tendrán derecho a gozar de un descanso de 30 minutos que se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sala lo disponga según la organización operativa y las necesidades de la Sala. Para aquellos trabajadores que laboren 12 horas serán 2 (dos) descansos de 20 minutos más un refrigerio gratuito que le proporcionará La Empresa.

Artículo 17º.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará sujeto a las disposiciones legales en vigor en cada momento. No obstante ello, el trabajador deberá efectuar la comunicación de inasistencia establecida en el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo a la Empresa.

Dicha comunicación —teniendo en cuenta las características de la actividad que explota la Empresa— deberá ser efectuada por el trabajador (salvo casos de fuerza mayor) con una antelación mínima de dos (2) horas al horario de inicio de su jornada de trabajo, luego de este lapso podrá ser considerada como inasistencia sin aviso, siendo pasible de la sanción correspondiente.

La Empresa deberá contar con instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. Cada Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical La Empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para cubrir las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo 18º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una prestación con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios y gratuitos para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos ocho ($ 8.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cuatro ($ 4.-), corresponden al seguro de vida y pesos cuatro ($ 4.-) corres-

ponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser abonados íntegramente por la empresa, y ésta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina —sucursal Montserrat— dentro de los primeros 15 días de comenzado el mes.

Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo con los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El presente beneficio social alcanza a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, de este modo el personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en este beneficio social el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto precedente, contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas. Si el aumento fuere mayor al 10% del monto vigente deberá previamente contar con aprobación por escrito de La Empresa.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda).

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la Ley de Obras Sociales.

Artículo 19º — LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo con referencia al capítulo de licencias especiales.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a La Empresa, en los siguientes casos:

* Por matrimonio del trabajador:	10 días
* Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres:	3 días
* Por fallecimiento de hermano:	2 días
* Por fallecimiento de abuelos	1 día
* Por nacimiento de hijos:	2 días
* Por nacimiento múltiple de hijos:	3 días
* Por mudanza:	1 día
Casos Especiales	

* Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 10 días en el año a fin de rendir evaluaciones, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes. Los días pedidos por estudio no podrán excederse de 2 por vez.

* Por nacimiento de hijos con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 20º.- PROTECCION DE MATERNIDAD.

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II, de la Ley de Contrato de Trabajo en las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 120 días de embarazo acreditado con el certificado médico al que refiere el art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora podrá prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación, siempre que su estado de salud aconseje dicha modificación.

Cuando los puestos y tareas consignados en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y éstas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. En este caso la trabajadora dejará de percibir el adicional por asistencia y puntualidad y los rubros remuneratorios variables según la actividad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de siete horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración. Dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

III.- El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse por hasta un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha por razones estrictamente médicas, reservándose la Empresa la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar esta circunstancia.

Artículo 21º.- ROPA DE TRABAJO

Las Empresas proveerán a cada trabajador en comodato (préstamo de uso), de un equipo completo de vestuario, en razón de dos (2) uniformes mínimos por año, siendo facultad de las mismas de otorgar una mayor cantidad. Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar y del horario de trabajo.

Salvo por circunstancias especiales, quedan excluidos del vestuario la ropa interior, el calzado y las medias. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a decidir su inclusión individual o conjunta sin que la inclusión en un período determinado genere obligaciones de mantenerla en los períodos sucesivos.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 22º.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el art. 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los trabajadores de seguridad a solicitar la revisada de bolsos, carteras y/o mochilas de los empleados cuando éstos se retiran. Dicho control se efectuará con reserva y discreción en un sector que a su vez será monitoreado por cámaras de seguridad.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 23º.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en normativa vigente y en el reglamento interno que cada una de las Empresas redacte a tal efecto, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Despido.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o, realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego y a otros trabajadores. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo Nº 24.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de

las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154, último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

A tal fin, la empresa solicitará anualmente la correspondiente autorización a la autoridad de aplicación del trabajo.

Para la realización y confección de los turnos será criterio prioritario la antigüedad del trabajador en —"La Empresa"—, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad, procediéndose al reparto o elección sucesivos en régimen de turnos sucesivos rotativos. El segundo criterio para la elección del período vacacional será el del estado civil, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos.

Artículo Nº 25.- CUOTA DE SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 24 meses (VEINTICUATRO MESES) años a partir de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos punto cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos, y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Acuerdo artículo 25 CCT"

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días hábiles de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA)., en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 26.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LA EMPRESA" deberá depositar, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado a ALEARA de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y el 1% (uno por ciento) del salario básico de cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. Correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la "ALEARA" y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por La Empresa, previa conformidad que el trabajador efectuará a las entidades.

Artículo Nº 27.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo Nº 28.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo Nº 29.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo; estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

Artículo Nº 30.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente. La Empresa reconoce un crédito horario de 25 hs. mensuales a favor de los Delegados gremiales en la empresa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23.551, las que podrán ser tomadas por el trabajador por jornadas completas.

Artículo Nº 31.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorga un lugar a fin de facilitar a la ALEARA la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo Nº 32.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al tres por ciento (3%) sobre el salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención. Estas sumas se abonarán en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA de Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo Nº 33.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, LA EMPRESA podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250, (modificada art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, ésta informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo Nº 34.- Domicilio de las Partes

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BINGO LAS VEGAS S.A. constituye domicilio en calle Constitución 299, Pinamar, provincia de Buenos Aires.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citación e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia, y para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Capital Federal, constituyendo cada parte domicilios especiales con fuerza legal donde serán válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los indicados en el primer párrafo del presente convenio.

Artículo Nº 35.- IMPRESION DEL CONVENIO

Ambas partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo de la Empresa.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

Artículo Nº 36.- CLAUSULA TRANSITORIA.

Ambas partes ratifican la plena vigencia de todo acuerdo en curso de ejecución que hubieran suscripto entre sí con anterioridad a la firma del presente del convenio colectivo de trabajo.

ALEARA

ACUERDO SALARIAL MAYO 2011-NOV 2011

CATEGORIA	Sldo. Básico	Premio Asist. y Punt.	Premio Asist. días esp.	Quebr. de moneda	Total Bruto	Acuerdo no remun.	Total Bruto
Coordinadores	4126	200	150		4476	1028	5504
Jefe Técnico	3316	200	150		3666	826	4492
Jefe de Sala Calificado	3316	200	150		3666	826	4492
Administrativo A	3316	200	150		3666	826	4492
Técnico Calificado	3249	200	150		3599	810	4409
Jefe de Sala Inicial	3046	200	150		3396	759	4155
Jefe de Mantenimiento	3046	200	150		3396	759	4155
Jefe de Seguridad	3046	200	150		3396	759	4155
Mantenimiento Calificado	3249	200	150		3599	810	4409
Administrativo B	3146	200	150		3496	784	4280
Asistente de Jefe de Sala	2709	200	150	200	3259	675	3935
Técnico Inicial	2689	200	150		3039	670	3710
Relaciones Públicas	2689	200	150		3039	670	3710
Seguridad	2689	200	150		3039	670	3710
Recuento/Tesorero	2476	200	150	300	3126	617	3743
Administrativo C	2442	200	150		2792	609	3401
Jefe de Limpieza	2442	200	150		2792	609	3401
Jefe de Mesa	2419	200	150	200	2969	603	3572
Cajero	2419	200	150	200	2969	603	3572
Mantenimiento Inicial	2261	200	150		2611	564	3175
Vendedor Calificado	2240	200	150	150	2740	558	3298
Vendedor Inicial	2059	200	150	150	2559	513	3072
Limpieza	2059	200	150		2409	513	2922
Guardacoches	1955	200	150		2305	487	2792

ACTA DE COPAR ALEARA - LAS VEGAS S.A. (Pinamar)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del 2011, se reúnen por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— representada

en este acto por el Señor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma LAS VEGAS S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante - "La Empresa"— quienes en virtud de reconocerse como únicas representaciones legitimadas para tratar las condiciones de los trabajadores que emplea LA EMPRESA, se reúnen con el fin de dar tratamiento al cierre de la pauta salarial 2011. En tal sentido, y luego de un debate entre las partes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La empresa adicionará al 25% de incremento no remunerativo que viene abonando, un 5% más de idéntica naturaleza que será percibido a partir del mes del mes de diciembre de 2011, totalizando así una pauta salarial del 30% anual para los trabajadores comprendidos en el CCT vigente, tal como surge de la escala salarial adjunta como ANEXO I.

SEGUNDO: Las partes pactan que las sumas que se abonan con naturaleza no remunerativa tendrán incidencia sobre el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (segunda cuota 2011).

TERCERO: Las sumas no remunerativas que se abonen en carácter de pauta salarial 2011 adquirirán naturaleza remunerativa con los salarios del mes de abril de 2012, percibiéndose como parte del salario básico de cada categoría a partir del mes de mayo de 2012. En oportunidad de pasar dicho incremento no remunerativo al salario básico, La Empresa adicionará los porcentajes que resulten necesarios a fin de cubrir la totalidad de descuentos que pesan sobre los haberes (groussing up) de modo que el salario de bolsillo del trabajador no se vea disminuido.

CUARTO: Las partes vienen negociando la instauración del beneficio social de guardería para todas las trabajadoras con hijos de hasta 5 años, sin embargo no habiendo arribado a un acuerdo definitivo sobre la materia, ambas se comprometen a reunirse las veces que resulte necesaria para cerrar el tema en un plazo no mayor a los 90 días.

QUINTO: A fin que la naturaleza no remunerativa de la mejora pactada no afecte la continuidad y calidad de las prestaciones médicas brindadas por la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A. (OSALARA) la empresa se obliga a depositar antes del día 15 de cada mes, a cuenta y orden de OSALARA —Código 0-0060-4— el nueve por ciento (9%) de la suma total que represente la mejora del 5% pactada en el presente instrumento.

SEXTO: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar ante la autoridad de aplicación la homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, con lo que se da por terminada la reunión.

ALEARA

ACUERDO SALARIAL DIC 2011-MAYO 2012

	CATEGORIA	Sldo. Básico	Premio Asist. y Punt.	Premio Asist. días esp.	Quebr. de moneda	Total Bruto	Total Ac no remun.	Total Bruto
SEDE PINAMAR - GESELL	Coordinadores	4126	200	150		4476	1235	5711
	Jefe Técnico	3316	200	150		3666	992	4658
	Jefe de Sala Calificado	3316	200	150		3666	992	4658
	Administrativo A	3316	200	150		3666	992	4658
	Técnico Calificado	3249	200	150		3599	972	4571
	Jefe de Sala Inicial	3046	200	150		3396	911	4307
	Jefe de Mantenimiento	3046	200	150		3396	911	4307
	Jefe de Seguridad	3046	200	150		3396	911	4307
	Mantenimiento Calificado	3249	200	150		3599	972	4571
	Administrativo B	3146	200	150		3496	941	4437
	Asistente de Jefe de Sala	2709	200	150	200	3259	811	4070
	Técnico Inicial	2689	200	150		3039	805	3844
	Relaciones Públicas	2689	200	150		3039	805	3844
	Seguridad	2689	200	150		3039	805	3844
	Recuento/Tesorero	2476	200	150	300	3126	741	3867
	Administrativo C	2442	200	150		2792	731	3523
	Jefe de Limpieza	2442	200	150		2792	731	3523
	Jefe de Mesa	2419	200	150	200	2969	724	3693
	Cajero	2419	200	150	200	2969	724	3693
	Mantenimiento Inicial	2261	200	150		2611	677	3288
	Vendedor Calificado	2240	200	150	150	2740	670	3410
	Vendedor Inicial	2059	200	150	150	2559	616	3175
	Limpieza	2059	200	150		2409	616	3025
	Guardacoches	1955	200	150		2305	585	2890